

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

E. N. E. P. “ARAGON”



-“LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO
Y SUS MODALIDADES JURIDICAS EN LA
LEGISLACION MEXICANA”-

D-28
TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE ALBERTO MONTOYA GUTIERREZ

MEXICO, D. F.,

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-548

A MIS PADRES:

DANIEL Y BENITA:

Quienes con tanto amor, cariño, dedicación y sufrimiento, me -- supieron guiar y llevar por el camino de la Verdad, la Justicia y la honradez; y que en este momento ven culminados sus esfuerzos, desvelos y sufrimientos.

A ellos que me dieron la vida y a quienes debo y agradezco lo -- que soy, les dedico éste trabajo como el primer paso importante en mi vida como Profesionista, coronando de ilusiones su más -- grande deseo: Ver a su hijo todo un LICENCIADO EN DERECHO.

PADRES: Deseo que cuando tengan en sus manos este libro y lean -- alguna de sus páginas, sientan la sensación de que junto a usted -- yo escribí cada una de las líneas que forman esta Tesis Profesional y así se sientan orgullosos de su hijo:

J O S E A L B E R T O.

GRACIAS.

A MIS HERMANOS, A JACINTA Y A
MI ABUELITO CONRADO CON MUCHO CARÍÑO.

A MI ESPOSA: CHELINA

Con amor y agradecimiento, porque
sin su ayuda y comprensión en los
momentos de desmayo, no hubiera -
sido posible terminar este traba-
jo.

A MIS PROFESORES Y COMPAÑEROS DE ESCUELA
CON RESPETO.

AL LIC. JORGE ARANDA NAVARRO.- POR SU IMPRESCINDIBLE
AYUDA.

AL LIC. FGO. ERNESTO OROZCO VERA.- CON AGRADECIMIENTO
POR SU INTERES EN ESTE TRABAJO.

AL LIC. HECTOR TERAN TORRES.- CON RESPETO, AGRADE
CIMIENTO Y ADMIRACION.

AL SR. RODOLFO VARGAS ESCAMILLA.- CON RESPE
TO Y AGRADECIMIENTO.

AL LIC. SERGIO LOPEZ DE LA TORRE.- -
A SU MEMORIA.

AL LIC. MIGUEL GUEVARA VICENTE.-
A SU MEMORIA.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
ADVERTENCIA.....	7
 C A P I T U L O P R I M E R O . ANTECEDENTES HISTORICOS 	
I.- La Disposición del Cuerpo Humano a través de la histo-- ria.....	8
1.- El esclavismo como Factor Social.....	13
2.- La Santa Inquisición como Factor Religioso.....	16
3.- La Disposición del Cuerpo Humano por las Ciencias - como Factor Científico.....	21
II.- El Cuerpo Humano como Cosa o Bien Jurídico.....	25
1.- El Cadáver considerado como una "Cosa".....	26
2.- Los Familiares como Dueños o Poseedores del Cadáver de su doliente.....	32
3.- El Cuerpo Humano considerado como un Bien Jurídico- Tutelado por el Estado.....	39
III.- La Moral, la Religión y las Situaciones de hecho respec to a la Disposición del Cuerpo Humano.....	45
1.- La influencia de la moral en la Disposición del -- Cuerpo Humano.....	46
2.- La Religión y su Influencia Respecto a la Disposi-- ción del Cuerpo Humano.....	50
3.- Las situaciones de hecho respecto a la Disposición- del Cuerpo Humano.....	55

CAPITULO SEGUNDO.

LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO EN LA LEGIS-

LACION MEXICANA..... 79

- I.- Comentarios Respecto a las Normas que manifiestan u ocultan una Disposición del Hombre o de su Cuerpo en la legislación Sanitaria..... 84
- 1.- Reglamento Federal de Cementerios, inhumaciones, conservación y traslación de Cadáveres..... 97
- 2.- Reglamento de Previsión de Invalidez y Rehabilita-ción de Inválidos..... 99
- 3.- Reglamento de Bancos de Sangre, Servicios de Trasfulción y Derivados de la Sangre..... 100
- 4.- Reglamento del Banco de Ojos de la Dirección General de los Servicios Medicos del Departamento del Distrito Federal..... 101
- 5.- Reglamento Federal para la Disposición de Organos, -
Tejidos y Cadáveras de Seres Humanos..... 104
- II.- Comentarios respecto a las Normas que manifiestan u ocultan una Disposición del Hombre o de su Cuerpo en el Código Penal..... 114
- III.- Comentarios respecto a las Normas que manifiestan u ocultan una Disposición del Hombre o de su Cuerpo en el Código Civil,..... 123
- IV.- Comentarios a las Normas que manifiestan u ocultan una -
Disposición del Hombre o de su Cuerpo en la Ley Federal-del Trabajo..... 133
- V.- Tesis y Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia -
de la Nación respecto a la Disposición del Cuerpo Humano 145

C A P I T U L O T E R C E R O .

LA DISPOSICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA

	DEL CUERPO HUMANO.....	148
1.-	La facultad de Disponer del Cuerpo Humano por la Autori- dad Judicial y por La Autoridad Administrativa.....	150
2.-	La Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública como - Autoridad Administrativa.....	157
3.-	La necropsia como base de la Disposición del Cuerpo Hu- mano.....	164
4.-	La Responsabilidad de la Autoridad Judicial o Adminis- trativa de disponer de un Cuerpo Humano o de partes de- él.....	168

C A P I T U L O C U A R T O .

LA DISPOSICION ILEGAL DEL CUERPO HUMANO

COMO TIPO DELICTIVO.

1.-	La Disposición Ilegal en Materia Sanitaria.....	172
2.-	La Disposición Ilegal del Hombre o de su Cuerpo en Mate- ria Civil.....	178
3.-	La Disposición Ilegal del Cuerpo Humano en el Servicio- Médico Forense.....	181
4.-	Enquadramiento de la Conducta Ilegal de la Disposición- del Cuerpo Humano en el Derecho Penal.....	185

C A P I T U L O Q U I N T O .

LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO EN

MATERIA SANITARIA.

- Resultado a la Investigación de Campos realizados sobre-

	Pág.
el Tema.....	197
- Cuestionario aplicado.....	201
- Tabla Valuativa de Respuestas.....	203
- Gráfica de Respuestas emitidas.....	204
CONCLUSIONES.....	205
BIBLIOGRAFIA.....	210

I N T R O D U C C I O N .

Antes de entrar de lleno al estudio del tema en desarrollo, primero señalaré cual fue el motivo por el que este tema me interesó y despertó en mí muchas dudas y problemas que a lo largo del mismo tema planteo y emito mi opinión como considero debería regularse.

Al tratar de registrar un tema de tesis que me agradaba y me inquietaba por la ilegalidad con la que se presentan las situaciones en las delegaciones y cárceles preventivas; quería escribir sobre la averiguación previa en México, tratando de exaltar lo ya sabido por todos -Lo salvaje de la Policía Judicial- al detener al supuesto delincuente, la técnica y la forma como arrancan las verdades y confesiones que a ellos les satisfaga. Pero este tema me fue rechazado, puesto que me argumentaban que sobre ese tema ya se había escrito y que nada nuevo podría aportar, motivo por el cual un poco decepcionado me puse a leer Leyes Secundarias, entre las que encontré el Código Sanitario, y dentro de él me llamó mucho la atención el Título décimo, capítulo único; que habla de "La Disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos", de la lectura de ese título me intrigó principalmente lo señalado en el artículo 209 parte final, que habla de la utilización de cadáveres con fines de trasplante, investigación o docencia; donde para ello se requiere del permiso del sujeto en vida o en su defecto de uno de sus familiares más cercanos; pero en lo que no estoy de acuerdo es en lo que señala "en los casos en que esté legalmente indicada la necropsia no se requiere permiso para fines de trasplante; no estando de acuerdo puesto que la necropsia, solamente se autoriza para determinar la causa de la muerte, pero EN NINGUN MOMENTO FACULTA O AUTORI-

ZA A DISPONER DEL CUERPO HUMANO O PARTES DE EL PARA FINES DE TRAS--
PLANTE.

La anterior duda la trato y explico más claramente dentro del contenido del presente trabajo.

Para desarrollar el presente trabajo y darle una forma -- concreta, clara y con una visión futurista, fue necesario estructurarla varias veces quedando finalmente como lo presento, señalando desde luego antecedentes históricos desde factores o enfoques distintos, donde quidrase o no se disponía irracionalmente del hombre o de su cuerpo, señalando estos tres factores el problema social, - religioso y científico a través de tres etapas por las que ha pasado la historia de la humanidad, las cuales son: El esclavismo, (factor social); la santa inquisición (factor religioso); y la disposición que se ha hecho del cuerpo humano por la ciencia (factor científico), de tal manera que dentro del primer inciso del primer capítulo se relata brevemente la existencia desde siempre de la disposición del hombre o de su cuerpo.

El segundo inciso de este primer capítulo, trata de un - problema muy delicado y profundo, donde casi nadie quiere opinar y si lo hacen lo hacen escuetamente, tal vez, porque el mismo tema -- presenta cierta dificultad lo cual es verdaderamente cierto, pero - al respecto y respetando criterios, aborde el tema de como considerar el cuerpo humano, UNA COSA, O UN BIEN JURIDICO TUTELADO POR EL ESTADO; entendamos primero que no hablamos de persona, puesto que ésta se encuentra definida y contemplada dentro del Código Civil; hablemos simplemente del cuerpo humano, pudiendo considerarlo desde el -- punto de vista de que ese cuerpo humano sea o no un cadáver. Al -- respecto diré brevemente, que la persona según las leyes vigentes -

es capaz de disponer de su cuerpo dentro de los lineamientos legales preestablecidos, pero siguiendo un principio de derecho, "lo que no esta legalmente prohibido esta legalmente permitido", luego entonces como no esta legalmente prohibido que la persona disponga de su cuerpo ésta puede disponer de él legalmente, ¿Pero y de los cadáveres?... , son cosas o bienes jurídicos que debe tutelar el Estado; para mi son bienes jurídicos que deben ser tutelados por el Estado, para muchas personas e incluso grandes tratadistas de derecho, opinan que son cosas: así mismo, pregunto y trato de resolver esa pregunta ¿Quién es el dueño o poseedor del cadáver hasta el momento de inhumarlo?, ¿Quién puede disponer o autorizar su disposición?. Estas preguntas las trato de contestar debidamente dentro del mismo capítulo primero, argumentando mis razones y dando puntos de vista debidamente fundamentados.

Por último en el mismo capítulo, estudio en el inciso tercero, la influencia que tiene la moral y la religión respecto a la disposición del cuerpo humano, planteando a la vez situaciones de hecho que frecuentemente suceden, con lo que pretendo demostrar --- cuantas y cuales son los modos de disponer del hombre o de su cuerpo.

En el segundo capítulo, donde posiblemente sea bastante criticado es capítulo medular del tema, puesto que en él comento únicamente leyes vigentes mexicanas, transcribiendo los artículos que considero de importancia y relación al tema, haciendo a cada uno de éstos artículos un comentario respecto a la disposición del hombre o de su cuerpo.

Considero medular este capítulo, en función de que como el tema en desarrollo se denomina "LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO

Y SUS MODALIDADES JURIDICAS EN LA LEGISLACION MEXICANA", considero que en la ley misma existen ordenamientos como los que resalto en los comentarios respectivos que señalan claramente los "modos" o formas en que se dispone del hombre o de su cuerpo.

Esta parte del trabajo servirá para poner de manifiesto - las posibles fallas o lagunas que en todas las leyes existen y que necesariamente es indispensable cubrirlas y corregirlas, tratando - que dichas lagunas desaparezcan.

Los comentarios a los artículos son también con el fin de manifestar que el derecho no debe quedar nunca estático ni estancarse en lo legislado, sino por el contrario con el avance de la ciencia el derecho debe avanzar paralelamente a los avances y descubrimientos científicos para que regulen las nuevas situaciones de hecho descubiertas; desgraciadamente en México nuestro derecho no es tan dinámico como debiera, sino que este aparece cuando una situación real de hecho tiene años de haberse descubierto.

El capítulo tercero por su parte, demuestra que efectivamente existe disposición del hombre o de su cuerpo a través de las autoridades judiciales y administrativas, es decir que cualquier autoridad bajo el poder que ostenta de una o de otra forma ejerce disposición sobre el hombre o sobre su cuerpo.

Presento como una base para disponer del cuerpo humano la necropsia que desde el inicio de ésta introducción señale, así mismo comento la posible responsabilidad de las autoridades que disponen del hombre o de su cuerpo, indicando incluso sanciones por ese motivo.

Dentro del capítulo cuarto, pretendo demostrar en base a

la legislación mexicana, que se dispone ilegalmente del cuerpo humano, de sus partes e incluso del hombre mismo, dentro de este capítulo relato versiones y opiniones que me manifestaron algunos médicos al preguntarles por ejemplo, de la disposición ilegal que a mi criterio se dá, y ellos manifestaron incluso que han intervenido en dichas disposiciones y han presenciado las mismas; de tal manera que en virtud de los supuestos emitidos en este capítulo, opino que se debe modificar e incluso aumentar el capitulado del Código Penal, - sobre todo en los delitos contra las personas en su integridad física y en materia de inhumaciones y exhumaciones; de éste último emitto dentro del presente trabajo algunas consideraciones y además redacte varios artículos que deberían incluirse dentro de dicho ordenamiento jurídico.

Finalmente el capítulo quinto, capítulo que creí pertinente incluir, puesto que ahí hablo concretamente de la disposición -- del hombre o de su cuerpo en materia de trasplantes, donde en síntesis considero que cuando alguna persona desee algún trasplante de cualquier órgano o tejido en vez de disponer de un cadáver o persona viva, se puede trasplantar una prótesis.

Así mismo también considero y sostengo que la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, que como Institución de gobierno debe dedicar más importancia a esta materia e incluso ayudar a las personas de escasos recursos que soliciten y requieran algún -- trasplante de órganos o tejidos, trasplantándole una prótesis sin costo alguno o si acaso alguna cantidad simbólica, con ésta medida se terminaría lo que frecuentemente vemos en las calles, personas -- inválidas ollisiadas pidiendo limosna y que en ocasiones estas personas se vuelven delincuentes.

Dentro de esta misma introducción cabe hacer un comenta--

rio de suma importancia, el cual es, en donde cabe encuadrar el estudio del presente trabajo; a que area del derecho pertenece; dentro de qué clasificación puede encuadrarse; y al respecto menciono que de acuerdo a lo considerado por el Maestro Gutiérrez y González, en su libro "El Patrimonio Pecuniario y Moral", cabe el presente tema dentro de los derechos de la personalidad, por lo tanto exhorto al lector de este trabajo a que si su tiempo e interés en el tema se lo permite lea minuciosamente o revise el antes mencionado libro especialmente la sexta parte "Derechos Patrimoniales Morales o no Pecuniarios".

El tema a desarrollo es un tema "nuevo" y poco tratado, prueba de ello es que el mismo maestro Gutiérrez y González señala que ningún otro tratadista mexicano se ha ocupado antes que él de tratar esta materia, diciendo esto con suma tristeza, pero ahora con base en algunas consideraciones y opiniones de él mismo, pretendo tratar de hacer conciencia en los juristas, médicos y pueblo mexicano en general que los derechos de la personalidad deben ser realmente tomados en cuenta legislándose sobre ellos con sumo cuidado. El presente trabajo resalta algunos de estos derechos, pero más que nada trata de hacer conciencia que de una o de otra forma, cuando son violados o infringidos dichos derechos se dispone del cuerpo humano o del hombre mismo.

Espero que esta breve introducción haya despertado el interés de saber y conocer todo lo relacionado a la disposición del hombre o de su cuerpo y algunas de las muchas formas en que se dispone de él.

A D V E R T E N C I A .

Para entender el enfoque realista en que ha sido redactado el presente trabajo profesional, es necesario advertir que para poder entender correctamente el contenido emitido en el mismo, es prudente recordar en cada momento la definición que he adoptado para desarrollar dicho trabajo y que a continuación señalo.

"LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO ES: TODA CONDUCTA QUE MODIFIQUE EN CUALQUIER FORMA SU ASPECTO FISICO, PSIQUICO O AMBOS -- QUEDANDO EN CONSECUENCIA INCLUIDOS DENTRO DEL CONCEPTO, TODOS LOS ACTOS O ABSTENCIONES DE LOS QUE DERIVEN CAMBIOS EN LOS ASPECTOS INDICADOS DESDE LOS TEMPORALES SIN IMPORTANCIA HASTA LOS TRASCENDENTALES Y PERMANENTES".

Entre tantas definiciones que pudieran formarse en el tema, considero es la más correcta y acertada.

CAPITULO PRIMERO .

ANTECEDENTES HISTORICOS .

I.- LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO A TRAVES DE LA HISTORIA:

En estos antecedentes históricos, hablaremos de la disposición del cuerpo humano, pero no sólo lo haremos desde el punto de vista del cadáver sino también lo trataremos desde el punto de vista de persona viva, así tenemos que en la historia se han plasmado muchos casos de esta índole; que aunque nosotros en nuestros tiempos les olvidemos o no les consideremos importancia, por lo que nunca nos hemos preocupado ni percatado de esta disposición que se ha hecho del hombre.

Es innegable que desde que el hombre tuvo uso de razón, se agrupó en lo que ahora se clasifica como: hordas, clanes, tribus, etc., hasta llegar a nuestras actuales sociedades, donde a través de estudio y de las ciencias tan desarrolladas llegamos a considerarnos como sociedades "Civilizadas" pero aún en estos tiempos donde domina la ciencia y la técnica se dispone del hombre, del cuerpo humano, que constantemente se esclaviza más y más a la ciencia y a las máquinas creadas por él mismo, desgraciadamente la ciencia y la técnica no han cumplido con todo su fin para el que fueron creadas, ya que ambas han sido creadas para el servicio del hombre, así como para su beneficio, en la actualidad han tomado el sentido contrario considerándose al hombre al servicio de la ciencia.

Ahora bien como vamos a tratar el tema de LA DISPOSICION-DEL CUERPO HUMANO, y como todo tiene su origen, su inicio y sus antecedentes, hablaremos al respecto tomando en consideración que la-

disposición del hombre o del cuerpo humano, se ha realizado desde -- hace siglos y no es sólo un problema actual, sino que como lo men-- ciono anteriormente nunca le hemos demostrado interés y quizás nun-- ca nos habíamos puesto a pensar en esto, es indispensable conside-- rar que esta disposición del hombre, ha surgido desde el momento en que un hombre tiene facultad de dominio sobre otros hombres, es de-- cir tiene poder, y bajo ese poder puede realizar la disposición del cuerpo o de la vida de sus semejantes.

En tal virtud es como considero que ha existido desde -- siempre la disposición del hombre, disposición que en ocasiones es-- voluntaria y consentida por las personas y en otras es obligada o -- impuesta por quienes los gobiernan o mandan.

De esta manera haciendo un breve paréntesis en las formas de la disposición que existen del hombre, estamos en condiciones de contemplar algunos ejemplos que en la historia de la humanidad se -- han mencionado, así tenemos que cuando el hombre primitivo se da -- cuenta de que a él sólo le es más difícil sobrevivir en el mundo en que se desenvuelve observa que agrupándose puede obtener alimento -- con mayor facilidad; que se encuentra más protegido de los ataques-- de los animales y que a través de esas agrupaciones puede subsistir con más facilidad, en estos pequeños grupos primitivos es donde tie-- ne sus inicios la disposición del hombre, del cuerpo humano, en don-- de se hace necesario que alguien domine ejercitando poder sobre él, sabiéndolo guiar. El dominio del grupo en ocasiones era llevado a-- cabo por el jefe del grupo o por un consejo de ancianos y cuando se trataba de hordas o clanes era por lo regular un jefe el que los -- guiaba y los dominaba, este jefe era desde luego el que más aptitu-- des tenía para la guerra o para la caza de los animales que eran el alimento principal de estos grupos.

En las tribus que por su parte como existe mayor evolución y organización se llevaba a cabo el gobierno, o el dominio de la tribu, a través de un consejo de ancianos considerando que por ser ancianos tenían mucha más experiencia que los años les había dado a diferencia de los jóvenes.

Estas son las primeras agrupaciones del hombre en donde se presenta la disposición de él mismo, basada en el dominio o la facultad de poder que tenía el jefe o el grupo de ancianos sobre el resto del grupo; al respecto el maestro Ricasens Siches (1) al tratar lo relacionado a la horda, al clan, la gens, la sippe, considera que las hordas humanas primitivas, supone debieron ser parecidas a las llamadas hordas de los monos sinocéfalos, compuestas por una serie de familias cada una con un macho dominante y una o más hembras con sus crías. Por su parte el Sociólogo Roberto Argromonte, considera que la horda es la más simple de las formas de sociedad, porque no contiene otros grupos más sencillos, sino que se descompone inmediatamente en individuos y señala que las hordas actuales viven como verdaderos rebaños de animales, sin residencia estable... no tienen caudillos fijos, siendo el jefe el individuo más apto en un momento dado para una determinada empresa.

Estas consideraciones que hacen estos autores respecto a la horda, apoyan mi punto de vista donde señalo en primer lugar la forma de agrupación que fue la más primitiva; y en segundo lugar la más importante, que en estas agrupaciones existió, una persona o personas que dominaban a los demás miembros del grupo, ejerciendo so-

1).- Ricasens Siches, Luis,
"Sociología" Edit. Porrúa, S.A.; Decimocuarta
Edición 1976, México, D.F., pág. 493-494

bre ellos facultad de dominio, facultad que los ponía en posibilidad de disponer del cuerpo de sus compañeros, ejemplo de esto es en las tribus o en las Culturas Antiguas como serían: Los Aztecas, Los Mayas, Los Egipcios, etc., estos pueblos eran guiados por su jefe o sus guías religiosos los que podían disponer de la vida de sus doncellas más hermosas para ofrecerlas en sacrificio a su "Dios", para que les ayudara en la guerra o en obtener buena siembra y hasta para originar la lluvia, eran ofrecidas para éstos sacrificios las más bellas mujeres que incluso en ocasiones ellas gustosas se prestaban para ello; la educación y la resignación de estas mujeres era tal que consideraban "Un gran honor" el ser ofrecidas en sacrificio a un Dios y de esta manera poder ayudar a sus hermanos de raza; no sólo se dispuso de esta forma del cuerpo humano, sino que también los prisioneros de guerra eran sacrificados o eran considerados como esclavos, como cosas, de las cuales se podrían servir.

En algunos lugares del continente europeo e incluso también en América, se disponía del cuerpo humano como en el caso de que en las prisiones se sujeten a los reos a trabajos "obligatorios" forzados, e incluso a los reos que salían de la prisión o los que eran sentenciados a ella; se les cortaba un dedo o se les marcaba en la oreja, disponiendo en parte de su cuerpo, aplicándoles penas infamantes.

Por lo que respecta a la disposición del cuerpo humano después de muerto, sólo se ha dispuesto la sepultura para los cadáveres o la incineración. En algunos pueblos antiguos se acostumbra que cuando moría el rey, éste, se tenía que sepultar o incinerar junto con el cadáver a su esposa y sus sirvientes más cercanos, sacrificando de esta manera la vida de la esposa y de los sirvientes del rey o príncipe, disponiendo por cuestiones religiosas o costum-

bres arraigadas entre esas gentes de la vida de estas personas. Se acostumbra también que junto con el cadáver se arrojaron ofrendas - creyendo que esas ofrendas eran para el difunto y así pudiera disfrutar de todas sus comodidades a que estaba acostumbrado sin que pasara privaciones en el camino al más allá, donde encontraría la nueva vida que es después de la muerte.

Un aspecto más, plasmado en la Historia Universal es el hecho de que existan tribus o grupos escondidos en la selva o en la sierra y por lo tanto al estar alejados de las ciudades "Civilizadas" tienen costumbres primitivas, incluso practican la antropofagia, se han encontrado lugares donde se guardaban partes de lo que fuera un cuerpo humano y que en estos pueblos el coleccionar cráneos, brazos, dientes etc., era como tener un trofeo de guerra.

En estos casos también se dispone del cuerpo humano, del hombre como si este fuera animal salvaje en el que se puede ejercer dominio e incluso propiedad en él, estos actos de canibalismo les dá la propiedad de las personas intrusas que por lo regular son de piel blanca, denigrando su dignidad humana y rebajándolos al carácter de animales que pueden ser cazados e incluso servir de alimento, el hecho de que se sientan dueños de esas personas les dá facultades de disponer libremente de los cuerpos de los cautivos.

Independientemente de las formas de disposición del hombre expuestas anteriormente existen otras formas que por su importancia en la historia tienen más relevancia, que entre otras sólo mencionaré para efectos del presente trabajo las que considere de mayor interés y estas son: LA ESCLAVITUD Y LA SANTA INQUISICION, representando estas una forma de disposición que por sus situaciones sociales o circunstancias políticas adquirieron un carácter de lega

lidad ante todo el mundo situación que fue contemplada por los legisladores plasmándose incluso en las leyes que rigieron e imperaron en esos tiempos y en esos pueblos. Estas formas de disposición por considerarlas de importancia vital, las abordaremos en una forma -- especial, resaltando brevemente los aspectos sucitados en estas etapas de la historia de la humanidad.

1.- EL ESCLAVISMO COMO FACTOR SOCIAL.

Fue el primer régimen social de la historia de la humanidad, el cual sustituyó en una serie de países el régimen comunal -- primitivo en que existen las clases antagónicas.

En este período la explotación del hombre por el hombre -- existió en la forma más descarnada, más rigurosa en la forma de: -- ESCLAVITUD, los esclavistas concentraban en sus manos los medios de producción (Tierra, instrumentos de trabajo, etc) pero también pertenecían a ellos los productores mismos de los bienes materiales, -- los esclavos quienes eran obligados por la fuerza a trabajar.

Los esclavistas disponían a su antojo de la vida de los -- esclavos, quienes carecían de cualquier derecho y eran despojados -- no sólo del producto excedente de su trabajo, sino incluso de una -- parte del producto indispensable para su subsistencia.

La constante demanda de esclavos era satisfecha principal -- mente mediante las guerras que libraban entre si los estados esclavistas así como a expensas de los pequeños productores, campesinos -- y artesanos. (2)

2).- Blaugberg, I

"Diccionario Marxista de Filosofía" Ediciones de Cultura Popular, Octava edición 1976, México, D.F., pág. 92.

La esclavitud significa la completa dependencia de un -- hombre respecto de otro, quien dispone hasta de su vida; el esclavo carece de medios de producción y él mismo es propiedad de su dueño, el esclavista.

La esclavitud subsiste en diversas formas en tiempos del Feudalismo e incluso durante el capitalismo especialmente en los -- países Coloniales y dependientes. (3)

Este régimen social en el que predomina la injusticia del hombre sobre el hombre mismo, que por muchos Filósofos justificado, entre ellos Aristóteles quien consideró al esclavo como la herra- -- mienta animada,(4) considerándola como una clase necesaria que debe ría existir, la que tenía preestablecidas sus obligaciones y sus deberes pero en ningún momento podía gozar de derecho alguno.

En el Derecho Romano se autorizaba y permitía la esclavitud a grado tal que se encontraba plasmada en sus principales leyes; en Roma el esclavo en un principio era indentificado con su amo, -- pues poseía la misma religión, la misma lengua y las mismas costumbres, en estos tiempos donde existía identificación entre esclavos- y amo eran tratados de una forma razonable, después con las grandes hazañas del pueblo Romano y las conquistas que realizó se incrementó el número de esclavos y el poderío de los amos, los cuales casi nunca conocían a los esclavos nuevos que adquirían y que desde luego hablaban otro idioma y sus religiones y costumbres eran distintas, esta situación hizo que el trato de los amos hacia los esclavos

3).- Arévalo Oscar,

"Breve Diccionario Político" Ediciones estudio, Buenos Aires,- Argentina, octava edición 1976, pág. 57

4).- Margadent S. Flores, Guillermo

"El Derecho Romano Privado" Edit. Esfinge, S.A., sexta edición 1975, México, D.F., pág. 122

vos cambiara y aquellos fueren crueles con estos.

El amo tenía derecho de vida y muerte sobre sus esclavos-- siendo este poder irrestricto en la antigüedad, posteriormente se -- ejerció a tal grado que tuvo que intervenir el Poder Público para -- evitar excesos; el esclavo no tenía ningún derecho e incluso no po-- día contraer matrimonio ni tener familia legalmente; no podían ser-- acreedores ni deudores; no podían hacer testamentos ni comprar en -- juicio etc. (5)

En aquellos tiempos a estas personas degradando su digni-- dad humana, no sólo los rebajaban al trato de animales sino que es-- tos eran tratados mejor que aquellos y en todo caso los considera-- ban como "cosas" ya que según ellos, no eran capaces de tener senti-- mientos e incapaces de manifestarlos. Se comenta a lo largo de la-- historia que estos esclavos eran tomados como conejillos de indias-- sobre los cuales se practicaba cualquier tipo de experimento consi-- derándoseles como "ratas de laboratorio" y muchas veces se les daba muerte solamente por placer sin que nadie pudiera hacer nada por -- ellos, existiendo ocasiones en que eran arrojados a las jaulas de -- los leones para que les sirvieran de alimento y a la vez de diver-- sión.

Estas formas de disposición, demuestran una disposición -- total del cuerpo humano del esclavo, pudiéndose disponer de ellos -- también golpeándolos salvajemente por desobedecer las órdenes de su amo o por tratar de sublevarse; en un cuadro que se contempla en la Catedral de España se ve que de un esclavo de raza negra, cortan -- una de sus piernas para ponerla a un hombre de raza blanca (señor p amo), con lo que se ve claramente la disposición del hombre por -- 5).- Margadent S. Flores, Guillermo

"El Derecho Romano Privado" op. cit. pág.

el hombre sin que nadie pudiera hacer algo por ayudar a esa gente - por desgracia para ellos eran esclavos, y como lo mencionó antes el mismo Aristóteles la justificó, a pesar de haber sido un gran Filósofo de la antigüedad considerándola necesaria, opinando que debería existir gente que se dedicara especialmente a los trabajos pesados, siendo los esclavos los obligados a realizar el trabajo productivo a cambio de su alimentación que sólo les permitía sostenerse vivos para desarrollar el trabajo impuesto.

La venta de esclavos llegó a tal grado que pudieron ser exportados "como animales" es prueba innegable que estas personas eran tratadas como mercancías que se compraban y se vendían en los mercados.

En Roma, el Emperador Claudio prohíbe que se abandone a los esclavos viejos o enfermos y dicta algunas Leyes en "beneficio parcial" de los esclavos por ejemplo la Ley Petronia, en la que requería que el amo pidiera una autorización especial del magistrado para arrojar a un esclavo, aunque fuera como castigo a las fieras; se prohíbe también que el dueño no podía castrar a sus esclavos con lo cual comienza el derecho humano a la integridad corporal(6); es indudable e innegable que en este régimen social se haya dado lo que consideró la disposición del cuerpo humano; a pesar de no haber comentado detalles en las narraciones anteriores, espero que al lector le haga pensar un poco en ese problema planteado, creando conciencia en dicha disposición a que me refiero;

2.- LA SANTA INQUISICION COMO FACTOR RELIGIOSO.

Fue llamada también como el "SANTO OFICIO", este jurado diabólico como carácter de sociedad anónima, nace oficialmente en febrero de 1231, cuando el papa Gregorio IX, hace pública una Ley--

6).- Bravo González, A

Bialostosky, Sara

"Compendio de Derecho Romano" Edit. Pax-México, Séptima edición 1975, México, D.F. pág. 31

por la cual queda instituído un tribunal eclesiástico destinado a - combatir la heregía.

La Inquisición fue confiada a los frailes dominicos y estos "Santos" varones antes de dar comienzo a su benefactora tarea, - elaboraban un "Catálogo" de delitos religiosos de tal manera que -- atendiendo a su gravedad podían ser de diez clases:

- 1.- Renegar de Dios.
- 2.- Blasfemar.
- 3.- Pasar frente a una imágen y no persignarse o quitarse el sombrero.
- 4.- Adorar a satanás.
- 5.- Sacrificar criaturas al diablo o consagrarlas a su servicio desde el vientre de la madre.
- 6.- Cometer incestos.
- 7.- Matar y alimentarse con carne humana, especialmente de ahorcados.
- 8.- Asesinar por medio de venenos o sortilegio.
- 9.- Hacer morir al ganado.
- 10.- Podrir los frutos y causar esterilidad.

Independientemente de estos delitos previstos por el "Santo Oficio" existía una lista gigantesca y que un teólogo del siglo-XVI divide los Delitos Religiosos perseguidos por la inquisición -- en la siguiente forma:

- 1.- DE HERESIA.
 - A).- Propositiones heréticas.
 - B).- Propositiones erróneas
 - C).- Propositiones temerarias
 - D).- Propositiones escandalosas.

2.- RESABIOS DE HEREJIA.

- A).- Apostacia de la fé.
- B).- Apostacia de las Religiones en determinadas circunstancias.
- C).- Blasfemaciones heréticas en varias formas.
- D).- Cismas.
- E).- Adivinanzas y hechicerías.
- F).- Invocación de demonios, brujerías y ensalmos.
- G).- Astrología y quiromancia.
- H).- Delito de los No-Sacerdotes, que celebran misas o confesiones.
- I).- Confesores solicitantes.
- J).- Clérigos que contraen matrimonio.
- K).- Bigamos.
- L).- Monospresciadores de ayuno y los que no comulgaban en Pascua.
- M).- Los que toman en la comunión muchas ostias o partículas.
- N).- Defensores y recibidores de herejía.
- Ñ).- Los que disputan casos prohibidos.
- O).- Magistrados que decretan algo que impida la judición inquisitorial. (7)

Todos estos delitos religiosos, naturalmente eran difícil de probar pero para estos Fráiles piadosos no hacía falta probar nada de hecho todos eran sospechosos de herejía y bastaba una simple-acusación para que el acusado fuese puesto a disposición de los piadosos verdugos y como a los acusados, no se les decía quien los acu

7).- Ceballos, Edgar

"Historia Universal de la Tortura" Edit. Posada, Colección Semanal duda No. 10, México, D.F. 1972, pág. 73.

saba y cuál era su delito, el acusado nada podía confesar y entonces eran pasados a la sala de tortura, en donde a base de "Cristianos Tormentos" eran obligados a confesar su culpa y declararse culpables.

Como sabemos éstos "Santos Fráiles" eran los encargados de hacer respetar la religión y combatir la herejía, utilizando los medios que consideraban necesarios para probar y castigar a los herejes.

Estos fráiles dominicos estaban facultados para disponer de las personas y sus bienes de los que eran acusados de practicar la herejía, actuando por lo regular a la media noche cuando los supuestos acusados no tenían medio de escapatoria, al actuar de esta forma se les hacía confesar su culpabilidad y con esto se les confiscaban sus bienes, siendo este el motivo por el cual la Santa Inquisición y los fráiles que la integraban eran sumamente ricos y de un poderío económico fuertísimo.

El poderío económico y el respaldo religioso del Papa Gregorio IX, les permitían además realizar las más crueles bajezas con sus semejantes, los supuestos culpables eran sometidos a un "Proceso" en el que se podían defender probando su inocencia, pero en la larga vida que tuvo la Inquisición nadie que haya sido acusado pudo salvarse de ser castigado, en cambio los Santos Fráiles se las ingeniaban torturando y disponiendo del cuerpo y de la vida de los acusados, quienes bajo el tormento y los fuertes dolores que sufrían y de los que eran víctimas, confesaban situaciones que nunca habían hecho, se hacían culpables para no sufrir más tormentos.

Algunos de los medios con que trabajaba la Santa Inquisición, entre los que se ve claramente la disposición que se hace del

hombre o de su cuerpo para lograr su objetivo que era demostrar su culpabilidad eran como por ejemplo:

La muerte en la hoguera, los arrojados al río sujetos de pies y manos amarrados en el cuello por una piedra, la introducción de los pies en agua hirviendo hasta despellejar sus pies y después echarles sal, los arrojados al foso de hambre, a los que les aplicaban un hierro candente, a los que les marcaban la piel, etc.

Estas formas de castigo "justificado" fue una disposición clara de lo que ha hecho con el hombre el hombre mismo, con base en una fé religiosa ciega y obligatoria ya que debería cumplirse según sus leyes o sus mandamientos, la religión tenía tanta fuerza que -- amedrentaba a los magistrados a dictar cualquier Ley u ordenamiento legal que impidiera su acción y su función.

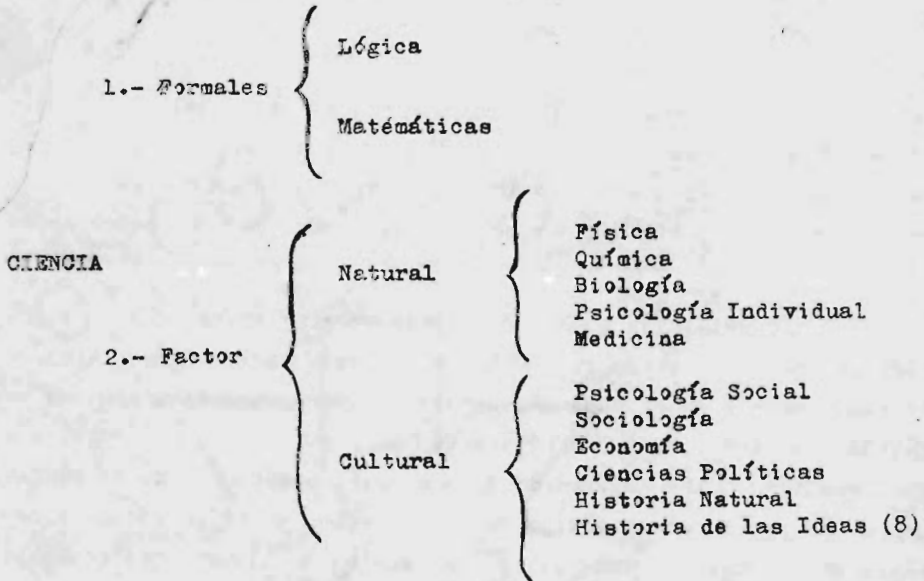
Las formas de disposición del cuerpo humano, que hemos visto a lo largo de la historia, nos han servido para indicar que -- desde que el hombre tuvo poder y dominio quiso ser superior y no le importó dominar a sus semejantes, dañándolos, disponiendo de su -- cuerpo e incluso de su vida.

Las formas tratadas anteriormente no son las únicas y no quiere decir que con estas se terminó la disposición del hombre por el hombre mismo sino que también ahora en la actualidad se sigue -- disponiendo del hombre pero con otras modalidades y otros fines, -- ahora ya no se hace con el fin de tener esclavos o de castigar la herejía, no, ahora se dispone de otra forma la cual veremos a continuación.

3.- LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO POR LAS CIENCIAS COMO FACTOR - CIENTIFICO.

A la ciencia se le ha definido como el conocimiento cierto de las cosas por sus principios y sus causas; es un conjunto de conocimientos ordenados y sistematizados siguiendo un método o un estudio de alguna cosa o fenómeno.

En virtud de esta definición tenemos una grana cantidad de ciencias y en forma simple las agrupamos así:



8).- Padilla, Hugo

"El Pensamiento Científico" Edit. Diseño y Composición Litográfica, S.A.; Primera edición México, D.F., pág. 149.

De estas ciencias se han desprendido otras muchas y como ejemplo citamos a la medicina que como ciencia se encarga de curar y de preveer las enfermedades y de buscar y descubrir los medicamentos. En esta ciencia tenemos el más claro ejemplo de la disposición del hombre o del cuerpo de él, si bien es cierto que la medicina se encarga de curar, de sanar los males que le aqueja al cuerpo humano, es cierto también que para lograr su fin tiene que practicar y probar sus descubrimientos y sus avances en los seres vivos - incluyendo al hombre mismo, en los experimentos de laboratorio cuando se desea probar o confirmar los efectos y la eficacia de un nuevo medicamento, lo hacen primero en animales de experimentación observando las reacciones y los resultados que tienen éstos para que posteriormente sean administrados al hombre, a pesar de los minuciosos exámenes y resultados con los animales casi siempre resulta riesgoso el probar el medicamento en el hombre por los constantes casos de rechazo que se da en el cuerpo humano hacia el nuevo medicamento.

En este ejemplo que señalo se ve claramente la disposición que se hace del cuerpo de los animales e incluso de su vida, - lo mismo sucede en el caso del hombre aunque se presente con una igualdad, en los animales previamente han sido criados y escogidos - para realizar tales experimentos en el caso del hombre no se escogen ni se crían para ese tipo de experimentos sino que con la esperanza de una posible cura se prueban ansiosos el nuevo medicamento que posiblemente llegue a sanarles los males que tienen.

La misma disposición que se hace con un animal, es la misma que se hace con una persona, pero en ésta última con la variante de que se necesita el consentimiento de ella o de sus familiares, - esto es hablando del hombre vivo, pero no hay que olvidar que también del cadáver se puede disponer y éste es un cuerpo humano tam-

bién, de hecho en nuestros días existe esta disposición, ya que en diversas legislaciones del mundo se permite legalmente como por --- ejemplo:

En 1707, la legislación francesa publicó un edicto que - obligaba a los directores de hospitales a entregar a las facultades de medicina los cadáveres no reclamados, con el fin de que se utilizaran en investigaciones, enseñanzas y prácticas de medicina.

También en Inglaterra se publicó una Ley que se llamó - - "Ley Warburton", la cual reglamentó la disposición de cadáveres para la facultad de medicina.

En México hasta 1969, no existía señalamiento legal alguno que reglamentara la disposición de cadáveres para la enseñanza - de las facultades de medicina y de los hospitales. Con la aparición de nuestro actual Código Sanitario que se publicó en el Diario Oficial el 15 de marzo de 1973 y de su Reglamento Federal para la - disposición de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos que se publicó el 25 de octubre de 1976, se reglamenta legalmente la -- disposición del cuerpo humano.

Esta Ley y el Reglamento antes mencionado dan la pauta - para seguir disponiendo legalmente del cuerpo humano o de sus partes después de muerto el individuo.

Anteriormente a esto no existía en México ninguna Ley o Reglamento que regulara la disposición del cuerpo humano ya sea tanto vivo como muerto, aunque en la consideración última cabría hacer el comentario que en nuestro actual Código Penal vigente desde ---- 1931 (9) en su artículo 281 fracción II, existe un lineamiento penal, 9).- Código Penal para el Distrito Federal.

Edit. Porrúa, S.A., Trigésima segunda edición 1979, México, D.F. pág. 170.

el cual puede ser interpretado, como un ordenamiento prohibitivo a la disposición del cuerpo, ya que a la letra dice: "Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, -- obscenidad o brutalidad" por lo que según la tipicidad de este artículo señala que el que mutila o trate con desprecio o denigración, incurre en esa conducta delictiva con prisión de 6 meses a 3 años -- y multa de cincuenta a un mil pesos. En virtud de esta situación -- se considera que cualquier mutilación (disposición) hecha al cadáver será un delito acontece siguiendo al pie de la letra lo señalado en este artículo y fracción que existen prohibición para las dis-- secciones de anatomía en las facultades de medicina, donde los alumnos sólo juegan con los cadáveres o partes de estos y con las necrópsias que no sean médico-legales, para cualquier toma de tejido de un cadáver.

Esta disposición real que se hace con el cadáver o con sus partes está prohibida por el Código Penal.

II.- EL CUERPO HUMANO COMO COSA O BIEN JURIDICO.

Difícil es catalogar el cuerpo humano como cosa o bien jurídico, ya que no se han unificado los criterios de los estudios del derecho al respecto; por lo que en este sentido emitiré mi punto de vista considerando en primer término las definiciones que al respecto nos da el diccionario:

CUERPO.- En el hombre y en los animales materia orgánica que constituye sus diferentes partes; o tronco humano; cadáver.

HUMANO.- Relativo al hombre o propio de él; hombre, persona humana.

De acuerdo a estas definiciones, nos damos cuenta que ambas hablan del hombre, vivo o muerto. Cuando el hombre se encuentra vivo, no le podemos llamar cosa o bien jurídico, sino que por el sólo hecho de ser hombre y estar vivo recibe en todas las legislaciones del mundo el concepto de persona, que desde el Derecho Romano se ha diferenciado de las cosas o de los bienes.

Ahora bien, la palabra cosa deriva del vocablo latino -- "carsa" y en sentido figurado significa todo objeto que existe en el mundo exterior y se haya fuera de nosotros.

Al respecto el maestro Gutiérrez y González, nos señala lo que es cosa considerándola como toda realidad corpórea o incorpórea para el ser humano, susceptible de entrar en una relación de derecho a modo de objeto o materia, del mismo que le sea útil, tenga individualidad propia y sea sometible a un titular. (10)

10).- Gutiérrez y González, Ernesto

"El Patrimonio Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad" Edit. José M. Casica Jr. S.A., primera edición, 1971 --- Puebla, México. pág. 43.

Tomando en consideración lo señalado anteriormente, respecto a la cosa se puede considerar que el cadáver reúne los elementos del párrafo anterior: ya que es una realidad corpórea; puede -- ser susceptible de una relación de derecho; ser útil tiene individualidad propia y se le puede atribuir a un titular que comúnmente son los familiares.

Etimológicamente el término persona, viene del latín y entre otras cosas significa máscara.(11)

En el Derecho Moderno, el concepto de Persona Física coincide con el Ser Humano; por su parte el Derecho Romano, para ser -- considerado como Persona deberían llenar ciertos requisitos como -- eran:

- 1.- Tener el Status Libertatis.- Ser libres, no esclavos--.
- 2.- Tener el Status Civitatis.- Ser Romanos, no extranjeros--.
- 3.- Tener el Status Familiaris.- Ser Independiente de la Patria-Potestad--.

Ahora bien, el Cuerpo Humano vivo, siempre será una Persona, a pesar de ser incapaz; ya que su personalidad Jurídica sólo se pierde por la muerte, en tal caso nos ocuparemos únicamente del Cadáver.

1.- EL CADAVER CONSIDERADO COMO UNA "COSA".

Dejando claro lo que es el Cuerpo Humano Vivo o sea la -- Persona, abarquemos ahora al problemático trabajo de catalogar al -- Cuerpo Humano Muerto; lo debemos catalogar como una ¿cosa? o como --

11).- Margadasti S. Flores, Guillermo.

"El Derecho Romano Privado" op. cit. pág. 115

un bien jurídico? toda vez que al no tener vida, deja de ser Persona para convertirse en un Cadáver-Humano.

Cuando una Persona muere, deja en ese momento de considerarse para el Derecho como Persona y su cuerpo (cadáver) de ésta es para algunos autores como Gutiérrez y González es considerado una "cosa". Aunque yo difiero de este punto de vista, ya que al considerar lo como cosa estaria dentro del Comercio y por lo tanto se podría - apropiarse alguien de él, se podría hacer un "Comercio clandestino de Cadáveres" o sea que empezaría un Tráfico ilegal de Cuerpos Humanos o Cadáveres entre los Hospitales, Clínicas y Facultades de Medicina etc., o sea que al considerar al Cadáver una cosa es como poner precio a el Cuerpo Humano, es decir, al existir esta situación cualquier persona o ser humano vivo, que necesitara algún riñón, alguna cornea, algún brazo, el hígado, etc., podría comprarlo; y en tal caso tendría que realizar un Contrato de Compra-venta como si se tratara de cualquier cosa, siguiendo lo que el artículo 22 del Código-Civil (12) dispone, ~~apoyando el criterio~~ de considerar a un cadáver como una cosa, ya que de acuerdo al artículo antes mencionado, la capacidad Jurídica de las Personas se adquiere por Nacimiento y se pierde con la muerte, los cadáveres mientras no se les adjudique una categoría Jurídica especial se convierten y se consideran como "cosas" legalmente.

Si lo consideramos desde el punto de vista anterior las cosas pueden o no estar en el comercio y los cadáveres considerados como cosas de acuerdo con las diferentes interpretaciones que se le

12).- Código Civil para el Distrito Federal
Edit. Porrúa, S.A.; Trigésima cuarta edición 1979, México, -
D.F., pág. 45.

pueden dar a la ley, según el caso y la conveniencia, podríamos -- considerarlos dentro o fuera del comercio con las ventajas e inconvenientes siguientes:

Si de acuerdo al artículo 749 del Código Civil, que dice "están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser -- poseídas por algún individuo exclusivamente..." y si interpretamos que el cadáver si puede ser poseído como cosa por cualquier persona (física o moral) y de acuerdo también a lo que señala el artículo -- 748 "Las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por su disposición de la ley"; entonces los cadáveres entrarían dentro del comercio toda vez que consideramos el criterio de que sea una cosa y que pueda ser poseída por alguien y como lo señala el artículo 747 del mismo Código "Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no están excluidas del comercio". Y por lo tanto los cadáveres pueden ser objeto de apropiación.

El considerar que el cuerpo humano sea objeto de apropiación nos indica que es una cosa o un objeto que se puede obtener -- por medio de un dueño y este podría vender todo o parte del mismo, -- ya que si lo consideramos como cosa es valuable en dinero, es sujeto de apropiación, es objeto de cambio y se puede disponer ampliamente del cuerpo sin limitación alguna y como todas las cosas por -- lo regular tienen dueño, éste será el que pueda contratar, enajenar o realizar cualquier acto de comercio con las cosas u objetos de su propiedad; luego entonces el que fuera dueño de una cosa denominada cadáver, podría disponer de ella vendiendo sus partes o todo en conjunto, esta situación haría seguramente que los jefes de familia -- quisieran morir, para que con su cadáver sus hijos vivieran vendien

do partes de él.

Supongamos que estamos de acuerdo en que el cadáver sea - una "cosa" supongamos también que ya esta legislado al respecto y - se indica que se utilizará el cadáver de cualquier persona que haya fallecido dentro de una institución oficial de Salud (IMSS, ISSSTE, SSA Etc.) entonces tendríamos tal vez el problema de que los fami-- liares e incluso el mismo enfermo no quisiera internarse en ninguno de estos lugares, evadiendo así posiblemente la obligación de donar, ceder su cuerpo o partes de éste; pero ahora supongamos que alguna- persona necesita recibir alguna parte de un cadáver, para éste caso existe también la posibilidad de poder utilizar una "Prótesis"----- (pro-delante, y thesis- colocación, Pieza o aparato que reemplaza - un órgano o parte de él), la cual debe ser preferida, ya que conside- rando que el cadáver como cosa tendrá un valor o lo tendría también la parte que necesite el receptor y que se le extraerá, tomando en- cuenta que al existir la prótesis que fácilmente puede substituir - las funciones de algún órgano humano se debiera preferir 100% la -- utilización de ellas, a pesar del alto valor que pudieran tener, se- ría menos riesgoso para el receptor y no existirá mutilación ni ba- jeza al ser utilizado el cuerpo del ser humano con fines de trans-- plante de alguno de sus órganos, con esto se evitaría que el futuro receptor tuviera una serie de reacciones tanto de rechazo como de - alguna enfermedad que pudiera haber padecido el "donador", con la - prótesis plástica sería menos riesgosa cualquier operación y habría muchas más posibilidades de sobrevivir e incluso el promedio de so- brevida podría ser mayor.

Además pensando en un dicho popular que dice: "quién se - pondría unos zapatos viejos que ya no siervieran, teniendo la posi-

bilidad de conseguir unos zapatos nuevos" nadie lo haría, lo mismo les preguntaría con los vestidos y con los alimentos, al respecto preguntaría quién teniendo la posibilidad de utilizar una prótesis, usaría un órgano humano de un cadáver.

A la observación anterior, no debemos olvidar que tal vez mientras no se logra obtener a través de la ciencia y la técnica -- las prótesis necesarias, tal vez es recomendable la utilización de órganos de cadáveres aunque el promedio de sobrevida sea incierto, y el trasplante de órganos sea un "Albur", ya que tanto puede ser un gran éxito y prolongar durante mucho tiempo la vida también puede ser un fracaso y sólo prolongar la vida por unas horas y tal vez -- unos días más .

Si de cualquier forma se tendrá que pagar cierta cantidad de dinero por el órgano del cadáver se debería preferir pagar un poco más pero tener una pieza anatómica "nueva" que podría durar más y tendría menos probabilidades de rechazo.

El considerar al cuerpo humano como una cosa de la cual se pueden obtener partes u órganos de él, es admitir la posibilidad de que esa cosa puede estar defectuosa o simplemente por su uso ya no dará el mismo rendimiento; y aunque casi todos los autores recomiendan que se debe utilizar el cuerpo humano como un subministrador de órganos o partes anatómicas basada en la idea de que el cuerpo sea una cosa, no han considerado que al tomar así de esa forma-- los órganos humanos llegaremos tal vez al grado de considerar que los cementerios llegarían a ser grandes lugares de suministro y los hospitales y clínicas serían los grandes centros de concentración de materia humana que se demanda por otro ser humano, estos lugares se convertirían en "grandes carnicerías humanas" donde se haría el-

pedido del órgano que se necesita y sería también el lugar donde se surtiría a quien más "Posibilidad" o más "Necesidad" tenga de adquirirlo; pero desde luego a pesar que la Ley y Código Sanitario mencionan que no esta el cuerpo humano en el comercio y que sólo se puede disponer de él por medio de una donación a título gratuito, a pesar de este señalamiento, de hecho los hospitales, las clínicas, los cementerios y el Semefo, tendrían que calcular las "posibilidades" y "Necesidades" pero no en función de lo que represente la necesidad de la obtención del órgano para preservar la vida de algún ser humano, sino la posibilidad sería medida en cuanto a la "aportación monetaria" que se logre a cambio del órgano requerido, es decir a la "venta del órgano".

Esto frecuentemente ocurre con las cosas que se encuentran dentro del comercio, es decir se especula con ella, se ocultan, se escacean, se niegan y se venden a un alto precio sólo a los que tienen la gran posibilidad de poder obtenerlos.

Por lo que no se debe considerar al cuerpo humano como una cosa, ya que en tal caso, sólo tendrían derecho o acceso a él, los que verdaderamente pudieran económicamente adquirir el órgano requerido y quedaría fuera de toda posibilidad la persona de escasos recursos económicos y que son los que más constantemente necesitan los dichos trasplantes o implantes, como los denomina el maestro Gutiérrez y González; y en todo caso las personas de escasos recursos nunca podrían ser receptores sino siempre serían los donadores, esto regido por la "Ley Económica" y el poder económico, cayendo en este caso las personas humildes siempre consideradas como una cosa representándose nuevamente el vicio esclavista en el que los esclavos a pesar de ser personas vivas eran considerados como cosas,

y si en esa época existía la venta de esclavos ahora tendríamos la venta de "cosas" o sea los cuerpos humanos de gente humilde y necesitada, que venderían su cuerpo para que sus familiares vivieran -- sin preocupaciones económicas.

Por último aceptando también la posición de considerar -- al cadáver como una cosa y considerando que cada cosa tiene un dueño, ¿quién sería el dueño o propietario de una cosa denominada cadáver humano?

Tomando en cuenta que todo tiene un dueño cierto aunque -- muchas veces se ignora quién sea, ejemplificando diremos que si no es el dueño un particular, lo será el Estado, la Federación o los -- Municipios pero todo tiene un dueño cierto aunque no sea conocido, y respecto al cadáver como cosa sus dueños podrían ser en mi concepto únicamente dos: los familiares o el Estado.

2.- LOS FAMILIARES COMO DUEÑOS O POSEEDORES DEL CADAVER DE SU DO- -- LIENTE.

En virtud de que estamos aceptando la suposición de que -- el cadáver sea una cosa, creemos que los familiares sean los más in-
-- dicados para ser los poseedores del cadáver; ya que desde siempre --
-- comúnmente se ha acostumbrado que sean éstos los que puedan recla-
-- mar el cuerpo de su deudo ante cualquier autoridad, concediéndose--
-- les a ellos tal derecho por haber convivido con él la mayor parte --
-- de su vida, basados en un sentimiento de afecto, amor, cariño, cos-
-- tumbres religiosas, lazos de sangre, etc., por todo esto opino les-
-- corresponde el cuerpo de su familiar muerto, por lo tanto serían --
-- los más indicados para decidir que se hace con él; podrían donarlo-
-- venderlo o permitir que cualquier médico extrajera algún órgano de-

terminado de ese cuerpo, es decir de ellos dependería la disposición que se haga con ese cadáver.

Lo anterior trae aparejado un gran riesgo que es la consecuencia inmediata de que los familiares dispongan del cadáver y éste es que no dispusieran de su cuerpo como comunmente se hace, dándole sepultura o llevándolo al crematorio y conservar sus cenizas, sino que dispusieran de él, vendiendo sus partes con lo que surgiría la constante venta de cadáveres e incluso el mercado negro, en virtud de que la Ley señala que el cadáver no es objeto de comercio y todo contrato al respecto sería nulo según los artículos 1795, -- 1830 del Código Civil.

Pero a pesar de que estos preceptos invaliden y nulifiquen la venta de órganos y partes del cuerpo humano, de hecho se -- realizan y como ejemplo tenemos la venta de corneas, de riñones etc.

En tal virtud, considero que el Estado debería de regular y determinar a la perfección esta situación dejando tal vez que los familiares dispusieran de su difunto, bajo condiciones sujetas a penas severas que obliguen a sepultar o incinerar el cuerpo de su familiar muerto, no permitiendo la venta de cadáveres o partes de él.

Debemos considerar que es cierto lo que se argumenta respecto que el cadáver debe ser utilizado para ayudar a las personas que necesitan partes de él, pero también es cierto que con el gran avance de la ciencia médica, se han creado partes plásticas del --- cuerpo, las que reciben el nombre de prótesis que nos referimos anteriormente y aconsejamos para realizar un trasplante o implante, con mucho mayor éxito.

Otro riesgo más que se corre al considerar al cuerpo huma

no como una cosa, es que en algunas partes del mundo se ha dispuesto de partes del cuerpo humano, justificando tal disposición por razones políticas, sociales e incluso de guerra; ejemplo de estos hechos los tenemos plasmados en varios pasajes de la historia Universal como a continuación lo menciono.

La historia de Inglaterra cuenta que Oliverio Cromwell, -- protector de las Repúblicas de Gran Bretaña, Irlanda y Escocia, hizo decapitar al Rey Carlos I.

En 1658, Cromwell murió en la cama y su cuerpo, embalsamado, fue enterrado con honores reales en la Capilla de Eduardo VI de la Abadía de Westminster, en un lugar que aún esta señalado con -- una placa.

A los tres años del entierro, el Parlamento Británico de la Restauración mandó desenterrar a Cromwell y ejecutarlo, puesto -- que en vida no pudo hacerse. El día 30 de enero de 1661, aniversario de la ejecución del Rey Carlos I por orden de Cromwell, el cuerpo momificado de éste fue arrastrado por las calles de Londres.

Luego lo colgaron del "Arbol de Tyburn", nombre que se -- daba al patíbulo permanente erigido en el barrio de aquel hombre, a unos 50 metros del actual Marble Arch.

Pero el Parlamento no se contentó con arrastrarlo, sino -- que a los pocos días, hizo que lo descolgaran y lo decapitaran. El verdugo, dicen tuvo que intentarlo 6 veces con el hacha, hasta separar la cabeza del tronco. Después la cabeza fue clavada en una pica y llevada a Westminster Hall, precisamente donde el rey Carlos I había sido mandado ejecutar por Cromwell, quedando expuesta permanentemente, hasta que una tormenta la desprendió de la pica y la hi

zo rodar por el suelo; un soldado que se hallaba de centinela la -- recogió y, secretamente, se la llevó consigo, a su casa donde la -- guardó. Al morir el soldado su viuda pasó a ser la depositaria de -- la cabeza momificada.

En el siglo XVIII, un viajero alemán que visitaba Inglaterra contó que la había visto en una feria, donde se exhibía. Posteriormente, no se sabe cómo, fue a parar a manos de un actor de teatro arruinado, lejano pariente del propio Cromwell y éste la vendió a un anticuario, en los primeros años del presente siglo.

Recientemente, se ha descubierto el resto de la historia, al morir en la Villa de Woodbrige un pastor protestante llamado Horace Ricardo Wilkinson, nombre que no dice nada a no ser porque en su casa, a los pies de la cama, ¡guardaba la cabeza momificada de -- Oliverio Cromwell! La tenía en una caja de terciopelo negro y la -- mostraba sin percibir ni un centavo a los turistas.

Con motivo de la muerte de su último propietario (el pastor protestante) se supo que éste la heredó de su padre, el que a -- su vez la había heredado de su abuelo y que el abuelo la compró en el año de 1812 al anticuario James Cox, es decir, a quien se la vendió el actor arruinado, pariente del muerto. (13)

Como nos podemos dar cuenta, no sólo en Inglaterra se ha dispuesto del hombre de esta manera que relatamos respecto al caso -- Cromwell, sino también en México la encontramos como por ejemplo: -- En el pasaje histórico de Nuestra Guerra de Independencia, era un -- 11 de marzo de 1811 en Acatitla de Baján cuando Ignacio Elizondo -- traicionó a Don Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio José Allende, -- Juan Aldama, Mariano Jiménez y José Mariano Abasolo cuando marcha--
ban a los Estados Unidos a conseguir más elementos de guerra, des--
13).- Almudi López, Juan

"Momias y momificadores" Edit. Posada, Colección Semanal Duda,
No. 90, México, D.F., 1976; pág. 45.

pués fueron llevados a Chihuahua, en donde simulando un "Consejo de Guerra" fueron enjuiciados y condenados a la pena máxima o sea a la muerte, con excepción de Abasolo a quien se declaró que había participado de una manera secundaria respecto al movimiento de Independencia y por ésto no fue fusilado, sino desterrado a España donde se le encerró en el Castillo de Santa Catalina de Cádiz en donde murió en 1819. Mientras que al Cura Hidalgo lo excomulgaron y después lo fusilaron.

En cuanto a Jiménez, Allende y Aldama, los pasaron por las armas y no contento con ésto, a sus cadáveres los decapitaron, llevando sus cabezas a Guanajuato y exhibidas dentro de unas jaulas de hierro en las cuatro esquinas de la Alóndiga de Granaditas como castigo y ejemplo para las demás personas. (14)

Independientemente de los riesgos reales que se corren al considerar al cadáver una cosa, la Legislación Mexicana ha sentado estos criterios respecto a la disposición, propiedad y derechos sobre el cadáver en los siguientes términos:

A).- Cadáver, Derecho a la Disposición del

"El Derecho a la disposición del cadáver es de carácter familiar, que se desplaza del orden común de las relaciones jurídicas para constituir un Derecho Sui Generis, cuyo contenido es de carácter moral y afectivo, y que compete a los parientes que por lazos de estimación, afecto, respeto, piedad, esten más vinculados con el difunto y tales vínculos no pueden ser otros más fuertes que los establecidos naturalmente entre madre e hijo a más que en justa

14).- González Blackaller, C.

Guevara Ramírez

"Síntesis de Historia de México" Edit. Herrero, S.A., México,-
D.F., 1975, pág. 157.

correspondencia a las obligaciones y deberes que a los padres impone la patria potestad (como es el derecho de guarda que implica el deber de velar por el cuerpo y la memoria del hijo después de muerto y de regular las exequias y sepultura de éste, se encuentra la obligación del Hijo (artículo 411 del Código Civil) de honrar y respetar a sus padres, cualquiera que sea la edad y condición de aquél, y esa obligación de honrar y respetar a los padres debe entenderse que se prolonga aún después de que mueran; obligación que sólo puede cumplirse cabalmente reconociendo al hijo el derecho a la falta de disposición expresa del difunto) de escoger el lugar en que ha de ser sepultado su progenitor, pues sólo así puede cumplir con esa obligación y, correlativamente, ejercitar el derecho cuya exteriorización es una suerte de tutela sobre el destino de mejor conservación de los mismos, y especialmente destinada a perpetuar su memoria y a mantenerla viva en el seno de la familia y de la sociedad.

Amparo directo 2435/70 María del Carmen Mendoza Vargas, - 29 de octubre de 1970.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente Ernesto Solís López, Séptima época Volumen 22, 4^a parte, pag. 35. (15)

En relación al anterior criterio expuesto, respecto a considerar que el Derecho a la Disposición del Cadáver, es de carácter familiar; se encuentra dentro del Código Civil el artículo 1909 que confirma la obligación de los familiares respecto a la disposición que se haga del cadáver de su familiar, están obligados a cubrir los gastos funerarios realizados por alguna persona ajena al vínculo familiar.

15).- Nalamud Russer, David
"El Derecho Funerario" Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., pág.-
147

B).- Cadáver, Propiedad del

La doctrina es unánime al sostener que el cadáver es extracomercial y que no puede ser objeto del de propiedad, esto es, que no es cosa que pertenezca en propiedad al heredero, no puede ser susceptible de apropiación debido a que los más elementales principios de orden público, de Sanidad Pública de moral social, están en directa oposición con el concepto de una propiedad sobre el cadáver, pues el destino normal del cadáver humano, según la conciencia general; es el de ser dejado a la paz del sepulcro, bajo aquélla forma que la Ley del Estado haya fijado y este destino es absolutamente incompatible con el concepto de comerciabilidad del cadáver, lo que en modo casi general, deben considerarse admisibles a los contratos sobre el propio cuerpo para fines científicos; en cambio de acuerdo con la opinión dominante, un contrato generoso de semejante contenido habría de considerarse nulo, como contrario a las buenas costumbres. Las disposiciones de última voluntad sobre el cadáver (entierro, incineración etc.), se deben considerar válidas en concepto de modos de disposición sobre ejecución del testamento. Los negocios Jurídicos de los parientes o de los terceros sobre el cadáver, que no se refieren al funeral, a la autopsia, o cosas parecidas, deben considerarse en general como nulos en concepto de inmorales, en virtud de que la personalidad del hombre exige respeto después de la muerte.

Amparo directo 2435-70 María del Carmen Mendoza Vargas, 29 de octubre de 1970. Unanimidad de 4 votos; Ponente Ernesto Solís López. Séptima época Volumen 22 pág., 49. (16)

16).- Nalamud Russer, David

"El Derecho Funerario" op. cit. pág. 149.

Efectivamente, no sólo este criterio expresa la nulidad - en los contratos o de algún negocio jurídico de los parientes o terceros, sobre el cadáver, que no se refiera la funeral, la autopsia, o cosa parecida, serán nulos de pleno derecho, atendiendo desde luego a lo dispuesto por los artículos 2224, 2225, 2226, y 2227 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, puesto que serían contratos viciados en cuanto a su objeto, recayendo al contrato, una nulidad absoluta.

Estos criterios emitidos por La Corte, demuestran que - - existe la necesidad de legislar al respecto, atendiendo a la circunstancia de que se ha dispuesto por los familiares y por los médicos - del cadáver, lo que demuestra que se ha considerado una cierta propiedad y han existido algunos derechos sobre él a grado tal que fue necesario plasmar dichos criterios para aclarar la naturaleza jurídica del cadáver y señalar cuales actos o cuales derechos se pueden ejecutar en el cadáver con la simple autorización de los familiares más cercanos.

3.- EL CUERPO HUMANO CONSIDERADO COMO UN BIEN JURIDICO TUTELADO POR EL ESTADO.

Al tratar de determinar la naturaleza jurídica del cadáver y según los moldes y lineamientos tradicionales del derecho, éste siempre ha protegido y tutelado a las personas y a las cosas. - El derecho ha sido creado por el hombre para regular su conducta en la sociedad respecto a las demás personas que la integran y como - dentro de la misma sociedad existen cosas, es necesario que se reglamenten también respecto al hombre y las personas que la posean - limitando a las que no poseen determinadas cosas a abstenerse de - -

usurparlas, o tomarlas sin ningún derecho de las personas que legítimamente son dueñas de esas cosas, o de esos objetos.

A la vez tenemos que el mismo Código Civil vigente en el Distrito Federal, dentro de sus cuatro libros que lo forman; los dos primeros están destinados exclusivamente: El primero a las personas y el Segundo a los bienes, y el tercero y cuarto se destinan respectivamente a las sucesiones y a las obligaciones.

Como lo manifieste en el punto anterior, difiero de la idea de considerar al cuerpo humano muerto una cosa, toda vez que si razonamos con sensatez, con cierto criterio moderno y pensando que el derecho no es estático, sino que cada día evoluciona y que cosas que antes nunca se soñaban o se imaginaban deben ser ahora objeto de una reglamentación jurídica, por lo tanto debemos de llegar a la conclusión de que hay la necesidad constante de ampliar las nociones jurídicas y ampliar también los ámbitos del derecho, ejemplo de esto es el tema que nos ocupa respecto al cuerpo humano

Considero que el cuerpo humano no debe ser catalogado como una cosa, sino como UN BIEN JURIDICO que el derecho debe tutelar en una forma especial. En mi concepto es un bien jurídico que estará fuera del patrimonio familiar, el Estado deberá legislar al respecto y señalará que el cadáver estará protegido y tendrá sus derechos propios como serían: Que se cumpliera su última voluntad, que se incinerara, y sus cenizas fueran arrojadas al mar o el derecho de sepultarse en determinado panteón etc.

El Estado debe legislar lo relacionado al cadáver con más seriedad porque si tenemos que un cadáver puede ser el que ocasione una enfermedad infecciosa de sumo peligro para la sociedad, se debe cuidar la salud pública tomando todas las medidas precautorias al -

respecto.

Al cadáver se le debe otorgar el carácter de un bien jurídico, tutelado especialmente por el estado, donde señale que no se podrá vender en partes o en su totalidad, que no se podrá enajenar ni disponer de él sino sólo para su sepultura o su incineración, -- desde luego cumpliendo con los requisitos previos que señala el Código Sanitario al respecto; y en todo caso el estado deberá ser el único responsable de la disposición de ese cadáver, siendo innegable que mientras la ciencia y la técnica no permitan ni garanticen éxito total o mayor en los trasplantes de órganos y tejidos de cadáveres a personas, no lo debe autorizar, sólo lo haría en el caso en que la parte que se requiere del cadáver, no exista esa parte -- anatómica plástica requerida, es decir el estado debe cuidar y velar por el bien jurídico responsabilidad de él, denominado cadáver, cerciorándose que a esos restos humanos se les dejara descansar en paz y que en caso de los trasplantes en vez de proporcionar las -- partes anatómicas que necesite una persona viva del cadáver tratará por todos los medios necesarios de proporcionar al paciente receptor una pieza substituta plástica, que cubra las funciones del órgano o miembro dañado y después de recurrir a estos medios y agotados éstos, al final podrá otorgar permiso o concesión del bien jurídico que protege el cadáver ; del que se extrairá el órgano o tejido que se requiera; es decir, con esto se pretende que el estado se responsabilice de que los millones de pesos que invierte en los estudios de los trasplantes, de los injertos etc., los invierta en el perfeccionamiento y creación de partes anatómicas plásticas que lleguen a suplir las funciones del órgano dañado.

Con esta situación de considerar al cadáver como un bien-

jurídico, se evitaría que posteriormente se dispusiera irracionalmente de los cuerpos de las personas fallecidas y se preferiría más al hombre muerto que vivo, valdría más una persona muerta que viva porque el cadáver se podría utilizar en partes e incluso realizar un comercio clandestino con ellos. Vendiendo los órganos o tejidos requeridos por alguna persona; ésto debe evitarse y sólo el estado puede controlarlo, señalando normas donde el estado mismo se comprometa a que después de agotar los recursos de emplear o utilizar partes plásticas o prótesis artificiales hasta ese momento se debe autorizar la utilización de órganos de algún cadáver y en éste último caso pensando que el estado al dictar sus leyes al respecto debe de poner en condiciones de igualdad tanto a la persona rica como a la pobre que requiera ese "Servicio de transplante" de algún órgano de cadáver a su cuerpo, evitando lo que frecuentemente ocurre en nuestro medio que sólo el que tiene más posibilidades económicas tendrá la posibilidad de conseguir el órgano que requiera, es decir, con esto se persigue poner en un plano de igualdad a todas las personas, sin importar clases sociales ya que de lo contrario se podría asemejar al ser humano como una cosa sujeta al poder económica de las gentes, lo que convertiría en mercancía al cuerpo, tomando en cuenta que toda vez el EX-CHAD de Irán o el Mariscal TITO de Yugoslavia, que por ser personas pudientes económicamente, y padecer enfermedades que posiblemente sanarán con un transplante, como sería el caso del CHAD de Irán que necesita un vaso, él tendría la posibilidad de comprar varias personas a las que se les extrajera el vaso que él necesita y así poder salvar su vida, aunque sacrificando la de los pobres donadores. A lo anterior no tendría la misma posibilidad una persona pobre o de escasos económicos quien no podría -- "comprar" a "nadie" un vaso que también él necesitara; esta situa--

ción se evitaría si el estado tomará más conciencia en el asunto y le considerará mayor seriedad.

Considero que sería conveniente aumentar un libro más dentro del Código Civil donde hable de los bienes que tutela el estado, entre los cuales debería incluirse lo relacionado al cuerpo humano.

El Estado, con estas medidas se responsabilizaría y sobre todo es necesario aclarar que el estado no deba actuar autónomamente, sino que se debería crear un quinto libro en el Código Civil -- donde se especifique la situación jurídica del cadáver ante las personas y ante el mismo estado, es sabido por nosotros que cuando una persona nace o es concebida ya goza desde ese momento de derechos, -- tal es así que el derecho Civil lo tutela y prevee por ejemplo un niño concebido pero no nacido puede heredar. ¿Porqué no hacer algo también con el cadáver? ¿porqué no legislar sobre él? si también sabemos que con la muerte se termina la personalidad, convirtiéndose en unos restos humanos una persona que al fallecer origina lo que el derecho ha llamado como sucesiones, que en ocasiones son tan importantes que de ellas dependen la vivencia de los herederos de una forma cómoda o la adquisición de una cuantiosa fortuna para la beneficencia pública, y si así el estado se ha preocupado por los actos que realiza una persona en vida o que deja de realizar cuando ella fallece y reglamenta específicamente al respecto, porque el estado no legisla sobre el cadáver que posiblemente origine una sucesión?. Muy cierto que es un tema difícil al que todos le reuyen, -- prueba de esto es que aún en la antigüedad no sabían que hacer con el cadáver; motivo por el cual se utilizaron varias formas o costumbres según cada pueblo y su religión, de sepultar, incinerar, emparedar, abandonar o arrojar los cadáveres a los ríos y pantanos; lo-

que indica que desde siempre ha sido muy problemático el tratar o el deshacerse de los muertos, a pesar de que algunas culturas como la Egipcia consideraban como un hecho o un acontecimiento venerable.

En la actualidad lo que pasa, no es que no se sepa que hacer con los muertos, sino que de los muertos se dispone, en ocasiones mutilándolos siguiendo tal vez la máxima de que el hombre muerto ya no necesita de esa parte que se le quite y que posiblemente a una persona viva le pueda servir mucho más que al cadáver. Situación con la que muchos familiares de personas fallecidas no están de acuerdo en que a su pariente se le mutila, sólo porque posiblemente el órgano o tejido que se le extraiga pueda servirle a otra persona, la mentalidad y la costumbre de nuestro pueblo no permite y no concibe que se lleve a cabo un experimento de ésta naturaleza con su familiar y aunque se llevara, siempre sería criticada la familia por vecinos y demás familiares la forma que procede de esas gentes, siendo prueba palpable la existencia de los artículos 104 y 105 del Código de Procedentes Penales para el D.F., donde se indican los requisitos necesarios para solicitar la dispensa de la autopsia.

III.- LA MORAL, LA RELIGION Y LAS SITUACIONES DE HECHO RESPECTO A LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO.

Los valores humanos se han estudiado y se han agrupado en normas de diferentes características, las cuales se clasifican y se agrupan en normas que regulan la conducta de los hombres en la sociedad, así de esta forma han surgido las doctrinas religiosas y las normas morales sin olvidar los convencionalismos sociales que se pueden considerar como usos sociales según Radbruch quien sostiene que los usos representan una etapa embrionaria de las normas del derecho o bien una degeneración de estas. (17)

Cada uno de estos conjuntos de normas, ya morales, religiosas o legales, ejercen gran influencia en los individuos que habitan en la sociedad ya que ellos han seguido la costumbre o la tipicidad marcada por sus antecesores o las conductas que por sus usos constantes se han establecido casi como leyes naturales la que son difíciles de cambiar.

La moral, El Derecho y la Religión son los tres pilares más importantes dentro de la constitución o la formación de una sociedad, de éstos tres pilares se sostienen la costumbre, los usos y las reglamentaciones que se originan en las sociedades, es decir, que a través de cualquiera de esos tres pilares se forma y se rige una sociedad, ejemplo de esto hay muchos y así tenemos que las primeras sociedades o agrupaciones que existieron, se rigieron por sus costumbres o sus necesidades; posteriormente con la evolución de la sociedad, se rigen no sólo por las costumbres o necesidades, sino -

17).- García Maynes, Eduardo

"Introducción al Estudio del Derecho" Edit. Porrúa, S.A., Vigésima cuarta edición 1979, México, D.F. pág. 25

que también influye la religión como es el caso de los aztecas y el origen de la Santa Inquisición, por último en las sociedades contemporáneas se han regido por normas o conductas legales, es decir encuentran su campo de acción en el derecho, el cual tuvo su origen - precisamente en algunos casos de las normas o conductas emanadas de las mismas costumbres, de los usos o de la religión, dando paso inevitable a las legislaciones actuales.

Al existir estas normas fue necesario agruparlas y clasificarlas en diferentes grupos, que según sus características pertenecen a la moral, al derecho o a la religión y así es como que la distinción entre estas son: En la moral -se considera que la conducta del hombre tienen las siguientes características, Unilateralidad, interioridad, incoercibilidad, autónomas y por su parte las características de las normas legales que rigen la conducta de los hombres son: la bilateralidad, la exterioridad, la coercibilidad y la heteronomía, (18) y en cuanto a la religión se considera que reúnen también las características de la moral.

Ahora tratemos la gran influencia que han ejercido en el hombre las distintas normas que antes explicamos respecto a la disposición del cuerpo humano.

1.- LA INFLUENCIA DE LA MORAL EN LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO.

Anteriormente hemos dado las características comunes aceptadas por la mayoría de los tratadistas del derecho, respecto a la moral, pero ahora definémosla y hablemos de ella más en particular-

18).- García Maynes, Eduardo

"Introducción al Estudio del Derecho" op.-cit. pág. 15-24

observando desde luego la gran influencia que ejerce la moral en -- las personas integrantes de una comunidad.

La moral es un conjunto de normas y reglas de conducta de los hombres en la sociedad, que caracteriza sus opiniones de la justicia y de la injusticia, del bien y del mal, del honor y del deshonra etc.

A diferencia de las normas jurídicas, las normas y reglas de la moral no están prescritas en leyes sino que se sostienen por la fuerza de la opinión pública, de las costumbres usos y educación.

La moral es la que determina la actitud del hombre para con la sociedad, la familia y para con otras personas. La moral se formó con la constitución de la sociedad humana, pues la sociedad siempre impone a sus miembros determinados mandatos que se exponen en normas de moral, estas normas no son eternas.

La moral se modifica con el desarrollo de la sociedad, -- bajo los cambios operados en la producción, en la situación política o en la social, dándose con esto las diferentes clases de moral que han existido. Como por ejemplo en el régimen primitivo las normas de la moral eran iguales para todos; cuando surgieron las clases sociales, surgió también la moral de clases tanto la moral de explotados como la de explotadores, dominando desde luego la moral de la clase dominante (19)

Como hemos visto, la moral que se aplica siempre es la de la clase dominante; es la que rige la conducta de los ciudadanos, la que señala los valores humanos; de esta forma si consideramos la moral (19).- Afanasiev, V.

"Fundamentos de la filosofía" Ediciones de Cultura Popular, - México, D.F., Edición 1977 pág. 337.

ral de los Siglos pasados en el tiempo de la Inquisición, nunca -- iban a permitir que se dispusiera del cuerpo de las personas por -- ningún fin, ni vivo ni muerto, solamente los que podían disponer de las personas eran los inquisidores porque su moral era la dominante. En los tiempos de los pueblos primitivos como los aztecas la moral-dominante era la de los sacerdotes y reyes, la que de ninguna forma permitía que se burlaran esas leyes morales; no sólo existían esos-tipos de moral, sino que también entre otras figuraban la Moral Feu-dal, la Moral capitalista, la Moral comunista, la Moral esclavista-etc.

En nuestros tiempos contemporáneos como todo la moral tam-bién ha evolucionado y si anteriormente era un sacrilegio, un peca-do el disponer de cualquier persona o de su cuerpo, ahora no será - pecado ni sacrilegio, pero tal vez será un delito, el disponer del-cuerpo humano con fines de experimentación.

Cuando apenas se iniciaba la medicina y era necesario de-disponer de algún cuerpo humano con fines de experimentación no -- era permitido por nadie ni por alguna autoridad, pero a pesar de es-to existieron grandes genios que aventurándose aún a costa de sus - propias vidas llegaban a experimentar en sótanos o laboratorios sub-terráneos, con cadáveres de personas, cierto es que ellos disponían en esos momentos de esos cuerpos humanos, pero es cierto e induda-ble que gracias a esas personas se descubrió y empezó a dar inicio-la medicina, con los grandes beneficios que han proporcionado a la-humanidad, si no hubiera sido por esas gentes que arriesgando su -- propia vida, desafiaron la moral existente y lograron demostrar la-importancia del descubrimiento de la medicina, estuviéramos aún sin-conocer en el mundo medicamentos capaces de combatir las enfermeda-

des que acechan al ser humano en el medio ambiente en que se desenvuelve. Si esa moral siguiera predominando, tantas vidas que se han salvado por las grandes e importantes intervenciones quirúrgicas -- que hoy en día se pueden realizar, se perderían constantemente.

La Moral moderna cambió con muchas dificultades la moral antigua que sólo consideraba que la medicina era una brujería, que eran brebajes malignos realizados con hierbas o sustancias que producían efectos malos, en la actualidad la moral que predomina, es -- que el paciente siempre será puesto en manos de un médico y a disposición de los avances científicos en cuanto a medicinas y aparatos-quirúrgicos existan; La moral predominante es la de salvar la vida de las personas por cualquier medio que al alcance tenga el hombre.

Ni siquiera atreverse a pensar que en el siglo pasado donde dominaba la moral religiosa se permitiera que el cadáver de un ser humano se utilizara para experimentación, para estudio o para un fin quirúrgico, ni soñarlo siquiera, ya que la moral predominante no permitía esto, y sólo consideraba que se le debería dar cristiana sepultura.

En nuestros tiempos contemporáneos se ha permitido la disposición del cuerpo humano, bajo algunas condiciones, con fines de trasplante, de estudio y experimentación porque nuestra moral ha -- evolucionado a tal grado de permitir dicha disposición del cuerpo humano. Anteriormente esa disposición del cuerpo no se permitía argumentando que iba contra la moral y las buenas costumbres; en nuestros días existen tal vez los dos criterios morales entre la población.

Uno que esta en favor de la disposición del cuerpo humano para la experimentación, el estudio o con fines de trasplante favo-

reciendo así de esta manera a las personas que necesitan cualquier parte del cuerpo humano y ayudando igualmente a contribuir con el avance científico y de la técnica médica para ayudar a sanar con más frecuencia y suma facilidad las enfermedades que sufre la humanidad.

El otro criterio con raíces de la moral antigua no permite que se toque al cuerpo humano, mucho menos que se disponga de él aún sabiendo que será utilizado para ayudar a otro ser humano que lo necesita. Se oponen con esto a que siga evolucionando la ciencia médica, pero argumentan que se oponen porque el cuerpo considerado como algún objeto del que se puede disponer, se llegaría a vender y a lucrar y a considerar que esos cuerpos a los médicos les serviría como a los carniceros a vender o disponer de las partes del cuerpo, obteniendo desde luego beneficios personales a costa de un cadáver..

2.- LA RELIGION Y SU INFLUENCIA RESPECTO A LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO.

La religión es considerada como el conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella (20) ha tenido influencia trascendental en las sociedades de todo el mundo; estas creencias o dogmas hacia algunos animales, ídolos o personas, han ejercido tanto dominio en todos los tiempos que por la religión han muerto muchas gentes defendiendo a un ser imaginario el cual era representado de distintas formas.

20).- Diccionario Aristos ilustrado de la Lengua Española Edit.- Ramón Sopena, S.A., Barcelona España pág. 640.

La religión se puede entender simplemente como la fé, -- sentimiento particular, que cada quien siente hacia algún objeto, -- imagen, ídolo etc.

El mundo se ha visto dividido por las diferentes doctrinas religiosas que de una o de otra forma se han adoptado por casi todos los habitantes del mundo y así es como entre otras religiones tenemos por ejemplo: a los Mahometanos, los Católicos, Protestantes, Indúes, Judíos, Budistas, Heterodoxos, Ceptos, Confucionistas, Sintoístas, Primitivistas etc., cada una de estas con su símbolo respectivo, algunas de ellas han llegado a tener el carácter de Universales. Estas religiones han regado entre sus adeptos sus normas y conductas que deben seguirse, han llegado a realizar tal predisposición de las personas que cada una respeta y cree con ciega fé en la salvación de sus almas, en el alma misma, en el perdón eterno etc.

La religión ha sido un gran arma que se ha manejado de diferentes formas y con diferentes fines, logrando que gracias a la fé que los creyentes colaboren incondicionalmente con los guías religiosos, éstos sucesos se han repetido constantemente a través de la historia de la humanidad desde los pueblos primitivos que adoraban, ídolos de piedra representando a sus dioses como por ejemplo -- el dios de la lluvia, el de la muerte, el de la guerra, etc. La religión siempre ha sido tan fuerte y que gracias a la fé de sus creyentes ha seguido proliferando; en los pueblos antiguos existía el sacrificio humano irracional, con el fin de tener contentos a sus dioses para que éstos fueran buenos con aquéllos. Posteriormente ya no se adoraron ídolos de piedra, sino después se creyó y se fundó la fé religiosa en las doctrinas de hombres, como sería el caso de Cristo, Mahoma, Buda etc., ésta fé siempre se ha infundido en -- los creyentes quienes basados en el dogma siempre propiciado por el

temor de la salvación del alma ha originado que se realicen guerras donde mueren muchas personas que sólo son movidas por los hilos de la religión que son manejados por gente inteligente y viva como los reyes, los papas, obispos etc., ejemplos de estas guerras fueron -- las dichas guerras Santas en España y Francia entre los Moros y -- los Cristianos donde el vencedor satisfacía sus deseos de venganza por la humillación de su religión.

Acaso me pregunto, no era esto una forma de disposición -- de las personas que guiadas por su Fé iban a luchas al campo de batalla, acaso no el Rey Católico, el Papa, eran los que manejaban -- a esta gente y disponían indirectamente de su persona y de sus vidas.- CLARO QUE SI.- era una forma de disposición de las personas -- que aún y cuando ellas actuaban concientemente y por lo tanto era -- una disposición consentida, era de cualquier forma una disposición.

En la actualidad, en nuestros tiempos contemporáneos la -- religión sigue teniendo influencia aunque en menos escala y con menor fuerza, tal vez en parte gracias a la doctrina Marxista, tal vez gracias a los avances científicos, ya que anteriormente se atribuía a cualquier fenómeno natural a alguna divinidad y con la aparición de la ciencia, las explicaciones a los fenómenos que antes se atribuían a los santos o a los dioses, ahora son científicamente explicados y comprobados a satisfacción.

En la religión han habido tantos cambios de ideologías y -- de criterios que es difícil comprender como es posible que la religión haya ejercido tanta influencia en los seres humanos ya que por ejemplo con el Papa Gregorio X y el Papa César Borguía, era la religión para ellos un escudo y sus sacerdotes los secundaban para cometer todo acto de bajeza, pasando por la prostitución, los actos in-

morales y llegando incluso hasta el homicidio. Sin que de alguna forma por esos motivos perdiera fuerza.

La religión Cristiana por ejemplo: ha considerado al cuerpo humano como templo y sagrario del espíritu Santo, argumentando - que dentro del cuerpo habita el alma y que ésta se separa cuando -- aquél muere, con estas ideas se considera el cuerpo humano inviolable; por lo tanto el cadáver no podía ser tocado, incluso no se permitía que se incinerara, mucho menos la iglesia iba a permitir que un cadáver se obtuvieran piezas anatómicas que otras personas pudieran necesitar, la iglesia protegía el alma y la salvación del alma; no sólo la religión cristiana se oponía a esta disposición o mutilación del cadáver sino que también la religión Judaica se oponía a ella.

En el punto anterior, donde tratábamos el punto de la moral dándonos cuenta que la moral cambia; la Religión por su parte - no puede quedarse estática en el progreso, aunque en ocasiones sus criterios son confusos ya que si consideramos que la religión según trata los creyentes de igual manera sean ricos o pobres, negros o blancos, en ocasiones no cumple con sus principios y hasta ha permitido la disposición del cuerpo de las personas como es el caso que nos muestra el retablo de la Catedral de España el cual representa lo que ahora llamamos un trasplante.

A este respecto el Maestro Gutiérrez y González en su libro el Patrimonio (21) cita que la iglesia ha contemplado, aunque -

21).- Gutiérrez y González, Ernesto
"El Patrimonio Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad" op.-cit. pág. 820.

en forma racista el trasplante o implante, según lo podemos deducir del testimonio material y objetivo de una operación de este tipo -- que se encuentra en el retablo del altar mayor de la Catedral de Valencia España; Ahí se ve una implantación de una pierna de un individuo de raza negra a otro de raza blanca.

En ese retablo se ve claramente la esfinge de un "noble" -- que ha recibido una pierna nueva, también se ve al pie de la cama en que reposa, a un pobre "negro" que es al que se le privó de la pierna para implantársela al "señor", el hombre exhibe su "petita" nueva muy contento, en tanto el pobre negro esta desmayado y otro -- sujeto que esta de pie detrás de éste, exhibe la pierna blanca desprendida como trofeo, en tanto que el "tradens" se ve mutilado.

Al lado de la cama y al fondo del retablo aparecen dos, -- al parecer sacerdotes. -- se dice son santos, San Damián y San Cosme. -- dando su bendición a la nueva pierna y junto a ellos a su derecha, otro sujeto sostiene la cabeza del noble, y atrás de la cama pero -- en el lado de la cabecera, hay otro sujeto arrodillado en actitud -- de orar, finalmente atrás de éste, uno más que semeja un cristo y -- que mira con estupor la implantación.

Con esto se ve que la iglesia ha actuado de una forma ambigua, inclinándose hacia donde pueda obtener algún beneficio o se le pueda atribuir algún milagro para hacerse de más creyentes y crecer constantemente su fuerza.

Por lo tanto la influencia de la religión respecto a la -- disposición del cuerpo humano, en mi concepto también tiende a una --

ambigüedad. Si anteriormente no lo permitía y castigaba por medio del Santo Oficio a quien lo hiciera; con este testimonio que se encuentra en la Catedral Española derrumba las bases que tenía la iglesia para castigar a todo aquél que dispusiera del cuerpo de una persona o de su cadáver. Por lo tanto se puede considerar que la religión ha permitido que se disponga a su manera del cuerpo del hombre.

En nuestros tiempos afortunadamente, casi ya no cuenta y no importa la opinión de la iglesia en las intervenciones quirúrgicas y a pesar que se opusiera, se seguiría practicando, con lo que se indica que la influencia que ejerció en un determinado momento histórico ha perdido fuerza a grado tal que posiblemente lo pierda definitivamente como de hecho esta sucediendo.

3.- LAS SITUACIONES DE HECHO RESPECTO A LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO.

Es necesario determinar nuevamente que se considere como disposición del cuerpo humano, que será: "Toda conducta que modifique en cualquier forma su aspecto físico o Psíquico o ambos quedando en consecuencia, incluido dentro del concepto, todos los actos o abstenciones de los que deriven cambios en los aspectos indicados, desde los temporales sin importancia, hasta los trascendentales y permanentes".

A ese concepto hay que agregarle también los actos o conductas sociales y políticas imperantes en un tiempo determinado, ya que este modificará también Psicológicamente la conducta de los individuos sujetos a ellas como sería el caso de la esclavitud o de la Santa Inquisición ya tratadas.

Al respecto existen algunas clasificaciones sobre la disposición del cuerpo humano, una de ellas es la que presenta el Lic. Mario Campos Hernández en su tesis Profesional (22) y la presenta de la siguiente forma:

- a).- Tomando en cuenta la duración y el efecto que la ejecución tenga en el cuerpo humano; se clasifican en transitorios y permanentes, trascendentales o intrascendentales.
- b).- En atención al ámbito que van a afectar los actos dispositivos se clasifican en: actos que modifican el ámbito físico; actos que modifican el aspecto psíquico del individuo y actos que trascienden en ambos aspectos.
- c).- En cuanto a la persona que ejecuta el acto; actos que la persona realiza sobre su cuerpo y actos que van a afectar la esfera personal de un sujeto distinto al realizador del acto, estos - actos que una persona realiza sobre el cuerpo de otra.
- d).- Tomando en cuenta el momento de ejecución del acto; intervivos o por causa de muerte; es decir los que se llevan a cabo durante la vida de la persona y los que se realizan una vez fallecida.
- e).- En cuanto al fin médico que se persigue; se clasifican en actos conservatorios de la salud y actos conservatorios de la vida.
- f).- Por lo que ve a la finalidad de la disposición del individuo - se clasifica en: actos propiamente de dominio sobre el cuerpo-

22).- Campos Hernández, Mario
Tesis Profesional "Anteproyecto de Reglamentación del Trasplante Humano" 1973 pág. 82

y actos conservatorios o "administrativos" de él.

g).- Considerando las causas motivadas de la voluntad del disponente se clasifican en: actos de título gratuito, generoso o remunerativo.

h).- Atendiendo a la naturaleza del acto considerado desde el punto de vista jurídico, se clasifican en: actos jurídicos contractuales y actos jurídicos provenientes de la declaración unilateral de voluntad.

Estas son algunas de las formas en las cuales se puede — encuadrar la conducta humana de la disposición del cuerpo, por la misma persona o por persona distinta a ella; con lo que se nos da — la pauta para pensar que bajo esta clasificación, encuadraría cualquier conducta de disposición del cuerpo humano que se pretenda hacer.

Se ha dispuesto del hombre desde siempre, en una forma tan sutil que aún en la actualidad no nos damos cuenta de ello o simplemente no queremos reconocerla, atendiendo en ocasiones a que nuestra mentalidad nos predispone de tal manera que no consideramos ninguna conducta como una disposición que se realiza en las personas — o en los cadáveres de ellas, siempre hemos visto tanto las diferentes formas de disposición que se hacen del cuerpo que nos resulta — natural y necesaria, no considerándole la menor importancia; esta — situación es favorecida porque nos encontramos ciegos ante la realidad, pero la verdad es que si les dijéramos a las personas, que de ellas se dispone de su integridad física, moral, psicológica etc., — verían todos con miedo o tal vez con horror esa disposición en ocasiones ilegal, sin ningún fundamento jurídico que la autorice, por-

lo tanto de cualquier conducta que nosotros analicemos siempre en el fondo aunque sea en forma sutil se encuentra oculta la disposición del hombre por el hombre que no siempre se realiza como el fin último sino se realiza como un medio para poder conseguir, contruir u obtener algo.

La disposición del hombre ha existido de hecho, en las formas que puede existir, durante la vida y después de muerto, y que en ocasiones es en forma voluntaria o aceptada y en otras es obligatoria o simplemente sujeta a lo que las necesidades de las personas, familia o sociedad exigen siendo una realidad que no queremos reconocer, y de la cual estamos huyendo y escapando constantemente sin conseguirlo.

Esta forma de disposición revisten un sin número de variantes, ya que tenemos por ejemplo: otra clasificación más general en la que podemos hablar simplemente de la disposición del cuerpo humano en cinco formas las que abarcaré en forma genérica e incluso ejemplificaré la disposición que se realiza de nuestro cuerpo en la siguiente clasificación:

- A.- La disposición del cuerpo humano en su conjunto VIVO.
- B).- La disposición de partes del cuerpo humano VIVO.
- C.- La disposición del cuerpo humano MUERTO en su conjunto.
- D.- La disposición de partes del cuerpo humano MUERTO.
- E.- El trasplante como disposición del cuerpo humano.

De esta breve clasificación en la que sólo se presentan las variantes de vida y de partes o totalidad del cuerpo, es la clasificación esencial que nos abre los ojos a la realidad olvidada o ignorada por casi todas las personas, en ocasiones por la ignoran-

cia o por la predisposición que tenemos al ver constantemente las conductas de disposición que se realizan del hombre por el hombre mismo; existen personas que llegan a considerar esa disposición natural y necesaria como en alguna ocasión lo consideró Aritóteles -- respecto a la esclavitud, la que considero tan necesaria que llegó a manifestar que si no hubiera esclavos quién haría el trabajo que ellos desempeñaban; en la actualidad esa misma forma de pensar se sigue utilizando quienes piensan que si no hubiera obreros quién -- realizaría su trabajo, si no hubiera ejército quién defendería la Nación, etc.

Abarquemos pues la clasificación antes mencionada.

A.- LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO EN SU CONJUNTO VIVO.

Considero que ésta forma de disposición es la más frecuente, porque en cualquier lugar donde se "necesite" una persona, se dispondrá de su cuerpo ya sea física, moral o psicológicamente, sin que de esto nos percatemos fácilmente, porque lo confundiremos con la necesidad de trabajo, o lo vemos como un medio de poder solventar una necesidad económica, personal o familiar y sólo lo vemos como un trabajo o una actividad que se desempeña sin percatarnos que en sí se trata de una forma sutil de disponer del cuerpo humano, en -- tal virtud presentó varios casos como serían:

- a).- Como se da en el desempeño de cualquier trabajo, donde el patrón dispone de la fuerza de trabajo de cada uno de sus empleados, en ocasiones "obligándolos" a trabajar horas extras, esta es una disposición consentida y aceptada a cambio del pago que hará el patrón de las horas trabajadas.
- b).- Otro ejemplo es el que se da en el ejército, el cual esta inte

grados por personas que ocupan distintos rangos y en caso de guerra el Presidente de la República bajo una orden oficial dispone del ejército y de las personas que lo integran, que en virtud de su profesión u oficio tienen que responder incluso con su vida al obedecer un mandato oficial.

c).-En el caso de la detenciones que se realizan por la Policía Judicial y por el Ministerio Público también se dispone del detenido, en cuanto a su libertad y a su cuerpo humano, esta es una disposición que al igual que las anteriores es aceptada y apoyada por las Leyes vigentes que norman la seguridad de la sociedad. Prueba de esto es que frecuentemente encontramos noticias-- en los periodicos como "periodista torturado por judiciales en Cuernavaca": "Sigue matando la policia de Netza", "pereció otro detenido en la camara de tortura", "machetazos a quién no dá -- mordida en Netza" Noticias tomadas de conocido periódico "LA - PRENSA" del día domingo 13 de julio de 1980 y así como estas noticias aparecen diariamente, poniendo de manifiesto que la Autoridad con su "poder" de que goza o que delega a algunos funcionarios les da autorización de disponer de las personas físicamente e incluso llegar al grado de agredirlos en su integridad física y ocasionándoles la muerte. ¿Acaso no es delito privar de la vida a otro, como lo señala el Código Penal del Distrito Federal? ¿Acaso porque la autoridad tiene poder no comete homicidios o no realiza a ojos vistos la disposición con lujo de violencia de las personas detenidas o acusadas de algún delito? .- CLARO QUE LO ANTERIOR ES UNA DISPOSICION ILEGAL DEL CUERPO - DE LAS PERSONAS, innegablemente que lo es.

d).-EL ABORTO.- este caso representa una forma de disposición muy -

particular ya que encierra en sí la disposición de dos cuerpos, el de la madre que de acuerdo está en consentir en su cuerpo - los actos o acciones necesarios para que se efectúe el aborto, este es una disposición aceptada y querida por la mujer que no quiere tener el producto que en sus entrañas se encuentra, es una forma de disposición del cuerpo que se presta para que se maneje subjetivamente, ya que para la mujer que no desea dar a luz al hijo que enjendró será simplemente una "operación necesaria" y que en ningún momento considerará que de ella se esta disponiendo, no tomando en cuenta el concepto de disposición - que se refiere a cualquier alteración física o psíquica que sufre la persona. Pero si en cambio, la mujer que desea tener - el hijo que procreó y que se le obligue por cualquier medio a abortar SI considerará que DISPUSIERON DE ELLA, y de su cuerpo para provocar el aborto no deseado, tal vez ella si utilice -- con cierto desprecio la palabra "DISPUSIERON DE MI CUERPO PARA HACERME ABORTAR", tal vez ella cuando repita la palabra dispusieron se dé cuenta concientemente de la existencia real que - hay de la disposición del cuerpo humano.

El otro cuerpo del que se dispone en este ejemplo es el - del producto de la concepción, llamado Feto, en el que se puede observar claramente como se ha dispuesto del cuerpo y aún de la vida - de un ser humano que aún cuando no nacía, tenía vida y era protegido por la Ley, tal disposición puede ser permitida por la Madre e - incluso realizada por ella misma o por un tercero que se dedique a disponer ilegalmente de la vida de los seres humanos que aún no nacen, quitándoles lo que llamamos EL DERECHO A LA VIDA.

e).- LA PROSTITUCION.- es también una forma consentida de permitir - se disponga del cuerpo humano de la mujer, quien a cambio de -

una remuneración económica, renta o alquila su cuerpo para que sea utilizado sexualmente, y si bien es cierto que la prostitución se ha considerado como un trabajo, tal vez por la característica remunerativa que tiene, también es cierto que es una disposición permitida que se hace del cuerpo de la mujer y tal es la disposición que se hace de ellas que en ocasiones las mujeres que "trabajan" en esa profesión, sean golpeadas por sus seductores. A este problema va acompañado lo que se conoce -- vulgarmente como "trata de blancas" y que es un delito que el Código Penal del Distrito Federal se conoce como "LENOCINIO" y que es la inducción o explotación del cuerpo de una mujer a -- través del comercio carnal (23) lo que significa que se utiliza a la mujer como un medio de ganar dinero, disponiendo indirectamente un tercero del cuerpo de la mujer a quien se le considera como una mercancía que se compra o alquila.

f).- EL MATRIMONIO.- Disposición permitida y autorizada por la Ley, bajo el contrato matrimonial donde los dos cónyuges disponen-- cada uno del cuerpo de su otro cónyuge tanto física como moralmente, esta forma de disposición es la que les dá facultad de disponer también de los hijos que procrean y de disponer y determinar cuál será el número de hijos que desean. Al respecto el Maestro Gutiérrez y González considera que el ser humano -- puede disponer íntegramente de la totalidad de su cuerpo por -- contrato si esa disposición se estima lícita y no es contraria

23).- Código Penal para el Distrito Federal.- op.-cit. pág. 67

por lo mismo a la ley o a las buenas costumbres, el matrimonio en este caso es un contrato regulado por el Código Civil que implica entre dos personas de sexos diferentes la entrega absoluta corporal y espiritual bajo este contrato. Aunque este -- contrato se puede dar por terminado con el divorcio; queda absolutamente claro que a través del matrimonio se dispone voluntariamente del cuerpo humano propio; presentándose una modalidad delictiva dentro del mismo, siendo esta, la disposición sexual en forma violenta y sin autorización, del cuerpo de uno -- de los cónyuges, pudiendo el ofendido, acusar al otro del delito de Violación, a pesar de existir el contrato de matrimonio, tratándose de una conducta ilegal, penada por el Código Penalvigente en el D.F.

Al respecto el Derecho Canónico, afirma la entrega total del cuerpo y por lo mismo su disposición a través de ese contrato; así el Código Canónico en el Canón 1081, párrafo segundo dice: "el consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad por el cual ambas partes dan y aceptan el derecho perpetuo y exclusivo sobre el -- cuerpo en orden a los actos que de suyo son aptos para engendrar -- prole", y por el contrario se debe entender que cualquier contrato que versara sobre la entrega del cuerpo en contra de la idea legal que inspire la ley será un contrato que no tendrá validéz en el Derecho Mexicano.

g).- LA INSEMINACION ARTIFICIAL.- Tema de gran actualidad y de gran importancia científica ya que gracias a ella se podrá tener un hijo, aquél matrimonio que por deficiencias físicas este imposibilitado para tener familia y hablando de los animales gracias a la inseminación artificial se podrá tener cada vez mejo

mejores ejemplares que darán mejor carne o mejor leche etc. Gracias a este adelanto científico podrán existir mejores alimentos para las personas.

La inseminación artificial también podrá proporcionar que los futuros padres que bajo este avance científico deseen tener hijos y podrán en el futuro elegir el sexo, color de piel, ojos, cabello, estatura etc., de sus hijos pero no olvidemos que también esto representa una disposición del cuerpo humano, en primer lugar de la madre a la que se le implantará el producto ya concebido por medios técnicos y científicos y en segundo lugar la disposición del hijo, - ya que se dispondrá de él como un rompecabezas que se irá armando - pieza por pieza.

B.- LA DISPOSICION DE PARTES DEL CUERPO HUMANO VIVO.

a).- Esta forma de disposición muy común y en ocasiones - la menos criticable, dentro de esta se encuentra lo que se le conoce como "donación de sangre" que es una forma de disposición que incluso en nuestros días ha llegado a tener un carácter de oneroso -- puesto que diariamente existen personas de escasos recursos económicos que con el fin de obtener un poco de dinero venden su líquido-- vital; en ocasiones las personas que dirigen estas Instituciones, - no respetan la Ley Sanitaria e incluso ponen en peligro la vida de los donadores ya que posiblemente por la constante extracción de -- sangre puede producir una anemia o enfermedad más graves.

b).- Se dispone de otro líquido humano en el caso de las mujeres, ellas disponen libremente de la leche que producen sus senos, en España el acto de lactancia tiene plena sanción estatal."La modalidad de lactavicina" se inicia en la Escuela Nacional de Puericultura, donde se compra la leche fresca de mujer ordeñada ahí mis-

no, destinándose a aquellos niños que tal lactancia esta preescrita; de este modo el niño ingiere leche de mujer desconocida pero en perfecto estado, el servicio se abona a través de un centro intermedio con ventajas para ambas partes, de un lado se obtiene garantía de venta en el momento y cantidad que se tenga y del otro, la confianza del consumidor en el producto de sano origen y libre de contaminación.

c).- DISPOSICION DEL LIQUIDO SEMINAL.- Aunque no es muy frecuente, del liquido seminal se puede realizar una disposición plena, semejándose este punto con el de la inseminación artificial, este líquido es una parte del cuerpo del hombre que puede ser utilizado para fecundar un óvulo femenino fuera del cuerpo de la mujer, experimento de este tipo han existido y con gran éxito, dando ello que la inseminación artificial sea un éxito. El líquido seminal del hombre, puede ser donado o vendido, se comenta que cuando existe guerra entre países y los soldados van a combatir fuera de su patria a un lugar lejano y sus mujeres desean tener un hijo de su esposo, es utilizada esta técnica.

d).- DISPOSICION DE PARTES NO ESCENCIALES DEL CUERPO HUMANO.- Dentro de éste concepto tenemos que el hombre puede disponer de partes de su cuerpo que no afectan en lo más mínimo las funciones normales y generales del cuerpo humano; en este ámbito se encuentran, lo que consideramos como una disposición consentida, voluntaria y ejecutada por la misma persona, es decir nos referimos a partes del cuerpo que son no esenciales y además regenerables, en este caso se encuentran: Los cabellos, dientes, uñas, pestañas, cejas e incluso la piel. Estas partes del cuerpo no afectan en nada la disposición de ellas y para ello no se necesita la autorización de nadie, ya que no afecta a terceras personas, esta forma de-

disposición en todas las personas es frecuente, a pesar de que casi siempre nadie las considera como una disposición del cuerpo sino sólo lo la consideran como una necesidad de tener cortas las uñas y el pelo o se ve desde el punto de vista estético que ayuda a la belleza femenina depilarse las cejas, limarse las uñas etc.

e).- LA DISPOSICION DE ORGANOS DEL CUERPO HUMANO.- En la actualidad y con los constantes avances científicos y médicos es -- ahora frecuente que se realicen operaciones que extirpen un riñón, -- parte del intestino, las córneas, ma matriz etc. Esas operaciones -- que años atrás parecían imposible de realizar hoy en nuestros días -- son las más comunes e incluso se han realizado operaciones del cora -- zón y del cerebro. Esta serie de disposiciones se dan solo en el -- campo de la medicina, se acostumbra llamar esta disposición medica -- mento como trasplante y bajo este nombre se entiende el extirpar un -- órgano dañado y cambiarlo por otro en buen estado que generalmente -- es "donado" por un familiar que tiene el tipo de sangre igual y cé -- lulas afines para evitar el rechazo del cuerpo a ese nuevo órgano -- en ocasiones se tiene que conseguir el órgano dañado de algún otro -- donador que no sea un familiar pero que buscando que sus células y -- sangre sean del mismo tipo que las del paciente receptor, el donan -- te extraño, no dona a título gratuito el órgano que se le va a ex -- tirpar sino que lo vende, éstos casos no son para que la gente se -- espante ni para que se alarme o crea que no es frecuente, ya que in -- cluso en los periódicos aparecen noticias de que se venden partes -- del cuerpo humano como en el caso de la Señora CONCEPCION MOLINA -- GONZALEZ, que vende un ojo para salvar a sus hijos de la miseria en

que viven (24) es una señora de 45 años de edad que pretende vender su ojo izquierdo en \$ 500,000.00 para salir de la pobreza, la abandonó su alcohólico marido hacía 3 meses, tiene 7 hijos dos enfermos y una joven de 18 años trastornadas de sus facultades mentales; esta señora como no tiene con que alimentar a sus hijos, vendió su sangre en el Centro Médico dándole \$ 300.00 pero ya no tiene nada de dinero y ahora pretende vender un ojo para poder seguir viviendo.

Presentándose tales situaciones de hecho, puesto que de derecho, la venta de partes del Cuerpo Humano sería nula de pleno derecho de acuerdo a los artículos 2224 a 2227 del Código Civil, -- siendo nulo totalmente el contrato celebrado, en virtud del objeto.

De esta forma tan clara se dispone de partes del cuerpo humano vivo por lo que en ningún momento podemos negar que la disposición existe, aunque transformada con el nombre de trasplante, originado por la pobreza y la necesidad que a la vez son factores para que exista.

C.- LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO MUERTO EN SU CONJUNTO.

El cuerpo humano muerto, se convierte para muchos en una cosa, concepto del que difiero; la forma de disposición que desde siempre se ha hecho del cadáver, es la de darle sepultura, incinerándolo, momificándolo, arrojándolo al mar etc.

24).- Periódico la Prensa, publicación diaria 1980.

Por Miseria

"Pretendo salvar a mis hijos"

Sacudida por la miseria y el dolor de ver a sus hijos sin comer, valiente madre vende su ojo izquierdo en 500 mil pesos para salir de la precaria situación en que se hunde.

Abandonada por su alcohólico marido hace más de tres meses y madre de siete hijos, dos enfermos y una joven de 15 años con trastornos mentales, doña Concepción Molina González, de 45 años, pretende al comerciar con su órgano "salvar a mis pequeños de la promiscuidad y hambre en que los tengo..."

Con la voz entrecortada por el punto de soltar un codo llanto doña Co agrega: "No me importa morir con tal de que mis hijos cuenten con una educación y alimento. Desde hace meses los doy pura agua y frijoles porque gano avanzando a veces alcanza para más".

A punto de quedar casi muda y casi sorda. Cuando casi tienen que gritarle una enfermedad en la padecida desde que era la agudiza más ahora

representante no hicieron distinciones, pues dijeron que ésta se encontraba en todos los sectores.

Lo anterior, creemos, está un poco exagerado, pero debe ser cierto en muy buena parte por provenir estas declaraciones del máximo defensor de la sociedad, por quien lucha a diario contra el mal, y de ser así, po-

del procurador general de la República y del Ministerio Público. Coello Trejo mismo tiempo nos pedirá que le pesame por la falta de esterilidad y por su falta ante este grave problema que aqueja al país derivan, sin temor a equivocarnos, muchos o ca demas.

Para la Sucesión Pre



Vende un ojo

(VIENE DE LA PAGINA DIECISEIS)

es horrible. Guisan los alimentos en un improvisado comal. Cuentan con dos camas para todos. Las moscas abundan y los olores son insoportables. Ayer domingo la señora Concepción no tenía ni para comer.

"Necesito ayuda señores. Mis hijos se pasan sin comer", clama desesperada y añade que sólo tres de los siete asisten a la escuela. Imposibilitada para trabajar porque no hay quien caide a los menores, decidió tomar la decisión: vender su ojo izquierdo. "Tengo muy buena vista, creo que no faltará quien le interese", insiste una y otra vez.

Hace días empuñó su máquina de coser, única pertenencia de valor, ahora perderá su ojo, sin embargo, tal vez mejore su situación...

Desde siempre ha sido un problema, para los pueblos y sociedades el destino final de un cadáver al no saber que hacer de él, algunos pueblos que creían en la vida después de la muerte, realizaban sus actos funerarios poniéndole al difunto todas las cosas que él pudiera necesitar para llegar a la nueva vida.

Otros pueblos acostumbraban quemar a sus difuntos junto con su mujer y sirvientes. Por su parte los Egipcios acostumbran a embalsamar a sus Faraones difuntos y prueba de ello es que en la actualidad vemos los cuerpos momificados de esos antiguos gobernantes. Al fallecer el individuo lo embalsamaban, le sacaban el cerebro, -- las víceras y la sangre, lavaban el cuerpo con vino de palma, después lo expolvoreaban con perfumes molidos y se secaba el cuerpo en nitrato dejándolo en él 70 días, después de ese tiempo se lava el cuerpo y se envuelve con vendas de lino fino impregnadas de goma y se entregaba a sus familiares. (25)

En la India y en Persia se disponía del cadáver, no sepultado ni incinerándolo, sino que se cubría con cuerpos de animales -- en descomposición y se abandonaba, para que después fuera rodeado y devorado por perros y buitres. (26)

En verdad son extrañas las costumbres funerarias de los pueblos en cuanto al destino final de los restos humanos de una persona; en las civilizaciones actuales han cambiado esas antiguas formas de solucionar el problema que representa a las sociedades y a los gobiernos los difuntos, algunos vivales que siempre han sabido-

25).- Nalaud Russer, David.

"El Derecho Funerario" op.-cit. pág. 16.

26).- Idem. pág. 14

aprovechar la situación ahora se hacen ricos con los sepelios, cobran sumas exageradas por realizar un servicio funerario; como lo demuestra Jessica Mitford, en su libro "El lujo de morir" (27) en el que señala lo costoso que resulta un funeral en Estados Unidos y las técnicas que emplean para preparar y conservar un cadáver sin descomponerse e incluso cita, que una costumbre extraña es que al difunto, lo preparan lo maquillan, lo embalsaman para que tenga un aspecto de vida casi real; arreglan el cadáver de tal manera que parece viva la persona, lo visten con los mejores trajes, le ponen zapatos tan finos que tal vez nunca en su vida usó y lo más extraño es que en vez de sepultarlo lo exhiben en una sala, como si fuera una pieza de museo o un muñeco de cera incluso el lugar donde se coloca el cuerpo tiene un aroma y clima artificial de esencias fabulosas. Por lo que Jessica expresa en su obra "en nuestros días, morir es un lujo tanto o más costoso que vivir".

Generalmente se ha preferido por los pueblos del mundo la sepultura en los lugares que se autorizan por las dependencias que cuidan la Salud pública, los cementerios, son ahora el lugar donde descansan los muertos en paz, el lugar destinado para que la mayoría de las personas llegue a su destino final, digo la mayoría, por que no hay que olvidar que también esta permitida la cremación de cadáveres, este último método algunas personas lo prefieren tal vez porque así fue la última voluntad del difunto o tal vez porque así no se corre el riesgo de sepultar a una persona con vida.

27).- Mitford Jessica
"El Lujo de Morir" Edit. Novaro,
Primera Edición 1975, México, D.F.

D.- LA DISPOSICION DE PARTES DEL CUERPO HUMANO MUERTO.

El cuerpo humano muerto, cadáver, es un tema que ha originado polémicas en cuanto a como considerarlo, algunas gentes lo miran como centro de abastecimiento de partes humanas, y otras lo miran con respeto, estas últimas se niegan rotundamente a concebir si quiera la idea de profanar o mutilar a un cadáver, entre estas gentes que opinan de esta manera se encuentran los Judíos, quienes bajo la influencia religiosa se oponen a que el cadáver de sus hermanos de raza sean mutilados.

Las personas que ven en el cadáver la fuente principal -- de abastecimiento de partes humanas que pueden cambiarse como si -- fueran partes de un juguete o un auto que se le quitan y ponen a su gusto, desde luego los que opinan de esta forma por lo regular son los médicos o la gente que tiene conciencia social o que en algún momento ha necesitado de alguna parte de otro cuerpo humano. A pesar de que la gente se oponga de dicha disposición de partes del -- cuerpo humano, tenemos aquí en México que en el Hospital Juárez don -- de desde la década de los cuarentas contaban con instalaciones idóneas para la conservación en frío de fragmentos óseos para ser in-- jertados. (28)

En 1954 se fundó en el Hospital Juárez el banco de arte-- rias, lo cual tropezó con ciertas dificultades pero al poco tiempo se consideró como lo más natural la extracción de arterias de los -- cadáveres para su conservación y utilización posterior. (29) No sé--

28).- Campos Hernández, Mario

Tesis Profesional "Anteproyecto de Reglamentación del Tras--
plante Humano" op.-cit. pág. 49.

29).- Idem. pág. 50.

lo se han utilizado arterias de los cadáveres sino también de ellos se ha dispuesto la sangre, al utilizar Yudin, de Moscú desde 1930 - la utilizó con éxito.

Se ha dispuesto también, las córneas de los ojos, las válvulas aórticas, los huesos, los cartílagos, el hígado, riñones, corazón etc., éstos órganos y tejidos son entre otros los más usados y susceptibles para obtenerlos del cadáver, esta utilización de partes del cuerpo humano es legal y permitida por la Ley; basado en sus consideraciones de que con esto se persiguen como objetivos fundamentales, la conservación, restauración y mejoramiento de la salud individual y colectiva, es por lo que se establece entre otros medios, la posibilidad de disponer de órganos y tejidos de seres humanos vivos o de cadáveres.

Innegable resulta pues la disposición tan especializada - que se hace de los cadáveres con fines terapéutico, médicos de investigación y docencia y se ha realizado a tal grado que en la actualidad existen bancos de órganos y tejidos humanos que desde luego son obtenidos de cadáveres para ser utilizados posteriormente en hospitales y clínicas que llenen los requisitos exigidos por la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.

En México el Código Sanitario prevee y autoriza la creación de bancos de órganos y tejidos los cuales podrán ser: de

- 1.- Córneas y escleróticas.
- 2.- Hígado.
- 3.- Hipófisis.
- 4.- Huesos y cartílagos.
- 5.- Médula ósea.

- 6.- Páncreas.
- 7.- Paratidoides.
- 8.- Piel y faneras.
- 9.- Riñones.
- 10.- Tímpanos.
- 11.- Vasos Sanguíneos.
- 12.- Los demás que autorice la Secretaría de Salubridad y Asistencia. (30)

Para que pueda realizarse la obtención de órganos o tejidos de cadáveres de seres humanos con propósitos de trasplante, deberá contarse con la certificación de muerte de la persona que se trate; expedida por dos profesionales distintos de los que integren el cuerpo técnico que intervendrá en el trasplante, el cual deberá comprobar la pérdida de la vida por los medios que para este caso determine la Secretaría de Salubridad y Asistencia y para la utilización de cadáveres de seres humanos o partes de ellos con fines de trasplante, investigación, docencia o autopsia que no sean ordenadas por el Ministerio Público o por la Autoridad Judicial; se requiere la autorización del Sujeto en vida o en su defecto de uno de sus familiares más cercanos. (31) Bajo estas condiciones según legalmente se puede disponer de partes del cuerpo humano, apoyando con esto ni tésis al abarcar dentro de la clasificación del cuerpo humano el disponer de partes de un cadáver.

30).- Reglamento Federal para la Disposición de Órganos y Tejidos de Seres Humanos.
- Código Sanitario Edit. Porrúa, S.A. Décimo quinta Edición - 1979, México, D.F. pág. 461, art. 41.

E.- EL TRASPLANTE COMO DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO.

Dentro de la doctrina jurídica y aún en las legislaciones del mundo, hay constantes polémicas y argumentos a favor y en contra de la utilización de cadáveres para fines científicos. Pero a pesar de esas situaciones teóricas de hecho casi en todo el mundo - se han realizado experimentos de esta naturaleza con el fin de que la ciencia y la técnica médica mejore y evolucione cada día.

De tan discutido tema, respecto a la utilización del cadáver, este se ha llegado a considerar como una "cosa", la cual no tiene dueño y en tal virtud se ha utilizado esa cosa, cadáver, llenando el requisito para revestir una forma legal que los familiares más cercanos den la autorización. En tal consideración el cuerpo humano ha sido utilizado de diversas formas, en trasplantes, en momificaciones, en experimentos médicos, en ejecuciones etc., y fuera de considerar que el cadáver sea una cosa o un bien jurídico, demostraremos que aún y cuando se niegue que se realiza la disposición del cuerpo humano, si se ha realizado como lo demostramos anteriormente, tal disposición se realizó en la época de la esclavitud de igual manera se realizó en el período del Santo Oficio, pero la forma más clara la tenemos en lo que ahora conocemos en la ciencia médica como trasplante los cuales se pueden realizar en personas vivas que siempre serán receptoras; de personas vivas que pueden ser donantes o de cadáveres que siempre serán donadores.

Al hablar de trasplantes en nuestro tema, es una parte vital del presente trabajo ya que es donde más claramente se plasma la disposición del cuerpo humano vivo o muerto, y en la actualidad en todo el mundo ha cobrado tanta importancia que en México tenemos grandes adelantos en este renglón, a tal grado que nuestra legisla-

ción Sanitaria contempla, regula y autoriza dichos trasplantes, - - existiendo en su contenido un capítulo que lleva por título "LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS DEL CUERPO HUMANO". Por lo que trataremos a grosso modo este importante tema y sus modalidades principales.

a).- LOS TRASPLANTES COMO FORMA DE DISPOSICION.

En cuanto al término trasplante, se argumenta que esta - mal empleado y que en su lugar se debería utilizar el término implante, pero de una o de otra forma en que se le denomine, se realiza - de hecho una disposición del hombre; no pudiéndose negar que el trasplante es de gran utilidad y ayuda para las personas que lo necesitan; pero no hay que olvidar que dichos trasplantes se pueden realizar de donadores vivos o donadores muertos, estos últimos son los - más solicitados y empleados e incluso la misma ley lo señala. (32)

El trasplante en nuestros días ha tomado gran importancia, ya que hace algo más de 15 años que el trasplante de órganos se convirtió en realidad al realizarse con éxito, entendiéndose como tal la sobrevivencia con el funcionamiento del órgano, el trasplante de riñón de un ser humano a otro.

El restablecimiento de la función renal, pasando un riñón de un gemelo monozigótico o univitelino a su hermano, cuando se dió la coincidencia de que los dos riñones del segundo se encontraban - irreparablemente dañados y que los dos del primero se encontraban - sanos; después de haberse logrado trasplantado con éxito el riñón - de un gemelo a su hermano se dió el paso siguiente de trasplantar -

32).- Código Sanitario y sus Disposiciones Reglamentarias op.cit. - pág. 52, art. 199.

riñones de gemelos no provenientes del mismo huevo, entre hermanos-entre padre e hijo y entre familiares.

Por último en fecha más reciente se ha hecho el trasplante de riñón de cadáver recién fallecido.(33)

Aboquemonos al interesante tema del trasplante con algunas de las muchas complicaciones y problemas de toda índole que --- trae como consecuencia; hablaremos del trasplante en el que se utiliza como donante un cadáver; en estos casos quien realizara la disposición de cualquier órgano del cadáver será el médico, cabe hacer la pregunta ¿es ilícito o no que los médicos dispongan de un cadáver o de sus partes?, a este respecto se dice que en el Derecho -- Francés, en 1707 se publicó un edicto que obligaba a los directores de los hospitales a entregar a las facultades de medicina los cadáveres no reclamados con el fin de que se utilizaran en experimentos.

b).- PUEDEN O NO LOS FAMILIARES O AMIGOS AUTORIZAR LA DISPONIBILIDAD DE UN CADAVER POR EL MEDICO.

En Francia un decreto del 20 de octubre de 1947 autorizó los hospitales designados por el Ministerio de la Asistencia Pública a realizar sin demora la autopsia o la toma de órganos cuando el médico jefe del servicio lo considere de interés científico, aún -- sin autorización de los familiares; se demuestra claramente la disposición arbitraria que realiza el estado Francés del cuerpo humano.

Por su parte México, no tiene ningún decreto o ley al respecto pero pudiera aplicarse supletoriamente lo siguiente: Puesto -- que de acuerdo al artículo 22 del Código Civil, la capacidad jurídica

33).- Campos Hernández, Mario

Tesis Profesional "Anteproyecto de Reglamentación del Trasplante Humano" op.-cit. pág. 10

ca de la persona física se adquiere por nacimiento y se pierde por la muerte, los cadáveres para algunos autores al dejar de ser personas se convierten en cosas, situación de la cual se han valido algunos autores para considerar que se puede disponer del cuerpo de un familiar o amigo. En este sentido los familiares son los únicos -- que pueden otorgar la disponibilidad del cadáver por el médico, esto es en razón de que se le otorga legalidad a dicha disposición, a través del solo consentimiento de los familiares dándole un cariz legal, bajo el que se puede actuar protegido por la ley a la vez -- en mismo código sanitario así lo dispone al tratar lo relativo a la disposición de tejidos y órganos de cadáveres de seres humanos.

Atendiendo a un punto de vista humanista, los familiares pueden autorizar la disposición del cadáver por un médico, si saben que de ese cadáver se pueden utilizar partes anatómicas que necesite otras personas.

Otro criterio al respecto, es el que se permite la disposición del cuerpo según observamos en la clasificación que menciono en la pág. 56 inciso e), que se refiere a la disposición permitida y autorizada por los familiares sobre el cuerpo humano atendiendo al fin médico que se persigue; ya sea realizando actos conservatorios de la salud de quien se somete a una intervención médica para sanar o salvar su vida; o en relación de poder utilizar el cadáver por el médico para salvar la vida a otra persona o para utilizar algún miembro del difunto que se solicite.

Atendiendo a la suposición de que los familiares sean los poseedores del cadáver, son ellos los indicados en todo caso de permitir se disponga de él, esta consideración, en nuestro actual Código Sanitario tiene disposición expresa permitiendo legalmente tal -

disposición, solamente cuando medie autorización de los familiares al respecto.

La Ley por su parte comenta que en los casos en que esté legalmente indicada la autopsia, no se requiere en ningún momento la autorización de los familiares respecto a la disposición del cadáver o partes de él con fines de trasplante, investigación o docencia. Este criterio legal, desde mi punto de vista es criticable.

Con este criterio queda claramente entendido que los familiares pueden autorizar sea utilizado el cadáver de su deudo con fines de trasplante o de investigación, no siendo requisito esencial si legalmente debe realizarse la autopsia en ese cadáver, lo que --suple total y legalmente esta autorización, pudiéndose en este caso extirpar los órganos y tejidos que se deseen bajo la protección de la ley.

c).- EL CADAVER "FUNCIONA SOCIAL".

Con los avances científicos y el grado tan elevado de la evolución de la Psicología y el sentimiento hacia el cadáver en --nuestros días, se ha pensado y a la vez se ha plasmado en varias legislaciones del mundo la función social que puede desempeñar el cadáver humano, esos restos humanos que tal vez puedan ser utilizados para salvar la vida a otros ciudadanos o para ayudarlos a recuperar las partes de sus cuerpos lesionados; estas situaciones que planteo --en la actualidad de hecho se han realizado en varias partes del mundo al disponer de cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas.

Al respecto considero de gran importancia citar literal--

mente lo que el Maestro Gutiérrez y González menciona en su libro "El Patrimonio" abordando el tema con los siguientes argumentos "Ha evolucionado a tal grado el sentimiento hacia el cadáver, que ha -- llegado ha pensarse en un "servicio cadavérico obligatorio" y tal -- vez llegue un día en que el Estado apele a sus súbditos para impo-- nerles, coactivamente, la obligación de contribuir, luego de su óbi to, con la sesión de su cadáver a fines de injerto, trasplante, -- transfusiones y, en general de su aprovechamiento terapéutico. Tam-- bién la aplicación cadavérico de carácter docente, y hasta de pura-- investigación científica, llegaría a exigirse en cumplimiento de -- póstumos deberes de solidaridad.

El aludido servicio tal vez se implante, afectando a to-- dos y cada uno de los ciudadanos, como por ejemplo ya sucedio en el castrense o militar....

Mediante el servicio Cadavérico Obligatorio la mayoría de-- los hombres resultarían más útiles muertos que vivos con relación a sus semejantes. Cabe esperar, pues, una política de incautación de los muertos. Incluso la no cooperación en este sentido podría de-- terminarse un delito por omisión, degeneración de auxilio. Y esto-- que puede parecer un tanto fuera de medida ya esta en vías de im-- plantación pues hay una ley de fecha 18 de diciembre de 1950 en Es-- paña, que lleva a la posibilidad de aprovechar el cadáver en espe-- ciales circunstancias y un poco más allá va la ley sobre el uso de-- tejidos y otros materiales biológicos en una persona fallecida que-- se expidió en Suecia el 14 de marzo de 1958.

CAPITULO SEGUNDO .

LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO EN LA LEGISLACION MEXICANA.

Tal vez para algunas personas les parezca criticable la forma como desarrolle el presente capítulo de este tema, puesto que haré cita a los artículos que considero de importancia para efectos del mismo, comentándolos brevemente cada uno de ellos, pero desde luego dándole la interpretación debida y adecuada para efecto de su mejor entendimiento y comprensión.

La razón por la que pretende abarcar este capítulo de la forma antes expresada, se debe principalmente a que es un tema "nuevo" en nuestro país, al que casi todos huyen y nadie quiere tratarlo puesto que presenta un grado elevado de dificultad al abordarlo- atendiendo quizás a la poca bibliografía que al respecto se tiene.

Otra razón es porque el tema en desarrollo es una innovación, y lógicamente al tratar en el primer capítulo antecedentes -- históricos, ahora es necesario plantear las modalidades que se presentan en nuestra Legislación sobre la disposición del cuerpo humano, que como lo señalo en el primer capítulo la mayoría de la gente no considera algunas conductas que se rigen por los artículos que cito como disposición del cuerpo, sino que para ello es una situación normal y necesaria, cayendo nuevamente en el supuesto de que es tanta la predisposición que se ha hecho en la persona a este respecto que no consideran exista tal disposición del cuerpo.

Aunque posiblemente no exista un Tesis Profesional donde-

se citen y comenten artículos de las leyes o Reglamentos, la presente lo hace atendiendo a que con ello estoy dando a conocer hasta -- qué grado se ha legislado al respecto y dando a conocer también las carencias o lagunas que existen en la ley y los errores que ella -- presenta; señalando a la vez que fundamento mi punto de vista al -- respecto con la legislación que se ha emitido en nuestro país.

Dentro de este capítulo, pretendo demostrar que de una o de otra forma se ha dispuesto "legalmente" del hombre, de su cuerpo o de su fuerza de trabajo, presentando sus modalidades con las que se da en la Legislación Mexicana, disponiéndose del hombre de maneras distintas legalmente, atendiendo al ordenamiento jurídico que -- trataremos; así tenemos como ejemplo que en la Constitución como -- norma suprema, de la cual emanan todas las demás leyes y Reglamento, dispone en forma general del hombre señalando lo más esencial, sin entrar en detalles ni reglamentaciones específicas, las que lógicamente les corresponde a las leyes secundarias que serían por ejemplo: Los Códigos PENAL, CIVIL, SANITARIO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO etc. A cada uno de estos le corresponderá detallar y señalar -- particularmente situaciones concretas, encontrándose dentro de sus -- contenidas disposiciones reales del hombre o de su cuerpo que pudiéramos mencionar como la disposición del hombre por el hombre.

Para lograr el objetivo y fin planteado considere necesario realizar los comentarios correspondientes a varios ordenamientos legales, partiendo de cuatro leyes Secundarias las cuales son: - El Código Sanitario, El Código Penal, El Código Civil y la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que respecta al Código Sanitario se pretende poner en manifiesto la disposición que se realiza del hombre en la forma-

"administrativa", puesto que este Código emana del Derecho Administrativo, atendiendo a que rige a una Secretaría de Estado denominada Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública la cual entre otras funciones tiene encomendada la de cuidar y prevenir la salud pública así como investigar y permitir el estudio de experimentos y prácticas que beneficien al hombre, independientemente de los comentarios que se hacen al Código Sanitario, también se incluyen los respectivos a los reglamentos de relación con el presente tema, como son:

- 1.- EL REGLAMENTO FEDERAL DE CEMENTERIOS, INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CONSERVACION Y TRASLACION DE CADAVERES.
- 2.- EL REGLAMENTO DE PREVENCION DE INVALIDEZ Y REHABILITACION DE INVALIDOS.
- 3.- REGLAMENTO DE BANCOS DE SANGRE, SERVICIOS DE TRASFUCION Y DERIVADOS DE LA SANGRE.
- 4.- REGLAMENTO DEL BANCO DE OJOS DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 5.- REGLAMENTO FEDERAL PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS.

Dentro de los anteriores Reglamentos encontramos situaciones relacionadas con la disposición del cuerpo humano, presentando mayor interés al tema en cuestión el Código Sanitario y el Reglamento último que como su nombre lo señala, reglamenta la disposición de órganos, tejidos y cadáveres del ser humano poniendo esto de manifiesto la existencia real de la disposición del Cuerpo Humano en una forma Administrativa, ya que dichos ordenamientos emanan del Derecho Administrativo y por considerarlo dentro de sus funciones la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública como Secretaría de Eg

tado dependiente del Poder Ejecutivo Federal lo contempla, así tenemos también que la Legislación Sanitaria contempla la disposición de partes del cuerpo humano e incluso la venta de algunas de ellas como es el caso de la Sangre, donde pretende darsele una legalidad total a dicha disposición de órganos y tejidos de personas vivas o muertas, creando para esto el Reglamento Federal de Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres, pretendiendo darle validéz Nacional a tal disposición, argumentando que es un Beneficio de la Sociedad, no dudando esto último, pero considero debe legislarse con más seriedad al respecto y más rigidez no dañando el sentimiento de los familiares y pudiendo disponer de partes del cuerpo cuando se requeridas y se hayan agotado todas las posibilidades de utilizar alguna Prótesis Plástica que sustituya las funciones del órgano humano.

Tanto la Ley Sanitaria como sus Reglamentos disponen de -- una forma Administrativa del Cuerpo Humano o de sus partes, encontrando fundamentos en el Código Civil, cuando contempla el contrato de donación como el único medio legal o el único contrato permitido en el que se dispone del Cuerpo Humano sin ningún problema legal al respecto pudiendo trasmitir la propiedad del órgano donado.

En cuanto al Código Penal se pretende poner en evidencia la disposición plena que ejerce el Ministerio Público y la Policía Judicial respecto a la libertad del Hombre, tomando en cuenta la facultad que le otorga la misma Constitución y con este fundamento se pone de manifiesto el Poder tal con que cuenta el Organó Investigador, teniendo para estos efectos las más amplias facultades dentro de las que se encuentran la posibilidad de privar preventivamente la libertad de los individuos e incluso emplear medios coactivos para confesar a los delincuentes de las ilícitas conductas que realizan.

El Ministerio Público, la Policía Judicial y en sí todo el poder Judicial se encarga de hacer respetar las Normas Penales e incluso castigar a los individuos que las han infringido, realizando por lo tanto una forma de disponer del Hombre la cual se configura al privar de la Libertad al individuo delincuente o a los supuestos delincuentes conociendo a grozo modo las funciones del Poder Judicial, es comprensible pero a la vez criticable los errores que se cometen en la impartición de Justicia, donde en ocasiones se dispone ilegalmente del Hombre por realizar alguna conducta considerada como delictiva; en la práctica se han presentado ejemplos clásicos de disposición del Hombre en la forma privativa de Libertad, en los hechos delictuosos, donde se detiene a los "sospechosos" o presuntos responsables, y basta esa supuesta responsabilidad para ejercer todo el rigor de la Ley sobre esas personas que supuestamente son culpables de la comisión de un delito.

La anterior situación se contempla en todos y cada uno de los delitos que enumera el Código Penal, no presentando este ordenamiento esa única forma de disposición del Hombre sino que oculta el trato a que son sujetos los individuos que se encuentran detenidos en una Delegación sujetos a Investigación, donde en contra de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son golpeados salvajemente para "sacarles la verdad" u obtener una "confesión" del delito cometido, situaciones tales que de hecho existen y de antemano sabemos son ilegales, se siguen practicando en los delitos que son de gran cuantía o cuando alguna persona influyente tiene interés en el asunto, en estos casos no importa culpar a inocentes, lo que importa es que se vea que se imparte Justicia y se castiga al "culpable" aunque éste no lo sea.

Además de la disposición del Hombre expresada anteriormente, se encuentra también la de los trabajos que tienen que realizar los presos como medio de regeneración, disponiendo de la fuerza de trabajo de los reos o detenidos por algún hecho delictivo, obteniendo el beneficio de 2 días de trabajo por uno de pena.

Independientemente de las anteriores formas en que se dispone del hombre, sin que por las personas que los sufren sea considerado de tal forma; en el Código Penal, se presentan algunas otras más, por lo que realizo un pequeño comentario a los artículos que considero de importancia para el desarrollo y la mejor comprensión del tema que trataremos.

Por lo que corresponde a la Legislación Civil; se trata concretamente del Código Civil, ordenamiento que rige las relaciones entre particulares y que dentro de sus títulos se encuentra entre otros uno de mayor importancia que es el relacionado con los contratos que se pueden realizar legalmente, indicando sus características propias y las obligaciones de las partes contratantes, otro capítulo importante es el relacionado con los bienes atendiendo a que el Cuerpo Humano muerto se considera como una cosa, (situación que desde el primer capítulo difiere por las razones que en el mismo expongo), pero atendiendo a las características del cadáver humano, por lo que tal vez éste sea el argumento que utilicen los autores que sostienen el Cadáver sea una cosa.

Otra situación que debe ponerse en consideración es la relacionada a los contratos, y la determinación de observar si el cuerpo humano puede ser sujeto de algún contrato, a lo que si tomamos en cuenta que el cadáver sea un bien mueble, es posible que

efectivamente se pueda contratar con el cadáver humano o con sus -- partes y aún con partes del cuerpo humano vivo llegando a efectuarse comercio con ellas.

Tochando en cuenta la consideración anterior y señalando -- que el Código Sanitario utiliza y permite legalmente la Donación de partes del cuerpo, siendo esto un contrato contemplado lógicamente -- en el Código Civil, por lo que por deducción lógica si consideramos el cadáver humano una cosa entonces también debería sujetarse a los demás Contratos Civiles y no exclusivamente al de Donación como sucede realmente.

Creo pertinente comentar la Legislación Civil, puesto que es la que contemplan los contratos, como el Compra-venta, la Permuta, la Donación, el Mutuo, etc., son contratos que tienen una característica Civil; existen otros de otra naturaleza sin que persiga -- o tenga alguna característica mercantil, como es el caso del contrato de Matrimonio en quien nadie piensa exista disposición del cuerpo humano entre los mismos cónyuges.

Por estas circunstancias y otras más que se presentan dentro del Código Civil, consideré necesario hacer la cita y el comentario respectivo a algunos artículos que presentan importancia en -- el tema.

Por último la Legislación que comento es la que contempla la Ley Federal del Trabajo, ya que dentro de ésta se presenta una -- modalidad más de la disposición del cuerpo humano en nuestra Legislación; en este caso específico la disposición es en cuanto a la -- fuerza de trabajo del individuo, disposición que es aceptada y consentida por el trabajador porque a cambio recibe un salario, que --

bien podría semejarse al pago de un arrendamiento que se hace del cuerpo del trabajador, ocultando lo que los regímenes socialistas han llamado la explotación del hombre por el hombre mismo.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, en verdad presenta y otorga beneficios al trabajador, tal vez con el fin de equilibrar la constante explotación de la fuerza del hombre, además existen artículos de importancia que verdaderamente merecen ser comentados y considero a la vez que a pesar de su gran visión que tiene la Ley Federal del Trabajo, es necesario que aún se perfeccione y se modifique, atendiendo a que como el Derecho en general no es estático sino que tiende a las modificaciones y reformas, aclarando dudas y abriendo nuevos horizontes, legislando situaciones que antes no se imaginaban existieran, tal es el caso del tema en desarrollo.

La Ley Federal del Trabajo emanada del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pretende con sus normas limitar la disposición del hombre, como se hacía anteriormente; en la actualidad esta Ley impone una jornada de trabajo, contempla las condiciones mínimas en las que se debe prestar el trabajo, otorga servicios y beneficios sociales en favor del trabajador y su familia; pero como también el trabajo es necesario y a la vez fuente económica para las personas, contempla también situaciones en las que permite claramente la disposición del hombre o de su fuerza de trabajo, como sería el caso de las horas extras que a pesar de que la misma ley autoriza una jornada laboral que se considera suficiente para la producción y los gastos que ella origina, arrojando desde luego una ganancia, autoriza las horas extras argumentando que son atendiendo a las necesidades del servicio.

A pesar de que la ley mencione y otorga los mejores beneficios posibles al trabajador, en la práctica no son respetados, -- quedando nuevamente el trabajador a expensas del patrón y sujeto a las condiciones sin posibilidad a elección que él impone y que en virtud de la necesidad del trabajador son aceptadas por éste.

Situaciones como las anteriormente planteadas son las -- que se comentan en este capítulo referido únicamente a la Legislación Mexicana.

Cabe hacer hincapie en que únicamente menciona cuatro leyes Mexicanas puesto que las considero de mayor importancia dentro del tema, considerando que tienen íntima relación con el tema que tratamos, resumiéndose en la siguiente forma las modalidades que cada una de estas leyes presenta en la disposición del cuerpo humano.

1.- LEGISLACION SANITARIA.- Se dispone por la autoridad Administrativa (S.S.A.) del cuerpo humano de las personas vivas o muertas, pudiéndose disponer incluso de partes de los cadáveres para los fines de trasplante, docencia y estudio, según se expresa en los reglamentos que para tal efecto se han emitido.

2.- EN LA LEGISLACION PENAL.- El Ministerio Público, la Policía Judicial y en sí todo el Poder Judicial dispone del hombre privándole de su libertad, bajo el supuesto único de ser PRESUNTO RESPONSABLE.

3.- EN LA LEGISLACION CIVIL.- Se dispone del hombre, toda vez que al fallecer este su cadáver puede ser tipificado como un bien mueble por las características similares que presenta aquél -- con estos, además dentro de este Código se observan los contratos --

a que puede ser sujeto el cuerpo humano vivo o muerto, a pesar de -
que se considere fuera del comercio.

4.- EN LA LEGISLACION LABORAL.- Disponiéndose en este ca-
so del hombre en cuanto a su fuerza de trabajo, con las modalidades
que se presentan dentro de esta Ley.

Brevemente ejemplifique las modalidades que a grandes ras-
gos presentan y se pueden observar en nuestra legislación mexicana-
respecto a la disposición del cuerpo humano vivo o muerto e incluso
partes de él por lo que considero de suma importancia y de gran uti-
lidad el comentario a los artículos de las anteriores leyes mexica-
nas.

COMENTARIOS RESPECTO A LAS NORMAS QUE MANIFIESTAN
U OCULTAN UNA DISPOSICION DEL HOMBRE O DE
SU CUERPO EN LA LEGISLACION SANITARIA.

Dentro del contenido que presenta el Código Sanitario existen Capítulos de especial importancia para el desarrollo del tema, - por lo que en este caso particular considero necesario comentarlo - brevemente.

Capítulo X "DE LOS CADAVERES".

Art. 89.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado o del juez del - Registro Civil que corresponda, previa presentación ante éste del - certificado médico de defunción.

La autorización para la inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá expedirse sin certificado médico de defunción, - - cuando en la localidad en que ocurra el fallecimiento no exista médico que pueda expedirlo o en los casos de excepción que señala el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal.

- Como se comentó en el primer capítulo, se dispone de las personas después de su muerte de varias formas, ya que siempre los cadáveres desde antiguas épocas han sido un problema para la sociedad y el Estado; en tal virtud se ha dispuesto de los cadáveres en su totalidad comunmente en dos formas que son las que señala este artículo: La inhumación y la incineración, reuniendo desde luego -- los requisitos legales exigidos para tal efecto.-

Art. 91.- El depósito o manipulación de cadáveres para -- cualquier fin, incluyendo la autopsia, deberán hacerse en estableci

mientos autorizados para tal efecto por la Secretaría de Salubridad y Asistencia y en las condiciones sanitarias que ésta fije.

- Independientemente de la disposición final del cuerpo humano que comentamos anteriormente, existe la disposición que se realiza por mandato legal en casos que amerite según la Ley, la autopsia "necropsia" que en sí representa una forma de disposición del cadáver humano.-

Art. 97.- Las autoridades sanitarias determinarán el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas.

Mientras ese plazo no termine, sólo podrán verificarse las exhumaciones autorizadas por las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales, mediante los requisitos que se fijen en cada caso, por las primeras.

- Se comenta comunmente que todo tiene un tiempo y un límite, esta situación también se observa respecto a las exhumaciones de cadáveres, ya que estos no podían ser la excepción a la regla y también tienen o deben permanecer cierto tiempo en la fosa; agregándose que aún y cuando no termine ese tiempo señalado, sólo las autoridades judicial y administrativa podrán autorizar la exhumación de cualquier cadáver, desde luego que deben tener razones fundadas para ello, pero, ¿acaso no esa actitud representa una disposición del cadáver? pudiéndose argumentar religiosamente que ni en la tumba se descanza en paz.-

Para regular estas situaciones y las demás que pudieran presentarse al respecto, existe un Reglamento Federal de Cementerios, inhumaciones, exhumaciones, conservación y traslación de cadáveres, el cual posteriormente comentaremos.

Art. 157.- Los establecimientos que se dediquen a la fabricación, importación, venta y alquiler de instrumentos, equipos, prótesis, ortesis y aparatos para la rehabilitación, funcionarán con autorización y bajo la vigilancia de la autoridad sanitaria competente. Los precios de venta de tales productos, serán los que en cada caso señale la Secretaría de Industria y Comercio teniendo en cuenta la opinión de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

- De suma importancia resulta el contenido de este artículo, ya que a través de esos establecimientos, se pone la ciencia y la técnica a disposición del hombre, logrando avances tales que puedan sustituir algún miembro u órgano del cuerpo humano por una prótesis plástica que pueda desarrollar las mismas funciones que el órgano extirpado o faltante.

Con tales avances, que se pusieran a disposición de todas las personas sin distinción de clases sociales, se evitaría que por las calles anduvieran personas mutiladas de un brazo, una pierna etc., pidiendo limosna o mendigando por no poder realizar algún trabajo manual o por sus defectos físicos no encuentra trabajo.

Al respecto de éste Título, se ha emitido también un Reglamento que rige esta situación el cual comentaremos posteriormente, pero que de antemano considero que no esta suficientemente estructurado y no tiene el alcance ni la aplicación debida, ya que 4 ó 5 artículos de dicho reglamento valen la pena comentar únicamente.

Posteriormente dentro del Código Sanitario en el Título Décimo, se encuentra un capítulo único, que habla de "La disposición de Organos, Tejidos y cadáveres de seres humanos". Capítulo que por su importancia y relación que tiene con el presente tema, comentaremos junto con su Reglamento que para tal efecto se ha dic-

tado, el que lleva el mismo título, agregándosele únicamente las palabras de Reglamento Federal para la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.-

El Código Sanitario, Manifiesta en su

Art. 196.- Es atribución de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, establecer las Normas Técnicas generales para el control de la obtención, conservación, utilización y suministro de órganos y tejidos de seres humanos vivos o de cadáveres

- Desde este artículo se empieza a hablar de la disposición que se hará del cuerpo humano, vivo o muerto para fines de investigación, docencia y terapéuticos; pero pregunto, con qué derecho va a disponer del cuerpo humano muerto, haciendo a un lado al cuerpo humano vivo, ya que en este último el argumento sería que la persona consintió o dió su consentimiento. ¿Pero del cadáver?.

Y si aqui se pretende reglamentar, quiere decir esto, que de hecho anteriormente se hacia y únicamente ahora se trata de reglamentar y darle legalidad; antecedentes de esto lo tenemos por ejemplo aqui en México en el Hospital Juárez desde 1954, ya que a partir de esa fecha se han obtenido huesos de cadáveres para ser utilizados posteriormente, según hemos citado en el primer capítulo de la presente tesis.-

Art. 197.- La obtención, conservación, preparación de sus productos y utilización de órganos y tejidos de seres humanos vivo o de cadáveres, sólo podrá hacerse en Instituciones específicamente autorizadas para ello, por la Secretaría de Salubridad y Asistencia

- De hecho se ha venido efectuando la disposición del cuerpo humano, vivo o muerto como se manifiesta en este artículo, grado tal que se ha estudiado técnicas de conservación, obtención

preparación de los órganos y tejidos del cuerpo humano llegando al grado de crearse los Bancos de órganos del cuerpo.-

Art. 198.- Los trasplantes de seres humanos vivos podrán llevarse a cabo con fines terapéuticos, cuando el resultado de la investigación de aquellos haya sido satisfactorio, represente un riesgo aceptable para la salud y la vida de quienes den y reciban, así como elevadas probabilidades de éxito terapéutico.

- Para fines de trasplante, existen dos formas de disposición del cuerpo del hombre, es decir se puede obtener de cuerpos humanos vivos, cuando no se trate de órganos únicos e indispensables para la vida; y de cadáveres que pueden ser cualquier órgano o tejido sin limitación alguna.-

Art.- 199.- La obtención de órganos o tejidos de seres humanos vivos para trasplante, sólo podrá realizarse cuando no sea posible, por cualquier circunstancia, utilizar órganos obtenidos de cadáveres.

- Tomando en cuenta el anterior comentario, se puede considerar que existe preferencia siempre por la utilización de órganos de cadáveres para trasplante o cualquier otro fin, realizándose clara disposición de ellos.-

Art. 200.- Queda prohibido realizar el trasplante de un órgano único, esencial para la conservación de la vida y no regenerable de un cuerpo humano vivo a otro cuerpo humano vivo.

- En relación con los dos anteriores comentarios se considera que del cadáver se puede utilizar el órgano único esencial para la vida que de un ser vivo no se podría extraer.-

Art. 202.- Para efectuar la toma de órganos y tejidos se-

requiere del consentimiento por escrito de la persona que dé el órgano o tejido, libre de toda coacción, el cual podrá revocarlo en cualquier tiempo, sin responsabilidad de su parte.

- La redacción de éste artículo sólo se refiere a personas vivas; y para considerar la toma de cualquier tejido u órgano de un ser vivo, como legal sólo basta según este Reglamento el consentimiento por escrito de la persona que dé el órgano o tejido; Situación que no opera en todos los casos ya que los donadores eventuales de sangre, donan "venden" un tejido de su cuerpo, que es la SAN GRE sin realizar ningún escrito.-

Art. 203.- Las personas privadas de su libertad, los incapaces mentales, los que se encuentran en estado de inconciencia, -- las mujeres embarazadas y los menores de edad en ningún caso podrán dar órganos o tejidos.

- Señala la única limitante para disponer del cuerpo humano o de partes de él en personas vivas.-

Art. 204.- La extracción, conservación y administración de sangre de un ser humano a otro, así como el fraccionamiento de aquella en sus diferentes componentes, estarán a cargo de bancos de sangre y servicios de trasfusión que se instalarán y funcionarán de acuerdo con lo que disponga el Reglamento respectivo y previa autorización sanitaria.

- Esta modalidad de la disposición del cuerpo humano o de sus partes, es una disposición de un tejido humano del cual se permite legalmente su venta o su libre disposición incluso en Instituciones oficiales.-

Art. 206.- La sangre podrá obtenerse de voluntarios que

la proporcionen gratuitamente o de proveedores autorizados que lo hagan mediante retribución.

- Con este artículo se reconoce tácitamente que se permite la venta de un tejido humano, situación que se contradice con lo ordenado en el artículo 10 del Reglamento Federal para la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, por lo tanto atendiendo al concepto de este artículo, por analogía y haciendo extensiva tal situación de acuerdo a la redacción del artículo en comentario cualquier otro tejido u órgano se podrá donar mediante retribución.-

Art. 208.- Para que pueda realizarse la obtención de órganos o tejidos de cadáveres de Seres Humanos con propósito de trasplante, deberá contarse con certificación de muerte de la persona de que se trate, expedida por dos profesionales distintos de los que integran el cuerpo técnico que intervendrá en el trasplante, el cual deberá comprobar la pérdida de la vida por los medios que para estos casos determine la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

- Sólo este artículo representa los requisitos mínimos necesarios para poder disponer la obtención de órganos o tejidos de cadáveres humanos, con propósito de trasplantes.-

Art. 209.- Para la utilización de cadáveres de seres humanos o parte de ello con fines de trasplante, investigación, docencia o autopsia no ordenadas por el Ministerio Público o por la Autoridad Judicial, se requiere del permiso del sujeto en vida o en su defecto uno de los familiares más cercanos. En los casos en que está legalmente indicada la autopsia, no se requiere dicho permiso para fines de trasplante.

- Se indica que se puede disponer del cuerpo humano muerto para cualquier fin, sin autorización de la persona en vida o de alguno de sus familiares más cercanos cuando sea necesaria la autopsia "necropsia".

Situación ilegal y arbitraria sobre la disposición que se hace del cadáver para esos fines; ya que en ningún momento la autopsia debe ser pretexto para disponer del órgano tejido, sino que sólo debe realizarse porque lo marca la ley, pero debe realizarse únicamente con el fin que se persigue o sea el de conocer las causas que originaron la muerte del individuo, pero en ningún caso debe permitirse se extraiga algún órgano del cadáver sino es mediante autorización escrita de la persona antes de morir o de algún familiar.

Art. 211.- Los Hospitales y Servicios de Asistencia Social comunicarán a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, las defunciones de personas internadas no reclamadas en setenta y dos horas, la que a su vez establecerá convenios con las Instituciones docentes, a fin de distribuir los cadáveres para fines de enseñanza. Dichos convenios establecerán que las citadas instituciones educativas, se constituirán en depositarias de los cadáveres durante diez días, con el objeto de dar oportunidad a los familiares de reclamar los. En este lapso los cadáveres permanecerán en la institución y recibirán el tratamiento para su conservación y el manejo sanitario que señalen las disposiciones respectivas.

- Se representa la disposición real que se hace de los cadáveres de personas desconocidas, a través de un procedimiento y trámite administrativo que legalmente faculta a dicha disposición del cadáver para fines de carácter docente, distribuyendo dichos cadáveres en las escuelas de medicina.

Después de haber comentado los artículos que para fines - del desarrollo del tema en cuestión, representan una relevancia vital, ahora COMENTAREMOS ALGUNOS ARTICULOS DE LOS REGLAMENTOS QUE AL RESPECTO SE HAN EMITIDO.

REGLAMENTO FEDERAL DE CEMENTERIOS, INHUMACIONES,
CONSERVACION Y TRASLACION DE CADAVERES.

Art. 10.- Las inhumaciones se efectuarán siempre en los cementerios autorizados y que reúnan los requisitos que establecen el Código Sanitario y este Reglamento, previa orden escrita del juez del Registro Civil o funcionario que haga sus veces, y presentación del certificado médico de defunción, expedido, así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario, y teniendo en cuenta lo que previenen los artículos siguientes.

- Indica una modalidad o forma de disposición final del cadáver humano que es la inhumación, señalándonos los requisitos necesarios para inhumar el cadáver.-

Art. 15.- Ninguna inhumación o cremación podrá realizarse antes de las veinticuatro horas posteriores al fallecimiento, salvo que el médico que expida el certificado de defunción exprese en él que es urgente que se inhume cuanto antes el cadáver, porque de lo contrario puede haber peligro para la salubridad, o que las autoridades sanitarias federales o locales lo ordenen por el mismo motivo. En este último caso, la autoridad sanitaria dará a conocer por escrito esta circunstancia al Jefe del Registro Civil.

- Al cadáver con el contenido expresado anteriormente, se le esta dando la oportunidad de que por lo menos 24 horas después pueda permanecer aún sobre la tierra, esto es con el fin de que se-

pueda presentar la reversibilidad de funciones vitales y "resucite el cadáver".-

Art. 16.- Los cadáveres no podrán permanecer sin inhumarse o cremarse más de cuarenta y ocho horas, salvo que lo exijan así determinadas investigaciones judiciales o que el Departamento de Salubridad haya autorizado su embalsamiento o conservación, de acuerdo con los requisitos que establece este Reglamento.

- La ley solamente al cadáver le permite existir como tal sobre la tierra, sólo cuarenta y ocho horas después de su muerte, - pero nuevamente la autoridad judicial o administrativa pueda autorizar permanecer más tiempo sobre la tierra; indicándonos que se dispone de él, en virtud del tiempo del cadáver humano, atendiendo tal vez a que éste pueda afectar la salud pública o para aclarar alguna situación de carácter judicial.-

Art. 18.- Los cadáveres de adultos deberán permanecer en sus fosas por regla general seis años y cinco los de niños. El término podrá aumentar o disminuirse por el Departamento de Salubridad después de haber oído la opinión de sus delegados o de las autoridades locales en su caso. Mientras el plazo por este artículo o fijado por el Departamento de Salubridad no termine, las exhumaciones serán prematuras y sólo podrán efectuarse mediante los requisitos que para el caso señala este Reglamento.

- De los cadáveres se dispone hasta del tiempo que deben permanecer en su fosa, una modalidad más presentada, ya que como se argumenta "Ni en la tumba se puede descansar en paz".-

Art. 27.- Se consideran procedimientos aceptados para obtener la conservación de cadáveres:

- a).- La refrigeración en cámaras cerradas a temperaturas que no excedan de cero grados centígrados.
- b).- El embalsamamiento.
- c).- Las inyecciones intravasculares de soluciones antisépticas.
- d).- La inmersión total en las mismas soluciones, siempre que el cadáver sea colocado en recipiente cerrado, y
- e).- Otros análogos aprobados por el departamento de salubridad.

- Representa una vez más este artículo las modalidades -- permitidas por la Ley para la disposición del cadáver, considerándose se en este caso a los cadáveres como animales o cosas que se pueden conservar en refrigeración para su posterior uso.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE INVALIDEZ Y REHABILITACIÓN DE INVALIDOS.

Art. 13.- Corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia: Fracc. V.- Promover la fabricación de aquéllos equipos, instrumentos, aparatos, prótesis y órtesis que, a su juicio, sean necesarios para la rehabilitación integral de los inválidos.

- Fracción de gran valía que el Gobierno Federal debería tener en cuenta y permitir que se realice la investigación y fabricación de prótesis equipos y aparatos que ayuden a rehabilitar al inválido. Considero que esta situación se debería manejar a tal grado que se debería dar subsidios suficientes por el gobierno para la creación y fabricación de prótesis.-

Art. 74.- El Consejo Nacional de Rehabilitación tendrá -- a su cargo las siguientes funciones:

Fracc. VII.- Promover la legislación necesaria relacionada con la protección de los inválidos.

- A este respecto si el Consejo Nacional de Rehabilitación esta autorizado para tal efecto, debería pugnar ante las cosas la importancia tal que representa la creación y fabricación de prótesis, promoviendo se dicte algún reglamento que permita a los fabricantes, fabricar prótesis permitiendo aún exención de impuestos, o con ayuda económica, etc.-

REGLAMENTOS DE BANCOS DE SANGRE, SERVICIOS
DE TRASFUSION Y DERIVADOS DE LA SANGRE.

Art. 3.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará:

Fracc. VII.- Donador de sangre autorizado: la persona que habiendo obtenido de la Secretaría de Salubridad y Asistencia la credencial respectiva, suministre habitualmente su sangre a los establecimientos a que se refiere este reglamento o a cualquier médico que la solicite.

- Esta fracción alude a una autorización que debe existir por parte de la Secretaría de Salubridad, para poder disponer libremente de la sangre como tejido humano, en tal virtud, debería permitirse o autorizarse por la misma Secretaría, la venta y disposición de cualquier órgano, si vemos que autoriza la venta eventual de dicho líquido orgánico.-

Art. 20.- Los donadores de sangre especificados en la fracción VII del artículo 3o. de este Reglamento, actuarán como tales siempre que cuenten con la licencia respectiva que les haya expedido la Secretaría de Salubridad y Asistencia a través de Bancos de Sangre o servicios de trasfusión registrados.-

- Nos indica los requisitos para ser donador de sangre

torizados por la Secretaría, pero a la vez nos dá cierta clasificación de personas las que podrán ser donadoras llenando los requisitos exigidos.

Estos artículos y fracciones demuestran que la propia autoridad administrativa (Secretaría de Salubridad). Permite y dispone legalmente de partes del cuerpo como es la sangre.-

REGLAMENTO DEL BANCO DE OJOS DE LA DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS MEDICOS DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL.

Art. 2.- El Banco de Ojos tendrá como objetivo:

I.- La obtención de los tejidos del órgano visual, mediante donaciones gratuitas, puras, espontáneas y expresas;

II.- La conservación en condiciones óptimas y el estudio de los tejidos y;

III.- La distribución gratuita, indiscriminada y con prelación razonada, de los tejidos oculares.

- La existencia de este Reglamento y Artículo, significa que se autoriza legalmente a partir de que estos existen a que las disposiciones que de hecho se venían realizando a espaldas de la ley, obtengan un cariz de legalidad; bajo la condición de la obtención mediante el contrato de donación gratuita, pura, espontánea y expresa de los órganos visuales de una persona.

En cuanto a la distribución, indica que será gratuita, indiscriminada y con prelación razonada de tejidos oculares, situación que considero no se aplica en la forma en que se expresa, sino que es en forma onerosa, Clasista, atendiendo a los recursos económicos de las personas solicitantes, ya que hasta ahora comunmente no se -

ha tenido conocimiento de que alguna persona de escasos recursos - y que estuviera enferma de los ojos, y sea atendida como se menciona en este artículo, otorgándole previa solicitud algún órgano visual en forma gratuita.-

Art. 8.- Corresponde al Comité Directivo:

I.- Fijar y supervisar los procedimientos inherentes a la obtención de los órganos visuales;

II.- Fijar la correcta conservación de los órganos, hasta su utilización;

III.- Asignar en forma gratuita, oportuna, indiscriminada y con prelación razonada, los órganos obtenidos, y

IV.- Informar trimestralmente acerca de las actividades - del Banco y del destino final de los órganos visuales, a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, al Comité Consultivo, al Secretario de Gobierno y al Director General de los Servicios Médicos, estos - dos últimos del Departamento del Distrito Federal.

- En relación con la fracción III, se entiende que después de la obtención y conservación, de los órganos visuales, proce la - asignación del individuo receptor; pero deben tomar en cuenta que - esa asignación, debe llenar ciertos requisitos y entre otros a pe- - sar de que la Ley señale que sea a título gratuita, no será así, pu - diéndose argumentar los gastos materiales o medicamentos que el hos - pital o clínica donde se vaya a realizar el trasplante no los tenga

Argumentándose en este caso que será gratuito el órgano o el tejido que se desea trasplantar, pero no lo será el trabajo del - médico, el costo de la clínica y sus servicios, los medicamentos - etc., siendo esto un obstáculo para que la gente de verdaderos esce - sos recursos económicos pueda obtener algún órgano o tejido puesto-

que no podría pagar los gastos mencionados anteriormente, y sólo - funcionaría esta situación si el trasplante se hace en una Institución Oficial, cubriendo ésta todos los gastos que pudieran originarse, cumpliendo con un Servicio Social.

Art. 14.- Las donaciones de órganos visuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 202, 203 y 209 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos. La donación deberá hacerse ante dos testigos idóneos y el documento en que conste deberá deberá consignar el nombre y domicilio del donante, el nombre de los familiares inmediatos y los lugares donde sean localizables.

- La donación de ojos señalada en este artículo, tiene -- elementos del contrato de donación, con la formalidad de ser por escrito, de lo que se deduce que si es posible realizar contratos sobre partes del cuerpo humano.-

Art. 17.- El médico que lleve a cabo la enucleación cuidará el aspecto estético del cuerpo, colocando una prótesis en la cavidad orbitaria, después de efectuada aquélla, y utilizará sutura - oculta en párpados. Los órganos visuales obtenidos de acuerdo con las disposiciones anteriores, serán remitidos al Banco de Ojos para su estudio y distribución, la cual será gratuita, indiscriminada y de acuerdo con una prelación que se ajuste al orden, en tiempo, de las solicitudes de obtención, excepción hecha del caso previsto por el artículo 29.

- Respecto a la distribución de órganos visuales referida, que menciona será en forma gratuita e indiscriminada, es un fin claramente plasmado, el cual no ha sido cumplido, puesto que se presta estas situaciones para que exista venta de esos órganos, debido tal vez a la falta de difusión para solicitar un trasplante de órgano -

visual, la cual debería promover la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, pudiéndose llegar con este mismo medio más donadores para que a la vez puedan ser distribuidos efectivamente en forma gratuita.-

REGLAMENTO FEDERAL PARA LA DISPOSICION
DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES
DE SERES HUMANOS.

Art. 1.- Las normas de este Reglamento son de carácter federal y de interés público, rige en todo el país en lo que se refiere a disposición de órganos, tejidos y de cadáveres de seres humanos, con fines médicos, de investigación científica y de docencia.

- La existencia de este Reglamento y la especificación en su primer artículo el mencionar que son de interés público y que regirá en todo el país, se perita y se reglamenta legalmente a nivel nacional la disposición del cuerpo humano o de sus partes.-

Art. 7.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por disposición, la obtención, conservación y suministro de órganos y tejidos de seres humanos vivos o de cadáveres para fines de terapéutica, de investigación o docencia. Quedan excluidos del mismo los reimplantes.

- Con este artículo se nos define que se entiende por disposición del cuerpo humano, coincidiendo con la definición de disposición que expresamos anteriormente en el primer capítulo, lo que indica que el criterio sustentado en la presente tesis encuentra fundamentos tales que permiten seguir sosteniendo el criterio expuesto respecto a la disposición que de hecho se hace del cuerpo humano.-

Art. 10.- La donación de órganos y tejidos para trasplante a que se refiere este reglamento será siempre gratuita.

- Cabe hacer mención de la forma de obtención de los órganos o tejidos para efectos de este reglamento; indicándose que es a través de donación "gratuita".-

La donación es un contrato civil, de la que se deduce que se puede realizar legalmente contratos sobre el cuerpo o sobre sus partes.

Art. 24.- El trasplante de órganos par o de tejidos de un ser humano vivo a otro requiere:

I.- Que la donación se haga en los términos del artículo-10;

II.- Que el donante manifieste libremente su voluntad, sin coacción alguna física o moral;

III.- Que conste por escrito en forma expresa y sin lugar a dudas la voluntad del donante, quien deberá suscribir el documento en presencia de dos testigos, y

IV.- Que el donador en el momento del trasplante no está-privado de su libertad o sea incapaz mental o se encuentre en estado de inconsciencia o sea menor de edad y siendo mujer no estar embarazada.

Art. 25.- El trasplante de órganos o tejido de cadáver de humano o ser humano vivo, requiere:

I.- Haberse cumplido con las fracciones I, II y III del - artículo 24, y

II.- Para el caso de no haber llenado lo prescrito en las fracciones II y III del artículo antes citado, contar con la autorización del familiar más cercano, en el momento de la muerte.

- Se presenta los requisitos necesarios para realizar un trasplante de órganos de un ser humano vivo a otro en el artículo 24 y por su parte el artículo 25, nos señala los requisitos que se deben llenar para obtener cualquier órgano par o impar para efectos del trasplante de cadáveres humanos.-

Art. 26.- Para efectos de este reglamento se entiende por donación la cesión gratuita, voluntaria y revocable por quien la hizo de órgano o tejido por persona física.

Esta donación puede ser efectuada para que en vida se disponga del órgano o tejido o para que, en caso de muerte, se tomen de su cadáver para su uso posterior; en este último caso la donación no podrá ser revocada por los familiares.

- En su segunda parte, nos muestra los momentos en que legalmente se dispone del cuerpo humano o de sus partes, poniendo de manifiesto que cuando se ha otorgado la donación de algún órgano antes de morir para que sea usado después de su muerte, ni siquiera los familiares se pueden oponer a tal situación que desde luego representa una forma de disposición del cuerpo humano consentida.-

Art. 29.- Se entiende por donador el ser humano vivo, capaz, que no se encuentre en alguno de los casos del artículo 203, del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, que libremente disponga de un órgano par o tejido no esencial para la conservación de la vida para efectos de trasplante entre vivos o, que ordene que a su muerte, se tomen de su cadáver.

Será considerado fuente cadavérica, el cadáver de ser humano del que se utilicen órganos o tejidos para trasplantes, en los casos en que esté legalmente indicada la autopsia.

- Se manifiesta claramente la facultad que tiene el ser humano de disponer libremente de su cuerpo, pudiendo esa facultad ser cumplida hasta después de la muerte de esa persona, extendiendo tal derecho de disposición a un tercero para que éste lleve a cabo la disposición del cuerpo de aquél según se haya convenido, y atendiendo desde luego al órgano que se requiera por otra persona. Manifestándose también en este artículo la disposición que puede realizar la autoridad administrativa o judicial del cuerpo humano muerto, argumentando y fundamentándose que lo hará hasta sin autorización de sus familiares cuando sea necesario la práctica de la autopsia, lo que considero ilegal puesto que la necropsia, únicamente debe ser utilizada para conocer la causa de la muerte del individuo - pero ésta de ninguna manera faculte a ninguna persona a disponer del cuerpo o de sus partes para fines de algún trasplante o algún otro fin.-

Art. 31.- El donador vivo deberá:

I.- Tener más de dieciocho años y menos de sesenta.

II.- Tener dictámen médico actualizado y favorable sobre su estado de salud incluyendo el aspecto psiquiátrico;

III.- Tener compatibilidad con el sujeto receptor de conformidad con las pruebas médicas;

IV.- De preferencia, ser pariente en primer grado del receptor;

V.- Haber recibido información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extirpación del órgano, - en su caso, para el donador y las probabilidades de éxito para el receptor, y

VI.- Haber dado su autorización por escrito para el trasplante.

Art. 32.- El cadáver reunirá los siguientes requisitos -
previos a la muerte:

I.- Haber tenido edad fisiológica útil para los efectos de
trasplante;

II.- No haber sufrido el efecto deletéreo de una agonía-
prolongada;

III.- No haber padecido tumores malignos con riesgo de me-
tastásis al órgano que se utilice, y

IV.- No haber presentado infecciones graves u otros padeci-
mientos que pudieran, a juicio médico, afectar al sujeto receptor o
comprometer el éxito del trasplante.

Se requerirá contar con la autorización para el trasplante
ya sea del donador en vida o del familiar más cercano en los térmi-
nos del artículo 25 a menos que la autopsia sea legalmente obligato-
ria, en cuyo caso no se requerirá autorización alguna.

- Representan los requisitos que deben reunir los donado-
res, ya vivos o muertos; en el último párrafo de este artículo re-
sulte criticable la situación planteada en virtud de no ser neces-
aria la autorización de los familiares para que se disponga del cuer-
po o de sus partes del cuerpo de su deudo.-

Considero que en estos casos la autoridad administrativa-
y judicial disponen del cuerpo humano basada unicamente en la cele-
bración de la autopsia.-

Art. 33.- Para los efectos de este reglamento se entiende
por receptor, el ser humano vivo a quien se le trasplantará un órga-
no o tejido procedente de otro ser humano vivo o de cadáver.

- En aspecto de trasplante lógicamente siempre el recep-

tor será una persona viva; y en cambio los donadores, pueden ser in distintamente personas vivas o cadáveres, prefiriéndose a éstos últimos.-

Art. 35.- El receptor deberá reunir los siguientes requisi tos:

I.- Sufrir un padecimiento que pueda tratarse de manera — eficaz por medio del trasplante;

II.- No presentar otras enfermedades que predeciblemente- interfieran con el trasplante;

III.- De preferencia, no haber alcanzado la edad de sesen ta años;

IV.- Tener un estado de salud físico y mental, capaz de - tolerar el trasplante y su evolución;

V.- Haber otorgado su consentimiento para el trasplante;

VI.- Ser compatible con el sujeto donador, y

VII.- De preferencia, ser pariente en primer grado del do nador.

-Nos señala los requisitos que deben reunir el receptor,- al respecto sugeriría que se debería de incluir otra fracción que - señalara que antes de realizar un trasplante, debe agotarse por todos los medios, la posibilidad de implantar una prótesis.-

Art. 36.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por banco, todo establecimiento médico que tenga como finali dad primordial la obtención de órganos y tejidos para su conserva-- ción y suministro para efectos de trasplante, ya sea que se obtenga de seres humanos vivos o de cadáveres.

- Con la creación de bancos de órganos, se persigue indi-

rectamente facilitar la disposición que se hace de partes del cuerpo humano por la ciencia médica para beneficio de la sociedad.-

Art. 41.- Los bancos de órganos y tejidos podrán ser de:

I.- Córnea y esclerótica;

II.- Hígado;

III.- Hipófisis.

IV.- Huesos y Cartílagos;

V.- Médula ósea;

VI.- Páncreas;

VII.- Paratiroides;

VIII.- Piel y Maneras;

IX.- Riñones;

X.- Tímpano;

XI.- Vasos sanguíneos

XII.- Los demás que autorice la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

- Estos son algunos de los bancos de órganos de los que la ley ha permitido expresamente su disposición, tanto del donador como de cualquier receptor que reúna los requisitos exigidos en el artículo 35 antes comentado.-

Art. 55.- El uso de cadáveres para efectos de investigación, requiere el consentimiento de la persona en vida o del familiar más cercano en el momento de la muerte, excepto en los casos de la autopsia ordenada por el Ministerio Público o por la autoridad judicial.

- Se dispone de cadáveres para fines de investigación, señalando que en estos casos basta la autorización de la persona antes de morir de algún familiar cercano, y lo que siempre he venido-

criticando, es la disposición que se hace de cualquier cuerpo humano para estos fines cuando es necesaria la autopsia, y que desde -- luego sigo criticando este aspecto puesto que ésta no faculta ni autoriza a que se investigue o se disponga del cuerpo para fines de -- docencia o trasplante, puesto que la autopsia únicamente será realizada para determinar la causa de la muerte del individuo.-

Art. 64.- Para los efectos de este reglamento se entiende por cadáver los restos de persona física, en la que se haya comprobado la pérdida de la vida, en los términos del artículo siguiente. Los cadáveres no pueden ser objeto de apropiación o propiedad, y -- siempre serán tratados con respeto y consideración.

- Se nos indica la definición de cadáver, agregando que -- estos no pueden ser objeto de propiedad o posesión, a este respecto tal vez se refiera este concepto a todo el cadáver en sí, ya que en cuanto a los órganos individualmente, existe posesión del Estado a través de sus bancos de órganos, otorgados por el donador mediante el contrato de donación permitido por la ley y en cuanto, al respecto y consideración que se dice se tendrá hacia los cadáveres, no -- existe tal, en los casos en que se practican las autopsias en el médico forense, puesto que en este lugar los cadáveres son tratados -- como si fueran restos de animales o cosas y no como restos de personas.-

Art. 68.- Los cadáveres se clasifican de la siguiente maneras:

I.- De personas conocidas;

II.- De personas a quien el Ministerio Público o la autoridad judicial haya ordenado la practica de la autopsia, y

III.- De persona desconocida .

IV.- Los cadáveres no reclamados antes de setenta y dos horas serán considerados como formando parte del grupo III.

Art. 69.- Para la utilización de un cadáver para efectos de trasplante, investigación o docencia y en el caso de la fracción I del artículo 68, se requiere:

I.- Consentimiento no revocado de la persona en vida, o de la muerte, independientemente de su grado de parentesco.

II.- El permiso del familiar más cercano en el momento.

Art. 70.- En casos de Personas conocidas en quienes el Ministerio Público o la Autoridad Judicial hayan ordenado la práctica de la autopsia no se requiere permiso alguno para fines de trasplante; no así para fines de investigación o docencia, estándose en este caso al artículo 69.

- La ley, para efectos de la disposición que se realiza con ellos, los ha clasificado de la anterior forma, dándole a cada una razón y fundamento del porqué se dispone de ellos, así tenemos que solamente el artículo 69, señala que para efectos del trasplante, investigación o docencia, de los cadáveres de personas conocidas deberá existir autorización necesariamente, ya de la persona antes de morir o de algún familiar cercano, lo que indica que sin este consentimiento no debe disponerse de él; agregando el artículo 70, que cuando se trate de cadáveres de personas conocidas si será necesaria la autorización de sus familiares, para fines de docencia o investigación si es necesaria la práctica de la autopsia.-

Art. 71.- En los casos de la fracción III del artículo 68 no se requiere permiso alguno para la disposición de los cadáveres humanos para fines de investigación o docencia.

- Por el hecho de ser desconocido según este artículo, la autoridad judicial o administrativa puede disponer del cadáver de ese sujeto como se desee e incluso puede satisfacer sin ningún problema a las Escuelas de Medicina o clínicas que requieran cadáveres para realizar estudios o investigaciones con ellos.-

Art. 73.- Los cadáveres de personas desconocidas y los no reclamados que hayan sido objeto de investigación, docencia o utilización para trasplante serán incinerados.

- En estos cadáveres la ley manifiesta dos formas de disposición, una para efectos de investigación, trasplante o docencia- y la otra la incineración de los despojos o restos de lo que fuera- un cuerpo humano.-

COMENTARIOS RESPECTO A LAS NORMAS QUE MANIFIESTAN
U OCULTAN UNA DISPOSICION DEL HOMBRE O
DE SU CUERPO EN EL CODIGO PENAL.

Art. 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de 3 días a 40 años y se extinguirá en las colonias penitenciarias establecimientos o lugares que al efecto señala el órgano ejecutor de las sanciones penales.

- En una forma de disponer del cuerpo humano, privándolo de su libertad en virtud de haber cometido algún delito sancionado con esta pena; disponiéndose de la libertad del hombre en función de la gravedad del delito cometido.-

Art. 26.- Los sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en establecimientos especiales.

- Por situaciones procesales y de criterios sustentados por la criminalología, se ha previsto la necesidad de lugares distintos para los individuos sujetos a proceso y los que ya se encuentran purgando una condena, existiendo cierta modalidad sólo en cuanto al lugar donde debe permanecer, pero en si representan ambos una disposición de la libertad del hombre.-

Art. 79.- El Gobierno organizará las cárceles, colonias penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad sobre la base del trabajo como medios de regeneración, procurando la industrialización de aquellos y del desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos.

- Se utiliza la fuerza de trabajo del individuo sujeto a una pena privativa de la libertad, señalando que el trabajo es un medio de regeneración, disponiendo en forma disfrazada del cuer

po humano a través de su fuerza de trabajo, ya que es obligado a -
trabajar en algunos casos.-

Art. 81.- Todo reo privado de su libertad y que no se en-
cuentra enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asig-
ne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento -
en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta -
con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el reo -
cluso observe buena conducta, participe regularmente en las activi-
dades educativas que se organicen en el establecimiento y revele --
por otros datos efectivos readaptación social, siendo ésta última -
condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar
en la sentencia.

- Utilizando el trabajo como una medida de reducir la san-
ción privativa, el reo tiene un incentivo por el trabajo y permite-
que se le asigne un trabajo que pueda desarrollar, permitiendo de -
esta forma se disponga de su fuerza de trabajo en su propio benefi-
cio, ya que con esto disminuirá el tiempo que deberá estar privado-
de su libertad.-

Art. 201.- Se aplicará prisión de seis meses a cinco años
al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho --
años de edad.

Comete el delito de corrupción de menores el que procure-
o facilite su depravación sexual, si es puber; la iniciación en la-
vida sexual o la depravación de un impuber; o los induzcan inciten-
o auxilie a la práctica de la mendicidad, de hábitos viciosos, a la
ebriedad, al uso de estupefacientes a formar parte de una asocia- -
ción delictuosa, o a cometer cualquier delito.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debido a esto éste adquiera los hábitos del alcoholismo, uso de drogas heróicas o sustancias tóxicas, se dedique a la prostitución o a las practicas homosexuales, o formen parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años y multa hasta de vinticinco mil pesos.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación.

- Pone de manifiesto la disposición del cuerpo de los menores de edad señalándonos algunas de las muchas formas para las -- que se dispone de los menores, considerando únicamente a los señalados como delitos, a pesar de que existan algunos otros.--

Art. 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote - el cuerpo de otro por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que agente, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

- Señalándose en este caso, la disposición frecuente que se hace de las mujeres por los hombres que viven explotando a través del comercio carnal el cuerpo de las mujeres, gente vival que ellas mantienen por amor, por miedo o por necesidad de protección.

Art. 214.- Comete el delito de abuso de autoridad todo --

funcionario público, agente del Gobierno o sus comisionados, sea -
cual fuere su categoría en los siguientes casos:

Fracción II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con moti-
vo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima o -
la vejara injustamente o la insultare; ...

- La autoridad comunmente de esta forma dispone de las per-
sonas que estan bajo sus órdenes o sobre las que esta facultadas a-
ejercer autoridad, la anterior situación es muy socorrida sobre to-
do en el poder judicial y ejecutivo, donde constantemente los poli-
cías judiciales en concordancia con el Ministerio Público, golpean-
a los inculpados o supuestos responsables para arrancarle una confe-
sión falsa que ellos quieren oír, justificando con esto su trabajo-
y haciendo que "la ley sea Respetada" ejerciendo el constante abuso
de autoridad tipificado.-

Art. 260.- Al que sin consentimiento de una persona puber
o impuber o con consentimiento de esta última, ejecute en ella un -
acto erótico-sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar
a la cópula, se le aplicarán de tres días a seis meses de prisión -
y multa de cinco o cincuenta pesos.

Si hiciere uso de la violencia física o moral, la pena se
rá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a --
mil pesos.

Art. 265.- Al que por medio de la violencia física o mo--
ral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le apli-
carán las penas de dos a ocho años de prisión y multa de dos mil a -
cinco mil pesos. Si la persona ofendida fuere impuber la pena de -
prisión será de cuatro a diez años y la multa será de cuatro mil a -
ocho mil pesos.

Art. 266.- Se equipará a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula en persona menor de doce años o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictiva.

Art. 266 bis.- Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, la prisión será de ocho a veinte años y la multa de cinco mil a doce mil pesos.- A los demás partícipes se les aplicarán las reglas contenidas en el artículo 13 de este Código.

Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de seis meses a dos años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente por éste contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra de su hijastro. En los casos en que la ejerciera, el culpable perderá la patria potestad a la tutela así como el derecho de heredar al ofendido.

Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcione será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

- En este tipo de delitos, existe disposición del delincuente hacia la persona que sufre el delito, disponiendo ilegalmente del cuerpo y de la libertad sexual, lógicamente el estado en estos delitos de naturaleza sexual, busca tutelar y proteger la libertad sexual del individuo; por lo tanto el delito de atentados al pudor, el estupro, la violación constituyen cada uno, una modalidad -

específica tipificada como delito dentro del Código Penal.

Existe además de los anteriores delitos dentro del Código Penal otros delitos sexuales como son: el rapto, el incesto, y el adulterio, que con modalidades distintas y características diferentes, se dispone del cuerpo humano, como por ejemplo en el rapto, se encuentra especificado que ese delito se tipificará con el apoderamiento de una mujer para satisfacer algún deseo erótico-sexual o para casarse, disponiendo de la voluntad y el cuerpo de la mujer; presentándose otra modalidad más en el adulterio donde los dos delinquentes adúlteros realizan una disposición consentida por ellos pero prohibida por la ley de sus cuerpos respectivamente.-

Art. 280.- Se impondrá prisión de tres días a dos años y multa de cinco a dos mil pesos:

I.- Al que oculte, destruya o sepulte un cadáver, un feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales;

II.- Al que oculte, destruya o sin licencia correspondiente sepulte el cadáver de una persona, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el reo sabía esa circunstancia.

En este caso no se aplicará sanción a los ascendientes, o descendientes cónyuges o hermanos del responsable del homicidio, y

III.- Al que exhume un cadáver sin los requisitos o con violación de derechos.

Art. 281.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos:

I.- Al que viole un tumulto, un sepulcro, una sepultura o

un ferétre, y

II.- Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, obscenidad o brutalidad.

- Unicos artículos en todo el Código Penal que castigan la disposición en cualquier forma que se presente de las mencionadas - en los artículos anteriores. En éste sentido debería ser el Código Penal, más rigorista e incluso ampliar este capítulo y no sólo contemplar los delitos en materia de inhumaciones o exhumaciones, sino también castigar la disposición que se hace de los cadáveres antes de ser sepultados.-

Art. 288.- Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Dentro de este título llamado de los delitos contra la vida y la integridad corporal, encontramos en su artículo 288, la definición que nos dá de lesión, coincidiendo con la definición de disposición, siendo ésta última cualquier conducta que modifique el aspecto físico o psíquico o ambos del ser humano, en este caso particular en todo el título decimonoveno en que se habla de lesiones, homicidio, parricidio, infanticidio y aborto, se modifica el aspecto físico o psíquico de la persona que sufre el delito.

Disponiéndose del cuerpo humano de las personas de tal manera que del artículo 288 al 301 se habla de las lesiones, clasificándolas de acuerdo a su gravedad, produciendo estas una modificación en el cuerpo de la víctima.

Respecto al homicidio, tipificado en el artículo 302, se concluye que este representa la disposición ilegal que realiza una persona de la vida de otra, al igual que las lesiones, se contempla en el delito de homicidio, algunas circunstancias que por la gravedad de la lesión o de la conducta del individuo que ocasiona la muerte, se castigan con penas distintas contemplándose éstas en el artículo 302 al 322.

Por lo que corresponde al delito de parricidio e infanticidio, contemplados en los artículos 323 y 325 respectivamente, representan disposición expresa de los sujetos que sufren el delito, con las variantes de que en el primero, siempre las víctimas serán el padre, la madre o cualquier otro ascendiente y en el último. Las víctimas serán los recién nacidos, atendiendo al tiempo del nacimiento, ya que para que se tipifique este delito, debe realizarse dentro de las 72 horas del nacimiento del menor y cometido por cualquier ascendiente.

Si falta alguna de estas condiciones, se cometerá el delito de homicidio y no el de infanticidio.-

Art. 329.- El aborto es la muerte del producto de la concepción momento de la preñez.

- Se nos presenta la definición del aborto, representando en sí la disposición ilegal del cuerpo y de la vida de un ser humano que no ha nacido, pero que a pesar de esto, la ley en el artículo 22 del Código Civil, lo protege; Este artículo que señala cual es el delito de aborto, representa un delito que por su naturaleza presenta dos distintas formas de disposición del cuerpo humano, la una de la madre que es obligada a abortar o que ella misma permite y consiente tal conducta en su cuerpo y la otra es lógicamente del-

producto de la concepción del que no sólo se dispone de su diminuto cuerpo sino que se le priva de la vida, configurándose por lo tanto dos delitos en la misma figura.-

Art. 330.- Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicará de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que no lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

- Se manifiesta dentro del anterior artículo, las circunstancias que se pueden presentar dentro del delito de aborto, señalando claramente las penas con que castiga el estado a los delincuentes que realicen tales conductas, e incluso cabría hacer un estudio del consentimiento de la futura madre respecto al aborto, pero de una o de otra forma se expresa uno de los modos en que se dispone del cuerpo humano.-

COMENTARIOS RESPECTO A LAS NORMAS QUE MANIFIESTAN U OCULTAN
UNA DISPOSICIÓN DEL HOMBRE O DE SU CUERPO
EN EL CODIGO CIVIL.

Art. 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas - se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

- Este artículo ha servido de base a algunos juristas para poder opinar respecto a la disposición del cadáver, toda vez que atendiendo a este artículo, la capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento, es decir, se considera persona a ese nuevo individuo con todos los derechos que la ley otorga a los no nacidos; y estos derechos se pierden con la muerte, por lo que argumenta que el cadáver deja de ser persona y para algunos es considerado una cosa, de la cual se puede disponer como cualquier objeto con la única modalidad de obtener el consentimiento de la persona antes de morir o de algún familiar cercano.-

Art. 24.- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones -- que establece la ley.

- Artículo que faculta expresamente a las personas a disponer de sus cuerpos como ellos deseen, salvo las limitaciones que establece la ley que se refieren a las buenas costumbres.-

En relación a la adopción contemplada en los artículos 84 al 88 y del 39 al 410, se entiende que con todos los requisitos que se deben llenar exigidos por la ley, representa una disposición de las personas adoptadas en beneficio propio, atendiendo a que los --

adoptantes deberán cumplir con los requisitos que a ellos correspondan y desde luego traerá como consecuencia la adopción los derechos y obligaciones que la ley claramente establece, en este caso particular la disposición del adoptado se dá por la Institución que lo entrega y por las personas adoptantes que lo solicitan; y haciendo una mala comparación diríamos que al solicitar la adopción de algún niño y considerarse a través de un procedimiento escrito, es como si se transmitiera la propiedad o el dominio de algún objeto y no de una persona, motivo por el que considero que realmente existe -- una disposición de las personas adoptadas, pero hay que reconocer -- que esta situación será en su beneficio y atendiendo a las circunstancias sociales que se dan constantemente del abandono de menores a las puertas de este tipo de Instituciones.-

Por lo que respecta al contrato de matrimonio, contemplado en los artículos 97 al 113 y del 139 al 265, cabe hacer el siguiente comentario, el matrimonio según lo expresa la constitución en su artículo 130 señala que es un contrato, lo cual indica y dá la pauta para la realización de contratos con el cuerpo humano; en tales casos esta el arrendamiento del cuerpo en el trabajo a cambio de un salario; el contrato que se realiza con las funerarias respecto a la inhumación o cremación de un cadáver etc.

El matrimonio como contrato estipula derechos, deberes y obligaciones que se deben cumplir dentro de él, ya que de lo anterior se puede promover en caso de incumplimiento un juicio de divorcio contemplado en los artículos del 266 al 291 y del 674 al 682 -- del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles respectivamente lo que nulificaría el contrato de matrimonio.

Dentro del matrimonio existe tácitamente, la disposición-

legal del cuerpo de un cónyuge por el otro, es decir que ambos cónyuges pueden disponer legalmente del cuerpo de su cónyuge, sin provocarle lesiones o causarle algún daño que pueda ser penado previa denuncia o querrela según lo manifiesta el Código Penal. La disposición clara y permitida por el matrimonio, consiste en el uso sexual de sus cuerpos, guardándose ambos lealtad y respeto. Tanto uno como el otro, pueden disponer cada uno del cuerpo de su cónyuge legalmente con el fin de preservar la especie humana, que es uno de los fines del matrimonio.

Respecto a la patria Potestad señalada en los artículos - 411 al: 448 representa también una modalidad de disposición del cuerpo humano en nuestra legislación mexicana, cumpliendo desde luego - los requisitos que para este efecto contempla la ley, ejercitando - en estos casos la patria potestad los padres o ascendientes sobre - los hijos o nietos, de los que indirectamente se dispone en cuanto - a su obediencia y tranquilidad familiar.

Ocurriendo similar situación con la tutela, atendiendo es - ta a sus nombramientos y circunstancias particulares que presenta - en cuanto a los menores incapacitados, los menores de edad o los ma - yores en estado de interdicción.-

Art. 753.-Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que - pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, - ya por efectos de una fuerza exterior.

- Si consideramos este criterio cierto y lo aplicamos al - cadáver como una cosa o como un cuerpo que se puede trasladar de un - lugar a otro, este sería un bien mueble, del cual pudiera existir - un poseedor o un propietario que pudiera ser el Estado o los Fami - liares.-

Art. 763.- Los bienes muebles son fungibles o no fungibles pertenecen a la primera clase los que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

Los no fungibles son los que no pueden ser substituídos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

- Atendiendo a la redacción del artículo anterior, un órgano humano puede ser un bien fungible, ya que éste puede ser cambiado (trasplantado) por otro de la misma especie, calidad y cantidad.-

Art. 774.- Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los predios cuyo dueño se ignore.

- Tomando en consideración el comentario respecto a que el cadáver sea un bien mueble, de acuerdo a su naturaleza; en este caso también puede ser un bien mostrenco, el cadáver de un hombre desconocido o no reclamado del que se dispone para satisfacer necesidades de las Escuelas de Medicina, para las prácticas de investigación, docencia o médicas.-

Art. 790.- Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 793. Posee un derecho el que goza de él.

- El hombre es poseedor de su cuerpo, toda vez que ejerce sobre él poder de hecho, pudiendo disponer de él y de su persona como desee, limitado únicamente por la moral y las buenas costumbres, situación similar es la del cadáver, ya que los familiares como poseedores ejercen disposición de hecho sobre él, determinando el lugar donde deba sepultarse, etc.-

Art. 974.- Sólo puede ser objeto de posesión las cosas -

y derechos que sean susceptibles de apropiación.

- Si tenemos por ejemplo que el que recibe un órgano en un trasplante, es poseedor de ese órgano "nuevo" y por lo tanto -- atendiendo a la parte final de este artículo, dichos órganos son -- susceptibles de apropiación.--

Art. 830.- El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.

- Atendiendo lo señalado anteriormente, se entiende que el hombre es propietario de su cuerpo, pudiendo disponer de él.-

Art. 886.- La propiedad de los bienes dá derecho a todo lo que ellos producen, o se les une o incorpora naturalmente o artificialmente. Este derecho se llama accesión.

- Este derecho de accesión es válidamente empleado respecto al cuerpo humano, ya que en el caso de un trasplante, existe accesión artificial del órgano "nuevo" al cuerpo de la persona; y -- atendiendo a la primera parte de este artículo, la propiedad de su propio cuerpo, dá derecho a la disposición de todo lo que produce, -- que como ejemplo tenemos la sangre, el sémen, la leche materna etc.-

Considero pertinente realizar algunos comentarios respecto a los Contratos Civiles, como fuentes de obligaciones, puesto -- que tienen importancia vital para el tema en desarrollo.

Art. 1825.- La cosa objeto del Contrato debe:

- 1.- Existir en la naturaleza.
- 2.- Ser determinada o determinable en cuanto a su especie.
- 3.- Estar en el comercio.

- El Cuerpo humano considerado una cosa, puede ser objeto de contrato, ya que existe en la naturaleza, es determinado y como

cosa puede existir en el comercio, como sucede con la sangre. Por lo tanto se puede contratar respecto a él, de acuerdo a este artículo, pero recordando que debe ser a título gratuito bajo la regulación de la donación.-

Art. 1826.- Las cosas futuras pueden ser objeto de un contrato. Sin embargo, no pueden serlo la herencia de una persona viva aún cuando ésta preste su consentimiento.

- Luego entonces se puede contratar la Donación de su ca dáver una persona viva, o la donación de algún órgano cuando muera, puesto que es un hecho y una cosa cierta y futura la muerte de todo ser vivo.-

Art. 1858.- Los contratos que no están especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueran omisas, por las disposiciones del Contrato con el que tengan mas analogía de los reglamentados en este ordenamiento.

- Señaládosenos que si se efectuara algún contrato con el cuerpo humano, considerando que dicho contrato no esté especialmente reglamentado, se estará a las estipulaciones de los "contratos" y si fueren aún éstas omisas se regirá dicho convenio, con el contrato que tenga más analogía, sin olvidar lo dispuesto en los artículos 2225, 2226 y 2228.-

Art. 2225.- La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto que produce su nulidad ya absoluta, ya relativa según lo disponga la ley.

Art. 2226.- La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruídos retroactivamente cuando se pronuncia por el Juez la-

nulidad. De ella puede prevalecer todo interesado y no desaparecer por la confirmación o la prescripción.

Art. 2228.- La falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo.

- Los anteriores artículos, mencionan la nulidad absoluta y relativa de los contratos, siendo que la primera se dá por la ilicitud en el objeto o en el consentimiento de los contratantes, y la segunda respecto a la falta de forma legal preestablecida; siendo los primeros elementos esenciales de los contratos, se deben estudiar los mismos al contratar sobre el Cuerpo Humano.-

Dentro del Código Civil en cuestión en su libro cuarto, - se encuentra una segunda parte que habla de las diversas especies - de contratos, dentro de los cuales figura el contrato de Compra-venta, comprendido del artículo 2248 al 2322 dentro de los que señalalos elementos esenciales y necesarios para la existencia de este - contrato, los derechos y obligaciones de las partes contratantes y las modalidades con que se puede presentar; dentro de estos artículos existe algunos de más importancia para efectos del tema en desarrollo, de los que haré un breve comentario.

Art. 2248.- Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

- Resulta aplicable al caso del trasplante, según la redacción de este artículo, toda vez que existe una transferencia de un - órgano requerido, y existencia de un pago por él, aunque nuestra --

ley lo prohíba y exista nulidad absoluta en dicho contrato.-

Art. 2249.- Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho.

- Atendiendo a la regla anterior, la venta es perfecta, toda vez que el cuerpo humano es considerado según comentarios anteriores como un bien mueble por lo tanto puede ser vendido, perfeccionándose esta venta con el convenio entre las partes contratantes del precio y la cosa u órgano, y a pesar de que aquella no se haya entregado ni el precio haya sido pagado.-

Art. 2269.- Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad.

- En artículos anteriores hemos visto que el individuo puede disponer de su persona y considerando que la persona es propietaria de su cuerpo o poseedora de él, entonces se entiende que puede vender o contratar sobre su cuerpo o partes de él como es el caso permitido legalmente de la donación de sangre.-

Otro contrato en el Código Civil contemplado de importancia para el presente tema es el de donación, que se encuentra regulado por los artículos del 2332 al 2383; este contrato representa particular importancia, dentro del tema en desarrollo, ya que en virtud de SER EL UNICO CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY PARA PACTAR LA ADQUISICION DE ALGUN ORGANO O TEJIDO DE UN CUERPO HUMANO VIVO O MUERTO, es decir que al permitirse la donación de partes del cuerpo humano, que es un contrato, los demás contratos que existen en el Código Civil, no pueden ser aceptados y permitidos respecto al cuerpo humano y UNICA Y LIMITATIVAMENTE SE ACEPTA AL CONTRATO DE DONACION.

Por lo tanto en virtud de la consideración anterior, comen-
taremos algunos artículos del Contrato de Donación en atención a la
importancia que representa para el tema en desarrollo.

Art. 2332.- La donación es un contrato por el que una per-
sona transfiere a otra, gratuitamente, una parte de la totalidad de
sus bienes presentes.

Art. 2336.- Es onerosa la donación que se hace imponiendo
algunos gravámenes y remuneratoria de la que se hace en atención a
servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación -
de pagar.

- Como lo expreso anteriormente, es el contrato permitido
por la ley para disponer legalmente de partes del cuerpo humano, ya
vivo o muerto de acuerdo al Código Sanitario, en este caso ciertamente
el donador transfiere parte o la totalidad de sus bienes pre-
sentes que en este caso y para efectos del tema en cuestión, estos
bienes son representados por su cuerpo o partes de él, transfirién-
dolo a título "gratuito" aunque también se contempla la donación --
onerosa y remunerativa, según el artículo 2336 del propio Código Ci-
vil.-

Art. 2340.- La donación es perfecta desde que el donata-
rio la acepta y hace saber la aceptación al donador.

Art. 2341.- La donación puede hacerse verbal o por escri-
to.

- Es operante en los casos de los trasplantes la forma de
perfección que presenta el Contrato de Donación y el elemento de va-
lidez, que es la forma escrita, situación que en todos los hospita-
les y clínicas que realizan trasplantes legalmente con el consenti-

miento del donador por escrito o de algún familiar si aquél falleci-
ció.-

Art. 2344.- Si el valor de los muebles excede de doscientos
pesos pero no de cinco mil, la donación debe hacerse por escrito.

- Refiriéndose nuevamente a los comentarios realizados anteriormente, este artículo presenta dos situaciones especiales, la primera si consideramos al cuerpo humano cosa mueble, se encuentra dentro la primera parte de este artículo en comentario, y la segunda, que el valor de cualquier órgano siempre será superior a cinco mil pesos, motivo por el que siempre se realiza en forma escrita la donación de cualquier órgano o tejido humano.-

COMENTARIOS RESPECTO A LAS NORMAS QUE MANIFIESTAN U
OCULTAN UNA DISPOSICION DEL HOMBRE O
DE SU CUERPO EN LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO.

Art. 2.- Las normas de trabajo tienden a conseguir el -- equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajado-- res y patrones.

- Este artículo trata de regular la situación que antiguamente se daba en la esclavitud, donde el patrón (amo) disponía del esclavo sin que existiera equilibrio entre los dos extremos de la -- relación laboral, además existía solamente una mínima idea de justicia que se aplicaba en favor del trabajador (esclavo).

En la actualidad cierto es que no existe esclavitud, pero también es cierto que no existe una justicia social real entre las relaciones obrero-patronales y si acaso la existiera, se encuentra en proceso evolutivo.

Art. 3.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

- A pesar de la brillante redacción de este artículo, en un plan simplista podemos considerar que el trabajo se puede comparar con un artículo de comercio, ya que en este sentido existe deman

siada demanda de trabajo y en cambio poca oferta de trabajo y si estas son dos reglas que rigen el comercio, es lógico pensar que también el trabajo será objeto de comercio por existir tales reglas en él; independientemente del supuesto anterior a pesar de que la Constitución manifieste que a trabajo igual, salario igual, resulta inaplicable tal concepto, ya que la misma ley señala dentro de las "Leyes Económicas" distintas cantidades de salario mínimo a los trabajadores de un mismo oficio, es decir que el mismo trabajo no vale lo mismo en todas partes de la República Mexicana.

El mismo artículo habla de respeto, libertades y dignidad que deben ser exigidas por el individuo que presta el trabajo; éstos son valores humanos que indudablemente deberían ser tomados en cuenta y que en la actualidad al plasmarse en la ley han obtenido fuerza y poco a poco se va logrando que se respeten, tal vez considerando que el patrón de una forma inteligente cree que dando un buen trato a sus trabajadores le rendirán más eficazmente en las labores que desempeñen aprovechando de esta forma totalmente SU FUERZA DE TRABAJO, disponiendo legal y eficazmente del cuerpo del trabajador, provocando desgaste físico o intelectual.-

Art. 5.- Las disposiciones de esta ley, son de orden público, por lo que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

Fracc. III.- Una jornada inhumana por lo notariamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

- De manera prohibitiva resalta esta fracción las jornadas inhumanas a las que se sujetaba al trabajador, ya que al no -

existir alguna norma impositiva al respecto era legal que se dispusiera del trabajador, aplicándole jornadas excesivas y obligatorias, minando con esto su salud y acarreando consecuencias orgánicas. De esta forma al existir esta fracción prohibitiva limita tajantemente a que sólo se trabaje una jornada de trabajo razonable sin que sea en ningún caso excesiva.-

Art. 8.- Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

- El trabajo como lo define la propia ley, es una actividad humana intelectual o material, a la cual se le pone precio que viene a ser el salario, con lo que se considera que el trabajo si es objeto de comercio; prestándose incluso para que el trabajador - que tenga más aptitudes o más conocimientos sobre esas labores, se rá "escogido" para desarrollar esas actividades quedando a un lado la dignidad humana de las personas rechazadas.-

Art. 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

- El patrón, es el que particularmente dispone del hombre o de su fuerza de trabajo al utilizar los servicios de sus empleados; ya que la utilización de servicios encierra en sí la legitimación legal para realizar dicha disposición indirecta que se establece

ce en la relación de trabajo y bajo la condición del pago de un salario, es decir que a través del pago es permitida por el trabajador la disposición que se hace de él o de su cuerpo, transfiriéndose a través de su fuerza de trabajo.-

Art. 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo - primero y el contrato celebrado produce los mismos efectos.

- Se presenta una confirmación de mi teoría de considerar que existe disposición del cuerpo del trabajador a través de la relación de trabajo entendiéndose por esto cualquier acto que dé origen a la prestación de un trabajo personal; en cuanto a la subordinación que se menciona, se entiende que al existir ésta, existe dependencia y facultad de poder o de dominio del patrón sobre el trabajador por lo menos durante la jornada de trabajo.-

Art. 58.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual EL TRABAJADOR ESTA A DISPOSICION DEL PATRON PARA PRESTAR SU TRABAJO.

- Clara y específicamente esta definición de jornada de trabajo, manifiesta el tiempo considerado por la ley durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón. Indudablemente existe disposición del hombre en la jornada de trabajo, tan es así que el propio artículo 58 utiliza la palabra disposición, tal vez -

esta palabra no se haya asentado, en el sentido que le estoy p^{re}ten^{di}endo dar, pero podemos considerar que al encontrarse dentro de su redacción es factible utilizarla en el sentido que pretendo, toda vez que se manifiesta que el trabajador está a disposición del patrón, lo que indica que el patrón puede y está facultado legalmente a disponer de sus empleados durante la jornada de trabajo.-

Art. 60.- La jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las dos jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se refutará jornada nocturna.

- Este artículo señala las distintas jornadas de trabajo que existen lo que a la vez representa una variante de la disposición del trabajador, ya que se tiene que ajustar irremediablemente a una jornada específica; en algunas empresas se utiliza que los "turnos" se van rotando entre esos trabajadores incluyéndose una variante más en las formas de disposición del hombre trabajador.-

Art. 67.- Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65 se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

- Las horas extras, en sí representan legalmente la disposición del trabajador en el ejercicio de sus funciones fuera de la-

jornada de trabajo, disposición que es aceptada y permitida por los trabajadores porque a cambio reciben un beneficio económico al liquidarse esas horas trabajadas en un 100% de las horas normales.

Art. 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

- Es el pago en sí por el uso o disposición del hombre o de su fuerza de trabajo. En sí es el pago al arrendamiento del cuerpo humano para dedicarlo a efectuar un trabajo físico o intelectual, arrendamiento donde lógicamente al trabajador se le considera como una cosa productora de trabajo; existiendo la facultad expresa en el artículo 58 de disponer del trabajador por el patrón durante la relación laboral.-

Art. 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

- Error o falacia, ya que en comentario anterior se señala que no opera esta situación a pesar de que en la Constitución -- así se señala no es operante en la práctica en virtud de la existencia de zonas económicas en nuestro país.-

Dentro de nuestra Ley Federal del Trabajo que nos rige -- existe EL TITULO SEXTO, que nos habla de los TRABAJOS ESPECIALES, a los que clasifica en sólo quince, los cuales son: (34)

34).- Ley Federal del Trabajo.

Edit. Porrúa, S.A. Trigésima séptima Edición 1978,
México, D.F. pág. 114-353 I.

- 1.- Trabajadores de confianza.
- 2.- Trabajadores de los buques.
- 3.- Trabajo de tripulaciones Aeronáuticas.
- 4.- Trabajo Ferrocarrilero.
- 5.- Trabajo de autotransportes.
- 6.- Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal.
- 7.- Trabajo del campo.
- 8.- Agentes de comercio y otros semejantes.
- 9.- Deportistas profesionales.
- 10.- Trabajadores actores y músicos.
- 11.- Trabajo a domicilio.
- 12.- Trabajadores domésticos.
- 13.- Trabajos de hoteles, Restaurantes, bares y otros establecimientos análogos.
- 14.- Industrias familiares.
- 15.- Trabajos de médicos residentes en período de adiestramiento en su especialidad.

- De los trabajos enunciados anteriormente, como su nombre lo indica cada uno tiene sus características especiales y solo de manera enunciativa se presentan dentro de esta ley, al respecto cada uno de esos trabajos, se registrarán por sus contratos colectivos -- que realicen los trabajadores con sus patrones y/o con sus Reglamentos especiales que a la vez se legislen, atendiendo particularmente a las necesidades del servicio que se preste, tratando de no violar los derechos mínimos que esta misma ley otorga a sus trabajadores.

Con la variante de los trabajos especiales, dentro de estos se dará de cualquier forma la disposición del hombre, aún más marcada, ya por las necesidades de los servicios que se presten, no

será posible sujetarse a una jornada regular de trabajo de ocho horas y sus días de descanso, sino que estos se adaptarán a las circunstancias del servicio prestado.

Curiosamente la ley laboral, sólo marca quince trabajos especiales y olvida algunos que serían por ejemplo los trabajos de los empleados bancarios y los trabajadores que cumplen una sentencia judicial en un Reclusorio pero que a la vez trabajan etc., y como estos, algunos otros más se tendrán que regir por las normas generales que dá la misma ley laboral y por los contratos y reglamentos que se expidan al respecto.

Como lo expreso anteriormente, al existir trabajos especiales, también especial será la disposición del hombre trabajador, ya que éste se sujetará a las condiciones exigidas y requeridas por el trabajo que desempeñe sin que la disposición que se hace del individuo trabajador sea ilegal.

Art. 487.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I.- Asistencia médica y quirúrgica,
- II.- Rehabilitación,
- III.- Hospitalización, cuando el caso lo requiera,
- IV.- Medicamentos y material de curación,
- V.- Los aparatos de PROTESIS y ortopedia necesarios y
- VI.- La indemnización fijada en el presente título.

- La visión futurista en el presente artículo, aún en la actualidad con los avances médicos y técnicos alcanzados por la ciencia médica, no se cumple en su totalidad a pesar de encontrarse plasmados en este artículo, me refiero a que a este artículo sólo se le ha dado un cumplimiento parcial y limitativo ya que únicamente

te se le proporciona comunmente al trabajador lo dispuesto en las cuatro primeras fracciones y con relación a la quinta fracción casi no se han otorgado por los patrones a pesar de tener la obligación de proporcionarlas.

Esta situación enunciada en la fracción quinta, a que tiene derecho el trabajador y obligación el patrón proporcionarla no se ha presentado, casi por lo regular porque el trabajador mexicano desconoce la totalidad de sus derechos y por lo tanto no los puede exigir, siendo esta la consecuencia de que veamos en las calles mucha gente que fue indemnizada y suspendida de su trabajo por haber sufrido un riesgo de trabajo y haber quedado liciada en cualquier parte de su cuerpo.

Por lo que se debe obligar a cumplir con esta fracción V al patrón para que así exista menos gente liciada de su cuerpo y -- con una prótesis u ortesis pueda reintalarsele nuevamente a su trabajo y así servir a la sociedad y a su familia.--

Art. 495.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

- Situación injusta ya que no es correcto ni legal que a la persona que ha entregado toda su vida al trabajo, a la empresa donde laboró, donde dejó su juventud y su fuerza de trabajo originándose un desgaste orgánico por ese trabajo considero que se dis--ponga injustamente de él desechándolo del trabajo por INSERVIBLE mediante un sólo pago de indemnización por mil noventa y cinco días de salario.

En mi concepto creo debería ser indemnizado con una cantidad menor al momento de retirarsele de sus labores en virtud del --

riesgo sufrido pero que se le siga otorgando una mensualidad por lo menos del 50% del salario percibido.-

Art. 500.- Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización corresponderá:

I.- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios y,

II.- El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

Art. 502.- En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

- Representan en síntesis el valor que tiene la vida de un ser humano dentro de la legislación laboral que es a lo que tiene derecho legalmente la familia como indemnización.-

Art. 508.- La causa de la muerte por riesgos de trabajo podrá comprobarse con los datos que resulten de la autopsia, cuando se practique, o por cualquier otro medio que permita determinarla.

Si se practica la autopsia, los presuntos beneficiarios podrán designar un médico que la presencie. Podrán igualmente designar un médico que la practique dando aviso a la autoridad.

El patrón podrá designar un médico que presencie la autopsia.

- Consideración de suma importancia que señala este artículo, facultando a los familiares a poder nombrar un médico de su confianza para que presencie o practique la autopsia, esto es en pro-

tección de los intereses y derechos que tienen los familiares respecto a la indemnización que les corresponde, ya que en ocasiones -- los patrones por no querer pagar las indemnizaciones a que están -- obligados, hacen que en el resultado de la autopsia se presenten si tuaciones que los eximen de responsabilidad como serían algunas de las señaladas en el artículo 488 de esta misma ley.

En la práctica nunca HE ESCUCHADO QUE SE HAYA APLICADO -- LO QUE ENUMERA ESTE ARTICULO, tal vez insisto en la ignorancia de -- los derechos que tienen los trabajadores y sus familiares.

Considero de importancia el contenido y el mensaje del -- presente artículo, a grado tal que NO SOLO DEBERIA PLASMARSE EN LA -- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SINO QUE DEBERIA SER EXTENSIVO A LAS DEMAS -- LEYES EN QUE SE PRESENTA LA SITUACION DE PRACTICAR LA AUTOPSIA, CO -- MO EN EL CASO DEL CODIGO PENAL, LEY DE RESPONSABILIDAD MEDICA, CODI -- GO SANITARIO ETC.--

Art. 513.- Para los efectos de este Título la ley adopta -- la siguiente tabla de Enfermedades de Trabajo.

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO. . . (remitirse a la Ley -- Federal del Trabajo).

- Menciona esta tabla, ciento sesenta y un enfermedades -- de trabajo y se menciona en un comentario anexo, que esta tabla ha -- sido enriquecida. Las enfermedades que se enuncian no son limitati -- vas sino sólo enunciativas, pudiéndose adaptar cualquier otro pade -- cimiento presuntivamente dentro de ella en favor del trabajador.--

Art. 514.- Para los efectos de este Título, la ley adopta -- la siguiente:

TABLA DE VALUACION DE INCAPACIDADES PERMANENTES. (Remitir --

se a la Ley Federal del Trabajo).

- Se menciona también en forma enunciativa y no limitativa en la tabla de referencia cuatrocientos nueve tipos o formas de incapacidades permanentes, en los que encuentra el porcentaje que corresponde a cada una según el grado de incapacidad variando del 5% al 100% de indemnización.

Con la existencia de este artículo con su tabla de valuación de incapacidades, se nos dá la pauta para pensar que el cuerpo humano es susceptible de valoración y por lo tanto del comercio, y que existe objeto, precio. A pesar de que el Código Sanitario señala que el cuerpo humano no es susceptible de comercio; se demuestra lo contrario con este artículo, que no sólo fracciona al cuerpo humano, sino que le pone precio a cada una de sus partes.

Si por analogía y deducción se pusiera lo que la ley reglamenta en cuanto al precio de las partes del cuerpo; pudiendo aparecer en forma extremista a los trasplantes de órganos, ya que al existir esta tabla valorativa, se pudiera comprar los miembros que se desearan como de hecho lo realizan los patrones con la variante de que estos no utilizan la parte comprada y amputada de sus empleados sino que sólo se concretan a liquidar "EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE".

TESIS Y JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION RESPECTO A LA
DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO.

A).- CADAVER, DERECHO A LA DISPOSICION DEL

El derecho a la disposición del cadáver es de carácter familiar, que se desplaza del orden común de las relaciones jurídicas para constituir un derecho sui generis, cuyo contenido es de carácter moral y afectivo y que compete a los parientes que por lazos de estimación, afecto, respeto y piedad, estén más vinculados con el difunto y tales vínculos no pueden ser otros más fuertes que los establecidos naturalmente entre madre e hijo, a más que en justa correspondencia a las obligaciones y deberes que a los padres impone la Patria Potestad (como es del derecho de guarda) que implica el derecho de velar sobre el cuerpo y la memoria del hijo después de su muerte y de regular las exequias y sepultura de éste, se encuentra la obligación del hijo (artículo 411 del Código Civil) de honrar y respetar a sus padres, cualquiera que sea la edad y condición de aquél, y esa obligación de honrar y respetar a los padres debe entenderse que se prolonga aún después de que éstos mueren; obligación que sólo se puede cumplir cabalmente reconociendo al hijo el derecho (a falta de disposición expresa del difunto) de escoger el lugar en que ha de ser sepultado su progenitor, pues sólo así puede cumplir con esa obligación y correlativamente, ejercitar el derecho cuya exteriorización es una suerte de tutelar sobre el destino de mejor conservación de los mismos y especialmente destinada a perpetuar su memoria y a mantenerla viva en el seno de la familia y de la sociedad.

Amparo directo 2435/70.- María del Carmen Mendoza Vargas.-

29 de Octubre de 1970; Unanimidad de 4 votos.- Ponente Ernesto Solís López.- Séptima época, Volúmen 22, Cuarta parte, Pag. 35

B).- GADAVER, PROPIEDAD DEL

La doctrina es unánime al sostener que el cadáver es extracomercial y que no puede ser objeto del derecho de propiedad, esto es, que no es cosa que pertenezca en propiedad al heredero no puede ser susceptible de apropiación debido a que los más elementales principios de orden público, de sanidad pública de la moral social, están en directa oposición con el concepto de una propiedad sobre el cadáver, pues el destino normal del cadáver humano, según la conciencia general, es el de ser dejado a la paz del sepulcro, - bajo aquella forma que la ley del estado haya fijado y este destino es absolutamente incompatible con el concepto de comerciabilidad -- del cadáver. Lo que en modo casi general deben considerarse admisibles los contratos gratuitos sobre el propio cuerpo para fines científicos; en cambio de acuerdo con la opinión dominante, un contrato oneroso de semejante contenido habría de considerarse nulo, como -- contrario a las costumbres. Las disposiciones de última voluntad sobre el cadáver (entierro, incineración etc.), se deben considerar válidas en concepto de modos o disposiciones sobre ejecuciones del testamento. Los negocios jurídicos de los parientes o de los terceros sobre el cadáver, que no se refieran al funeral, a la autopsia o a cosas parecidas, se deben considerar en general, como nulos en concepto de inmorales, en virtud de que la personalidad del hombre exige respeto aún después de la muerte.

Amparo Directo 2435/70.- María del Carmen Mendoza Vargas.
29 de Octubre de 1970.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente Ernesto Solís López.- Séptima época volúmen 22, cuarta parte Pág. 49.

C).- DERECHO SOBRE EL CADAVER

La Suprema Corte de Justicia, en relación con el derecho sobre el cadáver ha afirmado que es de carácter familiar, constituyendo un derecho sui generis, cuyo contenido es de carácter moral y afectivo.

Este compete a los parientes por los lazos de unión con el difunto.

En el amparo directo número 2435/70, se hace alusión al artículo 411 del Código Civil para el Distrito Federal el que señala que los hijos deben respetar a sus padres después que éstos mueren. Se le reconoce al hijo el derecho de señalar el lugar en que ha de ser sepultado el progenitor salvo que haya disposición expresa del finado.

Así mismo la doctrina sostiene que el cadáver no es objeto de comercio y por ende no se puede justificar la propiedad sobre el cuerpo.

También sostiene la Corte que el destino normal del cadáver humano, es el de ser dejado a la paz del sepulcro, siendo este destino incompatible con la comerciabilidad.

Por último señala el magno tribunal que todos los negocios jurídicos de los parientes o de terceros sobre el cadáver, que no se refieran al funeral, o a la autopsia o a cosas análogas, deberán considerarse nulos en virtud de que la personalidad del hombre exige respeto aún después de la muerte.

CAPITULO III .

LA DISPOSICION JURIDICA O ADMINISTRATIVA DEL CUERPO HUMANO .

En los capítulos anteriores hemos visto que significa disponer del cuerpo humano, y nos hemos dado cuenta de algunas de las tantas formas en que se puede disponer del hombre o de su cuerpo, de acuerdo con la definición que al respecto hemos adoptado.

A través de la historia de la humanidad se ha utilizado al hombre o a su cuerpo como simples cosas o medios para obtener o producir alguna cosa o servicios, bajo el pretexto en algunas ocasiones de un miserable sueldo o jornal.

Hemos contemplado brevemente, casi a vuelo de pájaro algunas de las tantas formas de disposición del hombre, a lo largo de la historia, situación que nos ha hecho pensar la importancia que representa este tema, que en todas las ramas del derecho representa y que no sólo en la ciencia jurídica trae consecuencias, sino en lo social, económico, moral, religioso etc., porque al hablar del hombre vivo o muerto o de su cuerpo, se habla de parte de una sociedad la que lógicamente resiente las consecuencias que pudiera traer esto.

Lo anterior sucede porque al hablar del hombre es una situación tan difícil y tan complicada, que existen criterios diversos según el punto de vista de cada quien; situación similar es la que acontece con el cuerpo humano, que en sí es el hombre, pero aún es más complicado puesto que consideramos al hombre como persona viva y al hombre como cuerpo humano muerto, cadáver.

Al tratar en el capítulo anterior lo relacionado a la disposición del cuerpo humano en la legislación mexicana, estudiamos - las diferentes leyes que se refieren o relacionan aunque sea mínimamente con dicha disposición del cuerpo del hombre; en los comenta-- rios que se realizan a los artículos que se consideran de importan-- cia, poniéndose de manifiesto que efectivamente existe tal disposi-- ción tanto por la autoridad administrativa como por relaciones jurí dicas u ordenamientos legales que son emitidos por el poder legisla-- tivo, disponiendo y permitiendo indirectamente la disposición del - cuerpo humano.

En forma rigorista menciono lo antes expresado, toda vez que si los Legisladores tomaran en cuenta la disposición que se hace del hombre en cualquier rama del Derecho, y como ejemplo bastan-- dos que menciono:

En el derecho penal, respecto a la orden de aprehención - y no en sí la orden, sino los medios por los que se valen los "gua-- ruras" para realizar tal aprehención o para obtener alguna confe-- sión que los satisfaga.

El otro ejemplo es en el derecho administrativo, en donde encontramos en Código Sanitario, junto con sus Reglamentos, donde - se plasma expresamente que se podrá disponer de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos; situaciones que podrían pensarse que el Estado unilateralmente dicta normas que el pueblo debe cumplir y -- quien no está de acuerdo con aquéllas, y sólo porque vivimos bajo - un "Régimen democrático" donde se nombra "libremente" a los repre-- sentantes del pueblo Y DE ACUERDO CON ESTO ellos representan a las-- mayorías, llevando su voz y voto, presentándose en estos casos lo-- que frecuentemente ocurre que los representantes de las mayorías --

apoyan aceptan y dan validéz a leyes o Reglamentos que aunque al pueblo no le gusten o incluso les traiga consecuencias negativas.

En obvio de lo expuesto en el capítulo segundo, es oportu no mencionar que a pesar de que nosotros neguemos la disposición -- que se hace del hombre o de su cuerpo, ésta existe; por lo que al referirse este capítulo tercero a la disposición jurídica o administrativa del cuerpo humano, en primer término se refiere a la disposición que se hace por la ley, es decir, especialmente judicial-legislativa, considerándose por lo tanto legal; y en segundo término la disposición administrativa, que se refiere a la disposición que se hace del mismo hombre o de su cuerpo por las autoridades administrativas junto con sus leyes y Reglamentos.

1.- LA FACULTAD DE DISPONER DEL CUERPO HUMANO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL Y POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

Para empezar este tema aclaremos lo que entenderemos por Autoridad Judicial y por Autoridad Administrativa, puesto que son términos distintos pero que ambos se refieren a autoridades, siendo estas representadas por la persona o personas revestidas de poder, mandato y que tienen el derecho y la facultad de mandar y hacerse respetar, poder que ha sido "entregado" por el pueblo en virtud del "Régimen Democrático" en el que vivimos.

Habiendo definido que es autoridad, ahora aclaremos que entendemos por autoridad judicial y por autoridad administrativa. Por la primera entendemos todas aquellas personas que de una o de otra forma intervienen en la impartición de justicia, relacionándose con los procedimientos judiciales.

Por la segunda entenderemos a todas aquellas personas que

de alguna forma ocupan un puesto en el gobierno y que supuestamente están para "servir" al pueblo y quienes rigen, administran o gobiernan, encontrándose dentro de éstas autoridades los Secretarios de Estado, los Procuradores de Justicia, el Ministerio Público, la Policía Judicial, la Policía Administrativa etc.

Después de analizar y aclarar que entenderemos por autoridad judicial y por autoridad administrativa, nos damos cuenta que la autoridad que para efectos del presente tema merece más atención y tiene más importancia en virtud de que tiene frecuentemente relación con los ciudadanos en atención a que cualquier conducta que -- realice se verá vigilada y gobernada por cualquiera de tantas autoridades administrativas que existen en nuestro país, situación por la cual, únicamente citamos de la autoridad judicial una breve referencia, citando los casos en que en alguna forma dispone del hombre o de su cuerpo humano, para después extendernos un poco más en las explicaciones que dará de la autoridad administrativa.

Por autoridad judicial entenderemos a las que se mencionan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos concernientes al Poder Judicial, vistos del artículo 94 - al 107, señalándose en ellos en quiénes se depositará el ejercicio del Poder Judicial, entre los que se encuentran, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados en Materia de Amparo y Unitarios en materia de apelación; y en Juzgados de Distrito y por último dentro de ellos a pesar de que la Constitución no los señala claramente, se entiende que se encuentran también los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal y Civil, los Juzgados menores, Juzgados Mixtos de Paz pudiéndose in

cluir a los Juzgados Populares. (36)

El ejercicio del Poder Judicial recae en las personas que representan o actúan dentro de cada uno de los anteriores tribunales o Juzgados, recayendo en estas personas titulares, la facultad y el poder de impartir justicia, puesto que son los únicos facultados para hacerlo.

En principio creía que podría considerarse dentro de las autoridades judiciales a la Policía Judicial, principalmente por el término último que se refiere a lo judicial y en atención a esto — consideraba que podía encuadrarse dentro de estas autoridades, pero como es sabido, la policía judicial directamente depende y está bajo las órdenes del Ministerio Público, siendo esta una autoridad administrativa, puesto que es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República a través de sus distintos procuradores de justicia, siendo estos y aquéllas autoridades administrativas dependientes directamente del Poder Ejecutivo, por tal razón es de descartarse la posibilidad de considerar dentro de las autoridades judiciales a la Policía Judicial a pesar de utilizarse o emplear el término Judicial para denominarla y a la vez diferenciarla de la Policía Administrativa o Policía Preventiva que únicamente están para cuidar y velar el respeto a los reglamentos de Tránsito y buen Gobierno, estando a su cargo la seguridad social; y las funciones de la Policía Judicial son en cierta forma distintas pues ésta es la encargada de investigar y auxiliar al Ministerio Público en la persecu

36).- Gómez Lara Cipriano,
"Teoría General del Proceso" Textos Universitarios
México, D.F. 1976 Pág. 175.

ción de los delitos que son conductas delictuosas y antijurídicas - en contra de las personas y sus bienes.

Después de aclarar una cierta duda surgida del término judicial, veamos de qué forma dispone la autoridad del hombre o de su cuerpo humano, partiendo lógicamente de las facultades y obligaciones que tienen dichas autoridades, siendo la principal la de impartir justicia, lo que en un estado de derecho como es nuestro representa una gran responsabilidad el ser justo y aplicar las leyes con rectitud.

Precisamente en la impartición de justicia, 'justo en ese momento se presenta y se da la disposición de una persona-autoridad juez Secretaría de Gobernación, respecto de la otra, puesto que una juzgará y valorará la conducta antijurídica o ilegal de la otra, y se da la disposición, no en cuanto a la acción de juzgar a la persona por el o los delitos que hayan cometido, sino por la corrupción de estas autoridades que por cierto se dice son la "menos corruptas". La disposición en cuanto a la definición que hemos adoptado, se tipifica claramente dentro del ámbito de la impartición de justicia - cuando es juzgada una persona en el ramo Penal o Civil o cualquier otra rama del Derecho, se modifica con esto la esfera física y psíquica de la persona, disponiéndose de ella y disponiendo de su cuerpo puesto que estará recluido en alguno de los grandes y "lujosos"-Reclusorios que a la fecha se han inaugurado, disponiendo dentro de ellos de su tiempo e incluso cuando el reo o recluso lo desee es empleado en cualquiera de los talleres que al efecto se han instalado dentro de dichos reclusorios compensando dos días de trabajo por -- uno de condena; pero vayamos aún más lejos, profundicemos dentro -- del tema, algunas cuestiones o situaciones que de hecho se dan, las cuales son claramente tipificadas en un Proceso Penal, donde a un -

sujeto se le acusa y detiene por algún supuesto delito que según cometió y que después de largo y tardado proceso y ser sentenciado incluso, resulta que esa persona no fue la que cometió el delito que en un tiempo se le imputa. Y que por razones "desconocidas" para el supuesto presunto responsable, nunca y de ninguna forma puede demostrar su inocencia y después de haber sufrido las humillaciones y malos tratos por los que tiene que pasar "casi" todos los sujetos presuntos responsables, desde la detención hasta que finalmente es sentenciado, resulta que se equivocaron todas las autoridades que tomaron parte en el conocimiento del delito y aparece posteriormente el verdadero delincuente, y entonces es puesta en libertad la persona que ilícitamente y en contra de todo derecho fue juzgada y después de uno o varios años, con un "SIMPLE USTED DISCULPE" sin ninguna indemnización por los perjuicios causados y ninguna reparación al daño ocasionado, denigrando en cada momento la integridad y la dignidad humana, ¿Pregunto? ¿Cuántas cárceles ahora Reclusorios, tienen dentro a personas inocentes acusadas de delitos que nunca cometieron? y que sólo por la desgracia de ser pobres no pudieron "demostrar rápidamente su inocencia" cuántas personas purgan y cumplen condenas arbitrariamente impuestas por el poder de disposición que ejercen las autoridades sobre los ciudadanos.

Lo anterior representa brevemente la disposición real que se hace del hombre por la autoridad judicial en vida, pero ahora veamos que también después de muerto esta autoridad Judicial puede disponer del cuerpo humano que yace bajo tierra, estos casos son únicamente tal vez los que se presentan cuando algún individuo fallece a consecuencia de un delito y se lleva el acostumbrado proceso, resultando que dentro de él lógica y necesariamente se ofrecieron pruebas, dentro de las que se puede solicitar un nuevo examen -

médico al cadáver es decir se solicita la exhumación para demostrar que la causa de la muerte no es la causa por la que se imputa el delito por el que se acusa al sujeto; Representando esta prueba una forma "legal" de disponer del cuerpo de una persona muerta, aún y en contra de la voluntad de los familiares, es decir por mandato u orden judicial, se ordena y permite la practica y a la vez tal disposición.

Lo antes expuesto representa en forma práctica y clara la fuerza de la Autoridad Judicial para disponer de algún cuerpo o de alguna persona, siendo aquella una Autoridad legalmente facultada para hacerlo.

Espero que con este breve bosquejo que emiti de mi punto de vista, en relación con la disposición del cuerpo humano o del hombre por la Autoridad Judicial; de una visión clara del planteamiento que presento, pretendiendo con esto poner de manifiesto y demostrar que efectivamente se dispone del hombre o de su cuerpo por dicha autoridad.

Corresponde en este momento, hablar de la disposición de que es objeto el hombre o su cuerpo por las Autoridades Administrativas que en nuestro país como en casi todo el mundo, representan la mayoría de las autoridades, puesto que hablando concretamente de la República Mexicana, el Poder Ejecutivo-Administrativo, es uno de los tres poderes en que se divide la Federación (37), Poder que recaerá en un sólo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien podrá nombrar y remover libremente a -- los Secretarios de Estado, Procuradores, Agentes Diplomáticos y Em-

37).-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral.
México, D.F. 1979, Pág. 69.

pleados de la Unión cuyo nombramiento y remociones no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes (38).

El Poder Ejecutivo constitucionalmente es uno de los tres poderes que integran la Federación, a este Poder se le ha denominado como poder Administrativo, atendiendo a este nombre, lo mismo -- que al artículo 89 Fracción I y artículo 90 de la misma Constitución, considerando que el primer artículo y fracción señalados se -- refieren a las facultades y obligaciones del Presidente de la República, entre las que se encuentra la siguiente "Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia"; motivo por el cual esta fracción sirve como fundamento legal para que se publique debidamente en el Diario Oficial de la Federación para su debida observancia alguna ley o Reglamento emitido incluso por el congreso de -- la Unión, siendo por lo tanto este el origen de que al principio y al final de cada Ley, Reglamento o Código Legal, se señale el nombre del Presidente de la República que fungía como tal cuando se -- dió a conocer publicamente dichas leyes.

Independientemente de lo anterior y atendiendo expresamente lo señalado por el artículo 90 antes citado, nos habla de los Secretarios de Estado, Auxiliares del Presidente de la República estando su número a cargo del Congreso de la Unión, pudiendo este señalar cuántos y cuáles serán los Secretarios de Estado necesarios -- para que se hagan cargo de cada una de las Secretarías de Estado -- que en nuestro país existen, sumando actualmente 16 Secretarías de-

38).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, Op-Cit. Pág. 96 Art. 89-Fracc. II.

Estado y 2 Departamentos, pudiendo ser libremente removidos por el titular del Ejecutivo Federal, definiéndose por tales circunstancias como Poder o Autoridad Administrativa, puesto que de una o de otra forma en estas Secretarías recaen el despacho de cualquier asunto -- no siendo de tipo Judicial o Legislativo.

En virtud de lo anterior como hemos visto en párrafos anteriores, aboquémonos a algunas de las Secretarías de Estado que -- considero tienen más ingerencia respecto a la disposición del cuerpo humano de las personas que por cualquier motivo se encuentran bajo sus determinaciones, mencionare algunas de esas dependencias de Estado como son: La Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública; -- las Procuradurías de Justicia, el Departamento del Distrito Federal y el Departamento de Policía y Tránsito etc., al momento y en la -- primera impresión de la lectura de estas dependencias públicas, es posible que no se comprenda en que consiste dicha disposición, lo -- cual únicamente se puede descubrir entrando en estudio y detalle -- del tema. Y para entenderlo veamos a grandes rasgos las instituciones públicas que hemos mencionado tratando a la vez de aclarar y -- fundamentar el argumento emitido al principio de este capítulo, en el que señalamos que la autoridad que realiza más frecuentemente -- la disposición del hombre o de su cuerpo es la Autoridad Administrativa, dentro de las que se encuentran las que hemos mencionado en -- párrafos anteriores; ahora bien hablemos un poco de la

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

En relación a lo manifestado anteriormente respecto a la división de poderes de la Unión, a las Secretarías de Despacho, cargo que corresponde también al titular de la Secretaría de Salubri--

dad y Asistencia Pública que por ser nombrado por el Presidente de la República y depender directamente del Poder Ejecutivo forma parte de la Administración Pública, siendo por lo tanto una autoridad Administrativa.

La Secretaría de Asistencia Pública, dispone de las personas vivas desde el punto de vista de su salud y de la salud pública, puesto que dentro de sus funciones se encuentra precisamente ésta, - incluso existe para facilitar sus funciones y regirlas legalmente - El Código Sanitario donde se señala la organización y funcionamiento de esta Secretaría, surgiendo de dichas normas Reglamentos para perfeccionar y contemplar alguna conducta que la misma ley no abarca, en tal virtud dentro de dicho Código Sanitario, se comprendían varios Reglamentos relacionados con la materia dentro de los que se encuentra los siguientes: El Reglamento de Prevención de Invalidez y Rehabilitación de inválidos; el Reglamento de Bancos de Sangre, - Servicio de trasfusión y derivados de la Sangre; el Reglamento de Bancos de Ojos de la Dirección General de los Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal; el Reglamento FEDERAL PARA LA -- DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS; El Reglamento Federal de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones, Conservación y traslación de Cadáveres. Estos son algunos de los Reglamentos en los que se encuentra dentro de sus normas la disposición del cuerpo humano vivo o muerto, puesto que en materia de salud pública, tanto puede perjudicarla una persona viva como un cadáver, - puesto que de alguna forma pueden provocar epidemias contagiosas a la población, motivo por los cuales la Secretaría de Salubridad ha dispuesto normas de aislamiento o cuarentena, donde por la enfermedad del paciente no puede ser visitado y los utensilios que usa, deben ser desinfectados; ahora bien cuando se trata de cadáveres, se-

ha dispuesto también que no pueden permanecer más de 48 horas sin inhumarse, según el artículo 16 del Reglamento Federal de Cementerios... ésta medida es atendiendo a la pronta descomposición del cuerpo y al peligro que representa un cadáver en ese estado para la comunidad. En la misma redacción del artículo antes mencionado, se agrega que podrán permanecer más de 48 horas el cadáver sin inhumarse, cuando así lo determinen las investigaciones Judiciales o que el Departamento de Salubridad haya autorizado su embalsamamiento o conservación de acuerdo a los requisitos que establece ese mismo Reglamento.

En el anterior párrafo, se demuestra la ingerencia y la intervención que tiene la Autoridad Judicial en estos casos o incluso el Ministerio Público que a pesar de que no se mencione en ese artículo puede determinar la inhumación e incluso la exhumación de algún cadáver solicitando dicho permiso, por el peligro de contaminación que presente o la importancia de investigar algún hecho delictivo, puesto que el Ministerio Público como Autoridad Administrativa tiene a su cargo velar y defender a la sociedad.

Otra forma de disponer del hombre o de su cuerpo por la Autoridad en este caso la Secretaría de Salubridad es la que representa en el Reglamento de Bancos de Sangre, Servicios de Trasfusión y derivados de la Sangre, al respecto este Reglamento regula dentro de su contenido esencialmente los lugares autorizados para efectuar la transfusión, la donación de sangre e incluso los requisitos a que se debe sujetar el donador, pero a la vez contempla una situación curiosa donde permite inclusive que el líquido vital sea "vendido" y no donado como normalmente debería de ser, la misma Secretaría ha permitido legalmente se comercie con una parte del cuerpo humano que en este caso se trata de un tejido orgánico como es la sangre.

Dicha Secretaría a través de este Reglamento ha regulado y clasificado a los "donadores" en dos tipos:

1.- Los donadores de sangre autorizados, que son las personas que han obtenido de la misma Secretaría la Credencial respectiva, para que suministre habitualmente su sangre a los establecimientos a que se refiere el mismo reglamento en cuestión o a cualquier médico que lo solicite.

2.- El otro tipo de donador es El Donador Eventual; que es la persona que de modo voluntario y ocasional o ante una emergencia suministre su sangre por requerimiento de un médico, bajo la exclusiva responsabilidad de éste.

Lo anterior se desprende del artículo tercero del Reglamento de Bancos de Sangre... indicándonos esto, la clasificación de -- que son objetos las personas que por necesidad económica "VENDEN"-- su sangre para solventar momentáneamente la precaria situación en la que se encuentra esa persona o su familia; el último tipo de donador es el que posiblemente más existe, puesto que la eventualidad se puede medir de acuerdo a la necesidad económica de la persona donadora de sangre, esta situación y aseveración propia, se puede comprobar con los constantes reportajes que al efecto se han hecho y -- que ponen de manifiesto tal situación.

Legalmente en el Código Sanitario se han autorizado el -- contrato sobre una parte del cuerpo humano y tal vez esto sea o represente en el futuro la excepción para que cualquier persona pueda vender o donar a título oneroso algún miembro o parte de su cuerpo-- casos como estos han sido dados a conocer a la luz pública a través de por lo menos un medio masivo de comunicación como lo es el periódico, donde se han visto reportajes en que las personas ofrecen pu-

blicamente vender un ojo, hecho que fue publicado por el periódico-la PRENSA señalando este caso que en ocasiones las personas al no-- tener preparación y no estar educados a trabajar al no saber hacer-- nada, la única forma de solventar sus necesidades económicas e in-- cluso de alimentación tiene que robar o vender alguna parte de su - cuerpo como es la sangre o incluso de acuerdo a lo publicado en di-- cho periódico un ojo. (ver reportaje anexo)

No sólo la Secretaría de Salubridad dispone del hombre o-- de su cuerpo vivo sino que también dispone del cuerpo muerto, claro bajo algunas condiciones, pero como muestra de esto inclusive se ha emitido el Reglamento Federal para la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, donde se señala los requisitos y-- condiciones que deben reunir las personas que son donadores y los - receptores, encontrándose a la vez en otros artículos y uno de ellos es el que faculta a la Secretaría de Salubridad y Asistencia Públi-- ca, a disponer de cadáveres o parte de él aún sin la debida autori-- zación de sus familiares, cuando sea legalmente practicada la autop-- sia (necropsia), situación que no considero legal y que en cierto - modo es una disposición arbitraria, aprovechada de la situación de-- la práctica de la necropsia, puesto que ésta sólo debe ser practica-- da a la persona que haya muerto a causa de algún delito, por algún-- accidente o cuando hubiere existido violencia, es decir que no ha-- yan muerto, valga la redundancia por muerte natural. Y la disposi-- ción del cuerpo en estos casos corresponde a la utilización o extraç-- ción de cualquier parte del cuerpo para su estudio o para ser utili-- zado en algún trasplante o reimplante, la primera situación es permi-- tida claramente por la ley, puesto que se considera para poder de-- terminar cuál o cuáles fueron las causas reales de la muerte del in-- dividuo; pero la segunda situación, no es en ningún caso permitida--

por la ley excepto cuando el mismo individuo ha dejado escrita como su última voluntad la de que su cuerpo se utilice para trasplantes o implantes o incluso cuando los familiares más cercanos den por escrito el consentimiento de disponer las partes del cadáver de su pariente que sean requeridos.

Otra autoridad que dispone del cuerpo humano muerto es el Ministerio Público y las Escuelas Superiores de Medicina, puesto -- que cuando un cadáver no se ha ido a reclamar dentro de las 48 horas que exige la ley, es posible que con esos cadáveres de personas desconocidas se cubran las necesidades de las Escuelas de Medicina -- que constantemente solicitan y requieren de cadáveres de personas -- para realizar en ellos practicas y estudios.

Por último para no seguir redundando en este tema de la -- disposición del hombre o de su cuerpo que se hace por las autoridades Administrativas, hablaré de hechos que personalmente me constan y que demuestran que verdaderamente existe la disposición del hombre ya tantas veces aludida en cualquiera de las normas que menciono en la definición de disposición que señalo en el primer capítulo de esta tesis y el hecho a que me refiero es el que se usa frecuentemente por las autoridades políticas, de Tránsito o Funcionarios -- de Gobierno cuando tienen necesidad de que recurra a un acto político, es el acarreo que se hace de la gente humilde e incluso de campesinos que como "borregada" viene y se presenta a los actos de los que ni siquiera saben porque se están realizando, al respecto se dice que como muestra basta y este será un hecho del que fui testigo-presencial, el hecho a que me refiero es cuando el Sr. Presidente -- de la República Mexicana, Lic. José López Portillo, asistió a inaugurar las obras viales de la terminación del llamado Eje Central -- Lázaro Cárdenas y la entrega Simbólica de la escritura número 250.000

de las que "benignamente" ha tramitado el llamado Plan Sagitario a quien se le encomendó regularizar todas las porciones de tierra que son poseídas por personas humildes, es decir se trató de solucionar el problema de la tenencia de la tierra; ahora bien este acto tuvo lugar en un poblado denominado San Bartolo Tenayuca, al norte de la Ciudad de México justamente donde termina el Eje Central Lázaro Cárdenas y entronca con la calzada tenayuca que va rumbo al Municipio de Tlalnepantla, a dicho lugar fue necesario llevar "acarrear" aproximadamente 50,000 personas para presenciar ese acto de una duración aproximada de 40 minutos, esa gente acarreada fue llevada en camiones especiales, pero como la demanda de transporte fue mayor de la prevista, tenemos a nuestras autoridades de Tránsito haciendo mal uso de su autoridad y abusando de ella, secuestraban camiones urbanos que prestaban dicho servicio, bajando casi por la fuerza a los pasajeros y obligando a los choferes a subir a las personas acarreadas, para que las llevaran al lugar donde sería dicho acto, los choferes lógicamente puesto que de ahí viven se oponían a tales arbitrariedades, pero eran obligados a entregar su licencia y tarjeta de circulación con el objeto de que bajo esa medida el chofer no tenga otra salida mas que cumplir con la disposición ilegal y arbitraria que hacen de ellos y de su tiempo las autoridades administrativas, autoridades de tránsito y autoridades políticas, para poderse parar el cuello ante los altos funcionarios que las gentes asistían a ese acto con verdadero interés y simpatizadores de ellos.

En forma breve diremos que tal situación de disposición de las personas se dá en los cárceles donde los "agentes" golpean salvajemente a los detenidos para que declaren hechos que nunca cometieron, con el sólo fin de obtener fuertes cantidades de dinero por su libertad, siendo por lo tanto una forma de disposición del hombre o de su cuerpo, por las autoridades administrativas.

2.- LA NECROPSIA COMO BASE DE LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO.

La necropsia es lo que comunmente hemos conocido como autopsia, término que etimológicamente resulta incorrecto puesto que se entiende que la misma persona puede estudiar y analizar su propio cuerpo o su propio cadáver; por lo que según el diccionario de la Lengua Española, tal vez por ser tan frecuentemente usado, lo ha definido como: "El examen anatómico y patológico del cadáver para conocer la causa de la muerte".

Ahora bien después de haber definido lo que es la necropsia o autopsia, indiquemos dentro de qué rama de la ciencia se encuentra y qué relación tiene con el derecho y con el tema en cuestión.

La necropsia en síntesis tiene por objeto saber y determinar la causa de la muerte de un individuo, y es una práctica que se debe llevar a cabo por un médico Forense o médico Legista, puesto que son los peritos especializados en este tipo de tareas, quien como todo profesionalista debe llenar ciertos requisitos y estudios para ser nombrados médicos Legistas, éstos requisitos son detallados en los artículos del 172 al 189 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero común del Distrito Federal (39), y son los únicos profesionistas autorizados por la Ley a practicar las disecciones necesarias a un cuerpo humano muerto, sin considerar que se causa alguna lesión como delito tipificado por el Código Penal, y estos peritos del Servicio Médico Forense, los médicos adscritos a las delegaciones de policía, a los hospitales públicos, a

39).- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal,
Código de Procedimientos Civiles. Edit. Porrúa, S.A.
Vigésima Quinta Edición 1980, Pág. 289.

las cárceles y lugares de reclusión desempeñarán sus funciones en - auxilio de la ley.

La medicina legal o medicina forense es una disciplina - que fue creada por interés práctico de la administración de justi-- cia en que las ciencias Biológicas, y las artes médicas contribuyen entre otras a dilucidar o resolver sus problemas de las órdenes bio-- psicológicas y físico-química en la aplicación de la ley.

La medicina legal en tiempos antiguos era desconocida y pa-- ra conocer sus orígenes es necesario llegar a Numa Pompilio para te-- ner conocimientos de mandatos en los que ordenaba a los médicos ha-- cer examen de mujeres embarazadas que morían; en 1209, el Papa Ino-- cencio III expidió un decreto en que exigía a los médicos visitar a los heridos previa orden judicial; en la edad media la medicina tuvo algunos progresos, pero lo que hace a la medicina legal, ésta sólo-- intervino en casos de lesiones causadas por violencia, no teniendo-- más finalidad que procura indemnizaciones de orden económico. (40)

En la actualidad la medicina legal auxilia eficazmente a la impartición y administración de justicia pero aún y en estos - - tiempos la medicina legal únicamente puede entrar en acción cuando las lesiones o los daños físicos de las personas sean ocasionados - por violencia o se presume actos delictivos, y aunque de uno u otro modo ya no represente en 100% una finalidad de indemnizar económica-- mente los daños sufridos por las personas, en la actualidad legal-- mente y teóricamente la medicina legal únicamente será empleada pa-- ra determinar la naturaleza, causas y orígenes de las lesiones e -

40).- Martínez Trujillo Salvador,
"Medicina Legal" Edit. Francisco Méndez,
Duodécima Edición 1979, México, D.F. Pág. 2

incluso de la muerte de las personas, pero sin el fin económico de otorgar en base a ella una indemnización al ofendido. Situación que en ocasiones no es respetada y los mismos peritos médicos se prestan para dictaminar de menor gravedad las lesiones o que no vieron nada anormal en un cadáver, dictaminando que murió de paro cardíaco o paro respiratorio etc. Esos favores que se le hacen a los acusados no son "gratis", y en sí esto representa una forma de disposición de las personas ofendidas.

Hemos visto brevemente quienes son los médicos legistas - que hacen y en qué forma ayuda a la impartición de la justicia sus conocimientos, así como que significa el término necropsia, ahora - corresponde que veamos a la necropsia como función del perito en sí relacionada con el tema, considerando a ésta como la base de la disposición del cuerpo humano.

Partamos pues del punto de vista de qué estamos hablando - de la disposición del cuerpo humano muerto, puesto que es la única forma en que se permite que sea autopsiado un cuerpo y tomando en cuenta cual es el fin y motivo de practicar la necropsia, es necesario indicar que como se ha manifestado anteriormente será practicada únicamente para saber y determinar la causa de la muerte del individuo y para tal efecto se permite al médico legista que disponga legalmente del cuerpo occiso para realizar en él los estudios y observaciones necesarias para cumplir con su cometido.

El médico legista durante la práctica que realiza tiene - que hacer las disecciones que él considere prudentes, abriendo las cavidades del cráneo, tórax, abdomen, pulmones e incluso fraccionando los músculos de pierna y brazo, buscando la posible trayectoria de algún proyectil de arma de fuego; convirtiéndose por lo tanto el lugar autorizado para practicar las necropsias (S.E.M.E.F.O.), Ser-

vicio Médico Forense. Es una verdadera carnicería humana en virtud de tantos cortes que se hacen en el cuerpo de las víctimas.

La necropsia por considerarse práctica esencial e importante por la medicina legal para auxiliar a la impartición de justicia es legalmente permitida, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 104 y 105 del Código de Procedimientos Penales del D.F.(41) Considerándose por lo tanto indispensable la práctica de la necropsia y al estar permitida, desde mi punto de vista; es por muchos -- considerada base para la disposición del cuerpo humano, toda vez -- que esta faculta a galenos legistas a disponer del cuerpo de la -- víctima a su libre albedrío, para los efectos de determinar las causas de la muerte.

Pero hay que tener cuidado y estar a la expectativa, cuando sea la practica de una autopsia, porque pongámonos en un plan extremo, donde el médico legista cumpliendo con su deber abra un -- cuerpo que tenga pocas horas de haber muerto y que ese médico legista sepa o le hayan pedido algún riñón o algún hueso o algún otro órgano o tejido, para trasplantarlo a otra persona, entonces el médico legista al practicar la necropsia, determinará la causa de la -- muerte del individuo en quien practica la autopsia, pero tal vez -- también extraiga el riñón, hueso u órgano que alguien le pidió y él -- vea que el del individuo en quien practica la necropsia se encuentra en buen estado y lo extrae, y como es un órgano interno ¿Cuan-- do? algún familiar e incluso el director del S.E.M.E.F.O., o -- el Ministerio Público se puede dar cuenta de tal disposición que se hizo del cuerpo muerto o de una de sus partes de él, pero es neces

41).- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal,
Edit. Porrúa, S.A. Vigésima Octava Edición 1980 pág. 29

rio seguir recalcando que la necrópsia UNICAMENTE SE PRACTICA CON - EL FIN DE CONOCER LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA MUERTE DEL INDIVIDUO Y NO PARA EXTRAER O EXTIRPAR ALGUN ORGANO O TEJIDO SOLICITADO POR - OTRA PERSONA PARA UN TRASPLANTE U OTRO FIN; SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL OCCISO ANTES DE MORIR O DE ALGUNO DE SUS FAMILIARES MAS -- CERCANOS. Siendo esta una disposición real que se hace de los cadáveres cuando son objeto de dichas prácticas judiciales.

La necrópsia sirve como base también respecto a otra modalidad de disposición de los cuerpos muertos, a quienes se les practica por ley, y esta disposición consiste simplemente en cambiar de lugar los órganos o tejidos o partes del cuerpo, ejemplo de esto lo tenemos simplemente cuando se abre la cavidad del cráneo, se saca el cerebro, se fracciona y después de abrir la cavidad abdominal y terminar de hacer el estudio del cadáver y haber determinado la causa de la muerte, el cráneo es rellenado de papel periódico o aserrín ocupando éste el lugar del cerebro y éste último es introducido en cualquier parte de la cavidad abdominal antes de ser cosido y entregado a sus familiares o a las funerarias quienes en casi todas las ocasiones son las encargadas de "arreglar" el cuerpo dándole un aspecto más natural a base de maquillajes y cremas, cambiando el aspecto con el que se ha recibido después de habérsele practicado la autopsia.

3.- LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA - DE DISPONER DE UN CUERPO HUMANO O DE PARTES DE EL.

El interés de este inciso es determinar y fijar claramente que existe responsabilidad de las autoridades judiciales o administrativas cuando disponen del cuerpo humano en cualquiera de las formas en que ésta se puede presentar, esa responsabilidad debe ser

sancionada, pudiendo en estos casos los familiares exigir la aplicación de una sanción a los responsables, para ir acabando con esa serie de arbitrariedades que cometen las autoridades con los ciudadanos.

Ahora bien ejemplifiquemos brevemente algunas situaciones que de hecho existen aunque el derecho las prohíba, y así tenemos - por la disposición del hombre vivo que realiza la policía judicial o preventiva cuando detienen a una persona, a pesar de que la Constitución prohíba tajantemente los malos tratos, los golpes etc., - son objeto de ellos, ya que a través de esos medios "convencen" a las personas que verdaderamente son ellos los culpables de algún delito que nunca cometieron.

Una situación de disposición del hombre muerto, también - la encontramos claramente marcada en el Código Sanitario y algunos de sus Reglamentos, siendo esta situación realmente la que originó - mi inquietud a tratar el presente tema que para algunos resulta tenebroso por hablar de muertos, la duda y la inquietud surgió de la lectura del artículo 209 del Código Sanitario (42) en su parte última, menciona que en los casos en que legalmente este indicada la autopsia, no se requiere permiso de los familiares más cercanos ni autorización del mismo individuo antes de morir, para fines de trasplante; situación que es ilegal y arbitraria, puesto que se está disponiendo de un cuerpo humano muerto a pesar de que él mismo se pudiera haber opuesto a tal disposición e incluso en contra de la voluntad de sus familiares, situación en la que considero claramente que la autoridad en caso de actuar de tal forma prescrita, es -

42).- Código Sanitario y sus Disposiciones Reglamentarias,
Op-cit. pág. 54,

responsable legalmente y debe sancionarse, previo juicio a petición de los familiares.

La anterior situación se debería plantear ante un tribunal de primera instancia penal en virtud de que se cometería el delito tipificado en el artículo 281 fracción II.

Volvamos nuevamente a nuestro Código Sanitario que con todo y sus defectos al igual que casi todas las leyes, siguen vigentes y rigen la conducta del pueblo, facultando a las autoridades a ejercer su poder y a hacer respetar el mismo, apoyadas por leyes incorrectas; así tenemos que lo anterior se expresa en el mencionado Código Sanitario y en sus Reglamentos donde se le dan atribuciones como la siguiente:

"Art. 196" Es atribución de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, establecer las normas técnicas generales para el control de la obtención, conservación, utilización y suministro de órganos y tejidos de seres humanos o de cadáveres con fines terapéuticos, de investigación y docentes.

Otro artículo que al respecto merece ser tomado en cuenta es el artículo 29 en su parte última, del Reglamento Federal para la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos; en el que se señala que será considerado fuente cadavérica, el cadáver de ser humano del que se utilice órganos o tejidos para trasplante, en los casos en que esté legalmente indicada la autopsia, con esto se pone de manifiesto en primer lugar que cuando este legalmente practicada la necropsia, no será necesario el consentimiento de ninguna persona para poder disponer de ese cadáver o de partes de él, con el fin de trasplantes, lo que indica que la autoridad se apodera y posee del cadáver pudiendo disponer libremente de él, si--

tuación que debe considerarse ilegal.

El punto anterior de este capítulo habla de la necrópsia como base de la disposición del cuerpo humano, en este punto con -- las anteriores consideraciones y críticas que hago a la ley y sus -- reglamentos, se presenta algunas situaciones para considerar a la -- necrópsia como la base de la disposición del cuerpo muerto, situa-- ción que se vé plasmada y comprobada en dicho Código y Reglamentos-- ya que constantemente se menciona que cuando la necrópsia este le-- galmente indicada, bastará esta para practicar cualquier disposi-- ción del cadáver a pesar de que sus familiares se opongan, conside-- ración que opino está equivocada y mal plasmada, ya que como lo acla-- ro en el punto anterior de este capítulo la necrópsia sólo debe ser empleada para conocer las causas de la muerte del individuo exclusi-- vamente y no servir de pretexto o base para disponer de ese cuerpo-- para fines de trasplante, que origine un lucro indebido; sino perse-- guir en todo caso se beneficie el interés público.

C A P I T U L O I V .

L A D I S P O S I C I O N I L E G A L D E L
C U E R P O H U M A N O C O M O T I P O D E L I C T I V O .

I.- LA DISPOSICION ILEGAL EN MATERIA SANITARIA.

A este capítulo lo titulo como la disposición ilegal del cuerpo humano como tipo delictivo, porque se demuestra que verdaderamente se dispone del hombre o de su cuerpo por las autoridades -- ilegalmente y como fue mencionado en los capítulos anteriores, las personas sujetas a dicha disposición inconcientemente aceptan tales situaciones, concretándose a exclamar: "Las arbitrariedades que cometen las autoridades con nosotros", son arbitrarias y sin derecho, etc., situaciones con las que finalmente se conforman.

En este primer punto del capítulo en cuestión sostengo y opino que existe disposición ilegal del hombre o de su cuerpo en materia sanitaria, situación que espero haber comprobado con los comentarios que realice en el capítulo segundo Código Sanitario y Reglamentos relacionados con el tema, pero ahora es necesario señalar algunas situaciones de hecho y de derecho que son permitidas por el Código Sanitario o sus Reglamentos, considerando tales desde mi punto de vista ilegales.

En materia Sanitaria existen gran variedad de formas de disponer del hombre o de su cuerpo, así es como enunciaremos algunas situaciones de hecho que representan una disposición ilegal del mismo hombre; veamos situaciones pequeñas para que progresivamente vayamos conociendo las formas de disposición en materia Sanitaria, -- pongamos el ejemplo de cuando una persona va a solicitar prestación

de servicios médicos o la solicitud de alguna licencia para abrir un negocio, es necesario en este último caso el permiso respectivo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública y para obtenerlo es necesario como requisito, previos los administrativos, que le saque sangre a la persona que va a atender dicho negocio, situación que demuestra en pequeño la disposición que se hace del cuerpo humano, la anterior medida es con el fin de saber si la persona que va a atender dicho negocio se encuentra completamente sana, este ejemplo sólo sirve para demostrar que se dispone ilegalmente de las personas, puesto que aún en contra de su salud en ocasiones es requerida más sangre.

Entre otras muchas formas de disposición del hombre o de su cuerpo, únicamente haré mención de los que a mi juicio son más importantes, y así es como tenemos la disposición que he criticado en capítulos anteriores que es la que se realiza la Secretaría de Salubridad respecto a las personas que mueren en hechos violentos o los que se suponen hechos delictivos de que para disponer del cuerpo humano o de sus partes para fines de trasplante cuando este legalmente autorizada la necropsia, situación que es ilegal, puesto que la necropsia aunque este legalmente permitida en esos casos, en ningún momento autoriza a quienes la realizan a tomar o disponer de cualquier órgano o tejido para fines de trasplante como se menciona en el mismo artículo 209 del Código Sanitario.

Otra forma de disponer ilegalmente del cuerpo humano o de sus partes es la que el Código autorice la venta de sangre humana, que como tejido, forma parte del cuerpo, estando en contraposición esta disposición con la consideración de que el cuerpo humano no es objeto de comercio y por lo tanto no puede venderse, esto de acuerdo al Código Civil.

Es necesario comentar lo dispuesto por los artículos 209- parte última del Código Sanitario 29, 32, 55, 68 fracción II y 71 del Reglamento Federal para la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, donde se señala que se podrá disponer de los cadáveres para fines de trasplante, docencia o investigación si consentimiento alguno de la persona antes de morir o de algún familiar cercano cuando aquél fallezca, y éste ordenada legalmente la practica de la necropsia, esta situación es de comentar su procedencia o improcedencia puesto que para permitir tal disposición se debe primeramente determinar exactamente cual es el momento en que la persona muere, es decir, ¿cuándo se puede certificar que una persona verdaderamente ha muerto?, este problema comentado en el capítulo primero a la fecha no ha podido ser resuelto satisfactoriamente, puesto que desde que comenzó la medicina han existido muchas y variadas definiciones de muerte y muchas opiniones para indicar el tiempo en que ésta se produce. Al respecto para fundamentar el argumento anterior veremos textualmente lo que nos comenta la "revista Despertad" (43) "Médicos reaniman muchacho muerto por 105 minutos"; Un periódico canadiense explicó: "un joven de 16 años de edad que hace tres semanas estuvo muerto por 105 minutos ahora esta listo para volver a la escuela". Edward Milligan se desmayo en una expedición escolar de andar en la nieve con raquetas y su corazón dejó de latir, perdió el pulso y no respiró por lo menos por 105 minutos...

43).- Revista Quincenal "Despertad"
Diciembre 22- de 1979

"De ida y vuelta a la muerte"

Edit. Warchtower bible and tract society of New York Inc. Pág.

El Dr. Arnold Tweed, especialista en el hospital General-Selkirk, dijo: hasta donde sabemos este es el espacio de tiempo más largo en que el corazón de un paciente ha dejado de latir y el paciente se recobró sin evidencia de daño cerebral.

Otro acontecimiento similar se publicó en el periódico - "El Post de Nueva York" el 20 de enero de 1977; "Muerta por el mayor tiempo, revive después de 4 horas".

El informe relativo acerca de Jean Jawbone, una India - Chipewa de 20 años de edad que fue hallada inconciente en un banco--de nieve, había estado ahí por casi 2 horas a temperaturas tan bajas como 36 grados centígrados bajo cero, su corazón se había detenido y su temperatura era de solo 24 grados centígrados, más de 13- grados centígrados por debajo de lo normal. El Post informó lo siguiente "Los médicos le dieron masaje sin parar, hundiendo el esternón y comprimiendo el corazón durante dos horas antes de que tuviera señal alguna de reanimación, le insertaron un tubo en la tráquea a fin de inyectar aire; por fin, usaron una técnica rara que se conoce como Dálisis Peritoneal... inyectando una solución caliente - en la cavidad abdominal, después que la temperatura corporal de la mujer subió lo suficiente, usaron un desfibrador para suministrar--al corazón un choque eléctrico a fin de establecer el ritmo regular de latidos; recobró el sentido, pudo hablar y se comportó igual que la persona que sale de los efectos de la anestésia.

Un caso más comentado en Texas por el Periódico fue el siguiente: "Caso presenta problema sobre muerte en Texas".

El periódico explicó lo siguiente: El sorprendente regreso a la vida de Roger Raglad, después de doce horas de estar aparentemente muerto desde el punto de vista clínico, ha renovado el deba

te sobre lo que constituye la definición de muerte en Texas... tenía todas las señas neurológicas de que el cerebro había muerto dijo el Dr. James Lindley, quien examinó al joven en la sala de emergencias del Hospital Brackenridge.

Los médicos HABIAN RECIBIDO EL PERMISO DE LA FAMILIA DEL ADOLESCENTE PARA USAR SUS RIÑONES EN UN TRASPLANTE, Y LO HABIAN PUESTO EN UN APARATO PARA SUMINISTRAR RESPIRACION ARTIFICIAL A FIN DE CONTINUAR LA CIRCULACION DE LA SANGRE Y EL AIRE A TRAVES DE LOS TEJIDOS DEL CUERPO; La familia ya había notificado a la Funeraria, sin embargo, un día después del accidente, el neurocirujano Bryon Neely notó movimiento en las piernas de Raglad y entonces detectó actividad cerebral...

Casos como el anterior también se han dado en México, pero aquí no han salido a la luz pública ni han sido comentados por nadie.

En este trabajo comentaré una situación de hecho verídica que se presentó en la Central de la Cruz Roja del Distrito Federal, a raíz de preguntas y pláticas sobre el tema. Tenía un compañero de trabajo de nombre Gaspar Rivera, surgió el comentario siguiente, que él siendo colaborador voluntario de la Cruz Roja tuvo conocimiento de que a fines de noviembre de 1980, se dice hubo un accidente automovilístico en la carretera a Querétaro y el conductor de un automóvil, después del impacto, con todo y coche se fue a un barranco, lugar donde duró dos días inconciente hasta que casualmente pasaba por ahí un campesino y fue él quien reportó el accidente, al presentarse la Cruz Roja a dicho lugar se encontró el cuerpo del hombre sobre el volante y su cara se veía amoratada, posteriormente se traslado a la Central de la Cruz Roja y se les avisó a los familiares por medio de las direcciones y teléfonos que en sus ropas --

traía, la Dra. de la Cruz Roja, previo estudio externo del cuerpo - y previa revisión de reflejos, certificó la muerte del individuo, - los familiares previos los trámites de rigor se iban a llevar el ca-
dáver, la carroza incluso ya se había presentado y el individuo se-
encontraba en su ataúd con la tapa abierta, y cuando se disponían a
cerrar el ataúd y llevarlo a la funeraria, el individuo empezó a mo-
verse hasta lograr sentarse, asombrados los familiares y empleados-
de la funeraria no sabían que hacer y solamente unos socorristas -
lo condujeron rápidamente y con mucho temor para que fuera atendido
por un médico, el Ministerio Público al respecto también preguntó--
asombrado a la doctora que había certificado la muerte qué explicación daba a
eso, concretándose a responder ante el mismo asombro que estaba muerto.

Hechos como este que aisladamente pueden saberse y que en
este caso me pude enterar de él gracias a que la persona que me lo
comentó colabora en las cuadrillas de rescate en el nombrado grupo-
"Ceros".

Por esta situación comentada y las anteriores citadas con-
sidero que se debe tener más cuidado por parte de las autoridades -
Sanitarias y médicas, de cerciorarse que efectivamente se ha presen-
tado la muerte en un individuo en forma irreversible puesto que de-
lo contrario, si se dispone de ese hombre o de su cuerpo que se su-
pone muerto, y no lo esté legalmente esa conducta se tipificaría co-
mo un homicidio, y al respecto se considera que más de una vez se -
ha dispuesto de una persona que suponen muerta con el fin de un ---
trasplante o estudio y que realmente se encontraba viva, solamente-
que tales situaciones nunca son conocidas publicamente para evitar-
se problemas, el médico, el hospital o la clínica con los familia--
res e incluso ante la misma ley.

Los anteriores hechos narrados, donde clínicamente las personas están muertas y después de una o varias horas o días incluso recuperan sus funciones vitales y "regresan a la vida", muchas de estas situaciones desafortunadamente han terminado en las tumbas, es decir que han existido casos en que se han sepultado vivas a las personas, por encontrarse digamos en una muerte aparente, a este fenómeno se le ha llamado "CATALEPSIA" Hechos reales que han sucedido, como el caso que se comenta de Joaquín Pardave.

Respecto a este tema Juan Ruiz Healy, presentó un programa especialmente dedicado a dicho tema, en su Programación dominical de 60 minutos, representando esto el problema e importancia del tema. Este programa fue transmitido el día 28 de diciembre de 1980 en el canal 2 y posteriormente publicado parte de este reportaje en los periódicos, donde se pone de manifiesto el "miedo a ser sepultado vivos" (ver reportaje anexo 2)

2.- LA DISPOSICION ILEGAL DEL HOMBRE O DE SU CUERPO EN MATERIA CIVIL.

Donde principalmente existe disposición del cuerpo en materia civil, es en lo relacionado a los contratos, ya que por ejemplo al hablar del contrato de compra-venta se dice que el cuerpo humano no es objeto de comercio, aunque de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1825 del Código Civil, la cosa objeto del contrato debe reunir las siguientes características:

- 1.- Existir en la naturaleza
- 2.- Ser determinable en cuanto a su especie
- 3.- Estar en el Comercio.

Al reunir dichas características el cuerpo humano, podemos decir que puede ser objeto de contrato, y como prueba de ello--

tenemos "la Venta de sangre" o la "donación" de córneas, riñones - etc.

Existe también el contrato de matrimonio que en sí representa mutuamente la disposición legal de los cuerpos entre los cónyuges y tan legal es la disposición que cuando alguno de ellos permite se disponga de su cuerpo sexualmente por otra persona ajena al vínculo matrimonial, se comete en ese momento el delito de adulte--rio penado por el Código Penal en sus artículos del 273 al 276.

Lo anterior es en cuanto a la persona viva, donde a grandes rasgos y con muchos riesgos de críticas podemos decir que la -- persona viva puede externar su voluntad y contratar la "venta" o la donación o cualquier otro contrato con su cuerpo e incluso puede de--jar plasmada su última voluntad en un testamento y como última vo--luntad debe ser respetada y ejecutada al pie de la letra como fue -- plasmada, ejemplos de esta naturaleza abundan ya que hemos visto, -- como grandes personajes han pedido que sus cuerpos sean incinerados y sus cenizas arrojadas al mar, o cuantos han donado sus cuerpos -- para estudios científicos etc.

Respecto a lo anterior expresado, considero que efectivamente se debe respetar su última voluntad del de cujus plasmada en -- su testamento, pero de lo que no es concordante que la persona viva pueda realizar contratos con su cuerpo, es decir que pueda vender -- sus órganos o tejidos a pesar de ser esa su voluntad, ya que esto -- daría como consecuencia la venta de partes orgánicas en un mercado--negro y tal vez las clínicas y hospitales se convertirían en verdaderas carnicerías donde tuvieran en conservación y exhibición los -- órganos y tejidos dispuestos a trasplantarse en otro cuerpo, además pensando que en México la mayoría de la población vive en situacio--

nes económicas críticas, pugnarían por "vender o donar" a título honoroso y remunerativo algún órgano o tejido de su cuerpo.

En el Código Sanitario únicamente como contrato legalmente acepta en relación del cuerpo humano el contrato de donación, dando la PAUTA LEGAL A QUE EL CUERPO SEA ACEPTADO COMO OBJETO DE CONTRATO.

Ante tales situaciones debe expresamente plasmarse en algún artículo del Código Civil, dentro de su segunda parte relativa a los contratos, que mencione que el cuerpo humano por disposición de la ley no será objeto de ningún contrato, pero se podrá disponer legalmente del cadáver para cualquier fin de estudio, docencia o trasplante, cuando antes de morir el individuo haya manifestado su voluntad o sus familiares más cercanos den su consentimiento.

En relación a la sangre como líquido vital humano, no se podrá contratar en ninguna forma la venta de dicho líquido, pero en todo caso cuando las circunstancias lo ameritan podrá ser donada por la persona que desee hacerlo sin que al efecto reciba pago alguno por ella.

Otra de las modalidades de los contratos o "convenios" que se realizan con los cadáveres son los que pactan y convienen las escuelas y Facultades de medicina con la Secretaría de Salubridad e incluso con los lugares donde están legalmente autorizados para realizar las necrópsias, a satisfacer las demandas de cadáveres para realizar en ellos prácticas de docencia en dichas escuelas y Facultades, lógicamente estas demandas son satisfechas con cadáveres de personas que no fueron reclamadas, de desconocidos, etc.

Por todo lo antes expuesto y considerando que el cadáver-

no debe ser objeto de comercio a pesar de llenar las características estipuladas en el artículo 1825 del Código Civil, es por tal motivo que se debe considerar ilegal la disposición del cuerpo humano en los contratos civiles.

Un comentario que creo prudente hacer al respecto, es que en el periódico la "PRENSA", salió un reportaje de que en Inglaterra una persona pagaba a otra especialista en tatuajes, para que le tatuara el cuerpo, y él "artista tatuador" se enamoró tanto de su misma obra que pactó y contrató la venta de la piel tatuada para que cuando esa persona muriera se le quitara y pasara a su propiedad.

Este tipo de contratos civiles los considero ilegales --- puesto que como sostengo el cuerpo humano no debe ser "una cosa" objeto de comercio.

4.- LA DISPOSICION ILEGAL DEL CUERPO HUMANO EN EL SERVICIO MEDICO FORENSE.

Como se ha manifestado a lo largo de esta tesis profesional, las ideas y las opiniones que se emiten dentro de la misma, -- sean objeto de constantes críticas, en ocasiones tal vez considerando que son falsas o imaginarias dichas consideraciones, pero quienes piensen así es porque son solamente teóricos y no prácticos, -- puesto que las teorías en su gran mayoría no se acercan de hecho a lo que en la práctica se presenta.

Es el momento en que debemos darnos cuenta de lo que se -- hace prácticamente con nuestro cuerpo, esta tesis pretende dar una -- visión clara de lo que ocurre a espaldas de la ley.

Entremos pues al estudio de este tema, de la disposición del cuerpo humano en el servicio médico forense, donde lógicamente nos referiremos al cuerpo humano, es decir, de las personas que perdieron la vida en supuestos hechos delictivos o violentos ya que como es sabido por nosotros en virtud de la lectura de los anteriores capítulos, en el Servicio Médico Forense, son llevadas dichas personas para que se les practique la necropsia legalmente ordenada con el fin de poder determinar las causas reales que originaron la muerte del individuo.

Ahora bien, sostengo la opinión de que en el Servicio Médico Forense se dispone ilegalmente del cuerpo de los cadáveres que ahí se encuentran, toda vez que he iniciado una investigación de campo y algunos médicos amigos me han confesado al preguntarles sobre el tema en cuestión manifestando al respecto que incluso ellos particularmente han dispuesto ilegalmente de los cadáveres a disposición del servicio médico forense (S. E.M.E.F.O.) puesto que según su dicho no es posible practicar en cadáveres de personas no reclamadas que son llevadas a las escuelas después de los términos que la Ley ordena para estos casos en el artículo 211 del Código Sanitario y que después de ese tiempo esos cadáveres con tanta substancia que les inyectan para evitar su descomposición llegan convertidos casi en cartón donde es imposible realizar alguna disección correctamente, sobre los nervios o músculos deseados.

Por tales motivos ellos cuando estaban por terminar su carrera de médicos "pagaban a los empleados" para que les permitieran practicar con cadáveres frescos, donde si se distinguían las disecciones incluso disponían del cuerpo de dichos individuos a su antojo puesto que ellos primero que nadie realizaban las disecciones ne

cesarias para sus conocimientos, ahora al preguntarles esto, señalan que hacían mal de disponer ilegalmente de esos cuerpos incluso reconocen que lo hacían en contra de la ley, pero manifiestan también - que gracias a esa practica pudieron aprender muchas más cosas que - ahora en su vida profesional practican y ayudan a sus pacientes que recurren a ellos, con más certeza puesto que conocen hasta "el último rincón del cuerpo humano", señalan que aquellos conocimientos y - experiencias recibidas en esos momentos han ayudado a sanar a mucha gente e incluso evitando queden listadas o invalidas de algún miembro o extremidad.

No sólo de esa forma del relato anterior se ha dispuesto del cuerpo humano en el Servicio Médico Forense, sino que les comen-
taré una situación, que personalmente fue una decepción; en una oca-
sión aproximadamente en agosto de 1979, tuve oportunidad de asistir
con un grupo de compañeros abogados y médicos a presenciar como se
llevaba a efecto una necropsia y la decepción fue que como en las -
Escuelas y Facultades de derecho nos hablan de la necropsia, que se
realiza por peritos especializados en la materia y que reciben el -
nombre de médicos legistas, pero en la práctica aunque la ley hable
de peritos especializados, la realidad es que las necropsias son --
efectuadas por los "monos", personas con escasa preparación que más
que empleados auxiliares parecen auténticos "carniceros" puesto que
"destasan" al cuerpo humano de los individuos sujetos al estudio me-
dico legal de tal manera que parece que no lo hacen sobre un ser hu-
mano, y para mi parecer, aunque el verdadero perito se encuentre a -
un lado presenciando dichas disecciones no es correcta tal situa- -
ción, puesto que el verdadero perito conocedor de la materia debe--
ría realizar la práctica y no otra persona, quien a mi juicio en --
ocasiones daña o modifica los pocos o muchos indicios que se hayan-

presentes en el cuerpo del individuo sin que realmente se pueda determinar la causa que originó la muerte.

Es de mencionar también que aunque no me conste personalmente como lo anterior, no me lo haya emitido algún médico como opinión la situación de que efectivamente la necropsia se debe efectuar porque la ley en algunos casos la requiere, pero es cierto que ésta sólo es para determinar y saber cuales fueron las causas de la muerte del individuo, y que de ninguna manera faculta a los peritos o a los mozos a extirpar órganos o tejido alguno para trasplantarlo o para utilizarlo en la docencia, y aunque no me conste me atrevo a opinar que de los cadáveres que se hayan en el S.E.M.E.F.O., - alguno de ellos se ha dispuesto de tal manera que le hayan extraído los riñones, las córneas etc., esta situación que planteo pudiera darse si tomáramos en cuenta que estan legalmente permitidos los -- trasplantes de algunos tejidos y órganos en México, y que en algún hospital o clínica estuviera una persona pudiente económica o políticamente y que el órgano que requiriera no se encontrase en los -- bancos que para tal efecto se han creado; lógicamente se recurriría a los lugares donde pudieran existir donadores, siendo uno de ellos el Servicio Médico Forense, donde al momento de practicar la necropsia, se extirparia el órgano o tejido requerido, exigiendo tal vez a cambio una suma de dinero, creándose por lo tanto con esto el llamado mercado negro de órganos o tejidos humanos.

Además sin pensar en el ejemplo anterior, cuantas veces no hemos visto a los estudiantes de medicina juegan y bromean entre ellos a costa de los cadáveres, cuantas veces hemos visto que - en sus domicilios llevan o guardan huesos, dedos, cráneos, intestinos, corazones, riñones etc., extraídos de los cadáveres en que - -

prácticas, ¿Acaso esa no es una disposición ilegal? del cuerpo humano esto demuestra que no sólo en el S.E.M.E.F.O. se dispone ilegalmente del cuerpo humano, sino también en las Escuelas y Facultades de Medicina por parte de los estudiantes.

Considero de importancia fundar debidamente las opiniones y situaciones de hecho que señale anteriormente con un reportaje de la revista "ENTERESE" (44), titulado "MEDICO CHINO FABRICA UNA MANO CON DEDOS DE LOS PIES".-- Lógicamente como lo relata el mismo reportaje, fueron utilizados los dedos de los pies de muchos cadáveres - para poder realizar exitosamente dicha operación, el reportaje señala: usando cadáveres, una palma artificial metálica y los dedos de los pies, un cirujano chino fabricó una mano para un trabajador que había perdido las dos en una explosión, la maravillosa mano, es tan sensitiva que puede sentir el calor, frío, dolor, tacto y hasta es capaz de sudar, después de seis meses de la intervención, el paciente era capaz de usar su mano para fumar, comer, beber y jugar damas chinas y hasta levantar un peso de 15 libras.

Kao Tien de 25 años, al perder sus manos, se le trasplantaron manos artificiales pero con ellas no se podía valer, es decir no le eran funcionales; ahora su "nueva mano" construída con dedos de pies de cadáveres y una palma artificial metálica le servía a la perfección.

4.- ENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA ILEGAL DE LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO EN EL DERECHO PENAL.

El derecho Penal, es la rama del Derecho encargado de sancionar.
44).- Revista Mensual "ENTERESE"
AÑO 2 No. 6
Agosto de 1980, México, D.F. pág. 66.

cionar y señalar cuales son las conductas delictivas, antijurídicas o antisociales, es como pudieramos decir el Derecho castigador; y - después de haber comentado en los incisos anteriores las formas de - disposición del cuerpo humano que ha mi juicio son ilegales, corresponde ahora señalar esas conductas ilegales dentro del Código Penal indicando de esta manera que tales situaciones son hechos delictivos y por lo tanto son acreedoras de una sanción penal.

En nuestro actual Código Penal que data desde 1931, se encuadran conductas delictivas en contra de la seguridad de la nación; en contra del Derecho Internacional; en contra de la humanidad; en contra de la Seguridad Pública, en materia de vías de comunicación y correspondencia en contra de la autoridad; en contra de las personas en su patrimonio; en contra de la vida y la integridad corporal de las personas... etc. (45)

Tales situaciones únicamente contemplan supuestos considerados como hechos delictivos, los cuales deben seguir y constituir de toda formalidad el tipo legal enmarcado en el Código Penal.

Resulta oportuno indicar que casi todo el Código Penal -- alude a situaciones y supuestos considerados delitos, cometidos por las personas en contra de individuos vivos, pero casi no existe articulación relacionada a los delitos cometidos en contra de los cadáveres a excepción de dos artículos señalados en el título decimoséptimo, capítulo único, que habla de los delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones, lo que indica que nuestro Código Penal - encuadra los delitos que se cometen cuando se sepulta a un cadáver-

45).- Código Penal para el Distrito Federal
Op. cit. pág. 41.

o cuando se exhuma. La única fracción que puede semejarse un poco a la disposición ilegal del cadáver en el S.E.M.E.F.O. por ejemplo es lo señalado en la fracción segunda del artículo 281, ya que este menciona que al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, obscenidad o brutalidad se le impondrán de 6 meses a 3 años de prisión y multa de 50 a mil pesos.

En virtud del estudio que hemos venido realizando, considero que es necesario aumentar uno o más capítulos dentro de ese mismo título en el que encuadre la conducta delictiva de las personas que disponen legalmente del cuerpo humano muerto.

La anterior opinión debe ser aceptada toda vez que como sabemos existe realmente dentro del Código Sanitario el título décimo que habla y reglamenta legalmente la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, emitiéndose también al respecto un reglamento federal sobre la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de seres vivos que ya hemos comentado. En dichos ordenamientos se permite legalmente disponer de partes del cuerpo humano vivo o muerto, existiendo únicamente como sanciones dentro de los mismos ordenamientos, los señalados en el título décimo quinto, capítulos III y IV del Código Sanitario, siendo estas únicamente sanciones de carácter administrativo (46).

En tal virtud es necesario regular y reglamentar dichas conductas al Código Penal, aumentando por lo menos un capítulo dentro del título décimo séptimo en el que se encuadren penalmente las conductas delictivas de disponer ilegalmente del cadáver de un individuo.

46).- Código Sanitario y sus Disposiciones Reglamentarias, Op. cit. pág. 100

Dentro del nuevo capítulo segundo propongo se agregen sus artículos deberían mínimamente decir:

Art. 282.- Al que disponga de algún cadáver o partes de él para cualquier práctica, estudio, trasplante o investigación, -- fuera de las necesarias en la realización de la necropsia cuando ésta fuere ordenada, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y suspensión en el ejercicio de su profesión por un año.

Art. 283.- Se entiende como disponer, toda conducta que modifique en cualquier forma el aspecto físico del cadáver sin que tenga autorización para hacerlo por sus familiares o haya disposición expresa en la ley.

Art. 284.- Será responsable del delito señalado en el artículo 282, cualquier persona que tenga bajo su custodia el cadáver.

Con las anteriores consideraciones y en relación a los ordenamientos enmarcados en el Código Sanitario, el Derecho Penal -- como no puede permanecer estático a la realidad de la disposición -- que se hace de hecho, del cuerpo humano muerto, es por eso que como dinámico que es el Derecho en general, el Derecho Penal debe regular y controlar las situaciones ilegales que se presenten en la disposición de los cadáveres, puesto que en ninguna forma podrá permanecer al margen sin poder actuar respecto a tales situaciones, motivo por el que se sugiere se incluyan mínimamente los artículos propuestos anteriormente.

Para hacer un poco más fehaciente este relato y mi opinión, exhorto a los lectores del presente trabajo que vean o se informen de estos hechos de disposición de los cadáveres que incluso fueron llevadas a las pantallas de los cines en un película denominada "COMA", y actualmente otra denominada "ARRESTO CARDIACO", relatando --

que pacientes sanos que recurrían a cierta clínica por cualquier mal sin importancia, era predispuestos por los médicos diciéndoles que padecían un mal grave y era necesaria una intervención quirúrgica, y cuando era aceptada por el paciente y sus familiares, en el quirófano fallecían "extrañamente", pero esto se hacía en virtud que esos cuerpos sanos eran utilizados para extirparles órganos o tejidos para realizar trasplantes a otras personas que los requerían, vendiendo dichos órganos, estableciéndose por lo tanto comercio en mercado negro de cadáveres u órganos de ellos.

C A P I T U L O V.

LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO EN MATERIA SANITARIA.

Hemos visto algunas modalidades en las que se presenta la disposición del hombre o su cuerpo, hablemos ahora desde el punto - de vista de la medicina, que es la ciencia que tiene la más grande - concesión legal sobre el cuerpo humano.

El Código Sanitario y particularmente en su reglamento Fe - deral para la Disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres - humanos; se habla de disponer del cuerpo humano o sus partes con el consentimiento de la persona antes de morir, lo cual es correcto si aquél lo autoriza; y se habla de que los familiares más cercanos po - drán autorizar dicha disposición para realizar un trasplante a algu - na otra persona que requiera órgano o tejido alguno, situaciones -- que es correcta si existe consentimiento del donador o de familia-- res cercanos, pero aún más correcto y perfecto; SIENDO A LA VEZ PRE - FERIBLE QUE SE DEBERIA TRASPLANTAR O INJERTAR ALGUNA PROTESIS QUE - PUEDA SUBSTITUIR LAS FUNCIONES DEL ORGANNO DAÑADO, protegiendo de es - ta manera la vida de la persona que requiere este órgano y evitando problemas sentimentales o afectivos con los familiares del cadáver - donante.

Independientemente del criterio anterior, y de acuerdo a - lo señalado en los mismos reglamentos y Código Sanitario, es prefe - rible según se desprende, LA INSERCIÓN DE UN MATERIAL ARTIFICIAL -- QUE ES MENOS SUSCEPTIBLE AL RECHAZO DEL CUERPO, sin que este deje - de existir, que el rechazo hacia la parte de un cuerpo humano extra

No y con células diferentes, pero aún más, es posible que se evite un trasplante de órgano artificial que el cuerpo receptor pueda contagiarse de algún mal que haya padecido el donador e incluso llenar el cadáver donante los requisitos que marca el artículo 32 del Reglamento Federal para la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, principalmente lo señalado en las fracciones II y IV de ese mismo artículo y ordenamiento. (47)

Tomando en cuenta lo anterior y lo expresado en los capítulos anteriores, mi opinión personal, es que la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, e incluso como lo menciona el artículo 13 del Reglamento de Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Inválidos, en su fracción V, faculta a la Secretaría de Salubridad, a promover la fabricación de aquellos equipos, instrumentos, aparatos protésis, ortesis que a su juicio sean necesarias para la rehabilitación integral de los inválidos. (48)

La anterior situación debe ser cuidada y llevada a cabo - prácticamente recallendo la responsabilidad de ello a la misma Secretaría de Salubridad, que como organismo del Gobierno debería dar - servicio y ayuda a toda clase de gente inválida que así lo requiera debiéndose tomar en cuenta también lo señalado en la Ley Federal - del Trabajo en su artículo 487 (49). Donde responsabiliza a los patrones a garantizar la atención médica y a proporcionar las prótesis necesarias a sus trabajadores, esto como parte de la SEGURIDAD-SOCIAL y como derecho que tiene el trabajador mexicano por las cuotas que le son descontadas por concepto de seguro social o servicios

47).- Reglamento Federal para la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

Código Sanitario Op. cit. pág. 439.

48).- Reglamento de Prevención y Rehabilitación de Inválidos.

Código Sanitario Op. cit. pág. 339 art. 13 fracc. V.

49).- Ley Federal del Trabajo

Op. cit. pág. 214 art. 487.

médicos.

Ahora bien la Secretaría de Salubridad como dependencia - del Gobierno debería dar facilidades, sino es que gratuitamente ese tipo de servicio solicitado por un inválido o que necesite se le -- trasplante o injerte alguna prótesis para poder seguir trabajando - y sostener a su familia y volver a ser un ciudadano útil a la so- ciedad, e incluso me atrevo a agregar, que aún y cuando una persona o trabajador lo requiera o lo necesite el Estado a través de la Se- cretaría de Salubridad debería otorgarsele y atender debidamente di- chos casos disminuyendo con esta medida el número tan elevado de -- personas listadas "defectuosas" que hay en las calles mendigando y pidiendo limosna porque en ese estado físico no son admitidas en -- ninguna fábrica o lugar de trabajo por su imposibilidad física, evi- tándose también con esta medida un posible foco de delincuencia.

La ciencia actualmente esta tan avanzada que ya es posible obtener brazos, piernas, ojos, páncreas, etc., artificiales en gra- dos aceptables de funcionabilidad, los cuales deberían de ser proba- dos e instalados en las personas listadas de escasos recursos a tra- vés del Estado, ya que ahora la bioingeniería es capaz incluso de - construir sangre humana.

Para fundamentar lo antes expuesto transcribiré algunos - párrafos de un reportaje que publicó la revista "Hombre de Mundo", - con el título La Era de los Cuerpos Desechables (50), que a conti- nuación señala:

"Una de las ciencias mimadas de este siglo es la bioinge-
50).- Revista Mensual "Hombre de Mundo" "La Era de los Cuerpos Dese-
chables"
Año 5 No. 7 Julio 1980 México, D.F. pág. 74.

niería sustentada por la ética de la funcionalidad, ha logrado maravillas en cuanto a las posibilidades de reconstrucción del cuerpo humano. Ojos, brazos, y piernas artificiales, por ejemplo, han adquirido un grado tal de naturalidad, que se hace difícil detectar su presencia. Y como resultado, la estética del parche, la pata de palo, y la mano-garfo ha sido superada para siempre.

A la velocidad que avanzamos en la técnica de fabricación e implantación de piezas de repuesto (prótesis, miembros y hasta órganos completos) del cuerpo humano, no es osado prever la llegada de la era del cuerpo desechable. La fórmula es la misma que ponemos en práctica con los automóviles, sale malo el auto. (o nos aburrirnos) y lo damos como fondo de un auto nuevo.

Hasta ahora había un impedimento esencial: La imposibilidad de producir sangre. Pero ya se habla de la emulsión de fluorocarbono que ha hecho las veces de torrente sanguíneo en algunos pacientes norteamericanos cuya religión les prohíbe recibir transfusiones de sangre, de hecho, en Japón, un paciente vivió durante una semana con sólo esta emulsión por sus venas, hasta que su propio organismo comenzó a generar nueva sangre. La noticia ha revolucionado a todos aquéllos (biólogos, químicos, cirujanos, ingenieros, mecánicos, metalúrgicos y periodistas) que comparten la peregrina idea de que el hombre es una especie de rompecabezas ingenioso, difícil de armar pero, al fin y al cabo, reproducible.

LA INVASION DE LA PROTESIS.- Basados en el éxito inesperado obtenido con prótesis e implantes, un número considerable de especialistas sostiene que hemos entrado en una nueva era de la medicina, en que los medicamentos van perdiendo interés en beneficio de las piezas de repuesto del cuerpo humano. Es alentador, por ejem

plo, ver a un joven que perdió un brazo en un accidente, ya reintegrado a la llamada vida normal, sirviéndose del miembro postizo como del brazo perdido y, lo que es más, luciéndolo con orgullo nativo. Sobre todo si el nuevo tiene una mano sintética de silicón que como las que fabrica Jean Pillot en Francia, es de una belleza natural envidiable a primera vista.

El ingenio humano ha sido capáz de emular una vez más a la naturaleza. Y como carecemos de la capacidad regeneradora de una lagartija, pongamos por caso, para volver a formar una parte del cuerpo que hayamos perdido, nos hemos visto forzados a perfeccionar el arte de la prótesis.

Cada día que pasa son más bellas y eficientes las piernas artificiales (sobre todo las de mujer). Los antiguos brazos articulados por un trinquete, con aspecto de armaduras medievales, han sido desplazados por modelos como el microelectrónico, con piel artificial que trasmite sensaciones (mediante nervios transistores), y obediente a las órdenes del cerebro o de la voz. Orejas, mandíbulas, cabezas de fémur cromadas, hombros, senos y arterias de silicón, válvulas cardíacas y hasta penes existen ya y, en mayor o menor escala han invadido el mercado.

Las prótesis más comunes en ortopedia, a disposición de todos son las caderas, las rodillas y los dedos. Se implantan también tobillos y pómulos con buenos resultados. Pero los codos y las muñecas (articulaciones más complejas) están todavía en vías de perfeccionamiento.

También se da el caso de ciertas prótesis que tienen por objeto promover la autogeneración de los tejidos naturales. El me-

por ejemplo es la arteria artificial, que se injerta para servir de base o guía a la regeneración del tejido artificial del paciente: - prótesis provisional.

Los órganos no son fáciles de sustituir. Sobre todo aquéllas que son en realidad complejísimas máquinas de precisión, de -- resistencia y elasticidad inimitables, como son los riñones. De -- ahí que existe ya un páncreas artificial que ha dado buenos resultados, pero no un pulmón y mucho menos un corazón.

Hay esperanzas, por supuesto. Los especialistas japoneses de Tokio han implantado en 40 pacientes un mismo tipo de pulmón miniaturizado a base de membranas semipermeables con un complejo en granaje de 30 mil tubos de polipropileno poroso de 20 cms. cada uno. El minipulmón deja pasar el oxígeno y el gas carbónico, pero no la sangre. No obstante, habrá que esperar más de cinco años para saber si realmente da resultado.

TEORÍA DEL CUERPO DE REPUESTO.- La popularización de las prótesis va en aumento a medida que los precios se van haciendo más accesibles. La estética del postizo ha triunfado, pero su universalización se ve limitada por el costo. Todavía un ojo de acrílico - vale aproximadamente 1.300 dólares; una cadera 525; un tobillo 300- y un seno cuesta más de 100. Sólo falta que se abaraten los precios para que tengamos una abundancia tal de piezas desmontables a nuestra disposición -hechas o no a la medida- que, al menor fallo orgánico, ciertas personas se sentirán tentadas a implantarse una de ellas, como si se tratase de la sustitución de una bujía o de un carburador.

Pero sucede que -dice el profesor Pierre Rabischong, del Instituto para la salud y la investigación médica, de Monte Pellier-

en Francia- "una prótesis jamás podrá incorporarse verdaderamente - al hombre, más que lo que un piano se incorpora al pianista. Existe una diferencia fundamental entre el cuerpo y la prótesis: el primero vive se renueva y permanece; la segunda es inerte". Un ejemplo bien elocuente es la mano de silicón mencionada anteriormente.- Mientras que la mano natural regenera su piel, la piel de la artificial hay que reemplazarla cada seis meses.

El cuerpo humano es una maravilla. "Está programado para funcionar durante setenta u ochenta años, sin ceder a ningún desfallecimiento o avería. Se autorepara sin cesar. Nosotros no sabemos hacer nada parecido. ¿Quién se atreve a darle a una cadera de acero inoxidable más de quince años de garantía?". Las válvulas -- del corazón más eficaces tienen un promedio de duración de sólo 8 años, si son de catgut; en ese sentido las válvulas Star Edwards, -- las más antiguas del mercado, no han podido ser superadas: se ha dado el caso de que duren hasta 17 años. Vida record para una prótesis interna.

Queda mucho por hacer antes de que la teoría del cuerpo -- de repuesto se convierta en un urgente problema de preocupación. -- Hoy por hoy no tiene tantas posibilidades como los tecnólogos -- quisieran. Además, como ha señalado Eugenio Travaini --escritor Italiano cuya obra "Viento en la Cabeza" ha sido muy comentada-- quizás se pueda reconstruir el cuerpo pero no la cabeza; la intrincada relación de los millares de células cerebrales que intervienen en cada acto humano, desde mover una mano o decir una palabra hasta el sentir melancolía, sobrepasa nuestra limitada comprensión.

Ahora bien, no conforme con lo que las revistas, leyes, -- códigos o reglamentos señala y a pesar de que las leyes se deben --

cumplir y llevar a pie de la letra, son "Leyes o reglamentos muertos" porque casi nadie las conoce y por lo tanto no saben las personas lo que tienen derecho y para comprobar tal situación se ideó y realizó un cuestionario con el título "LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO" integrado de 17 preguntas sobre el tema, con las que se pueda dar cuenta que efectivamente pocos son los que conocen algo siquiera sobre los Trasplantes, las prótesis etc.- y sobre todo que la gran mayoría no sabe que significa disponer del cuerpo humano, como prueba de este dicho, anexo un cuestionario sin resolver y la tabla de valoraciones o tabla calificativa, donde se indican las respuestas otorgadas a dicho cuestionario, presentando a continuación un resumen de respuestas.

En los cuestionarios mencionados en el párrafo anterior, únicamente se tomará en cuenta a partir de la cuarta pregunta, puesto que las tres primeras indican las generales de la persona entrevistada, con los siguientes resultados que en gráfica y tabla valorativa se anexan.

A la pregunta No. 4.- 18 personas no saben que significa disponer del cuerpo humano en cualquiera de sus formas y 8 personas manifestaron si saber que significa.

A la pregunta No. 5.- 19 personas opinaron que si saben que es un trasplante y 7 personas opinaron que no sabían.

A la pregunta No. 6.- 19 personas opinaron que si saben qué es una prótesis y las 7 personas restantes opinaron que no saben.

A la pregunta No. 7.- 21 personas opinaron que si saben que la ciencia está tan avanzada que se han creado varias prótesis,

las que conocen en forma general, y 5 personas manifestaron no saber nada sobre las prótesis.

A la pregunta No. 8.- 24 personas opinaron que si son - - útiles los gastos que se invierten con cadáveres para su estudio y para lograr futuros trasplantes, una sólo persona opinó que no y -- otra no supo contestar.

A la pregunta No. 9.- 15 personas opinaron que si es - - útil y preferible que se invierta en crear prótesis, que investigar en cadáveres, 10 personas opinaron que no, argumentando que primero se debe conocer el cuerpo humano y sus funciones para después hacer las prótesis; y una sólo no supo que opinar.

A la pregunta No. 10.- Opinaron 18 personas que si permitirían que el cuerpo humano de sus familiares se mutilara para que a otra persona se le trasplantara o injertara el órgano que requiera. 5 personas opinaron que No lo permitirían y 3 personas no supieron que contestar.

A la pregunta No. 11.- 13 personas preferirían un brazo - artificial en caso de que lo necesitaran, 8 personas preferirían un brazo de un cadáver y 5 personas no supieron que contestar.

A la pregunta No. 12.- 22 personas opinaron que la familia es la poseedora del cadáver (antes de ser sepultado) 2 personas que es el estado y 2 que nadie es el poseedor del cadáver.

A la pregunta No. 13.- 16 personas consideran que no se - vende el cuerpo humano o sus partes, 10 personas consideran que si se vende.

A la pregunta No. 14.- 25 opinaron que si se vende la san gre, una persona que No.

A la pregunta No. 15.- 16 personas opinaron que si que el cuerpo humano muerto es una cosa y 10 personas opinaron que no es una cosa.

A la pregunta No. 16.- 21 personas opinaron que si se comercia con el cuerpo humano, 5 opinaron que no; situación que demuestra que estan concientes pero no totalmente que con el cuerpo humano vivo o muerto se comercia y se hace negocio.

A la pregunta No. 17.- 17 personas no tienen conocimiento de que exista alguna ley que regule la disposición del cuerpo humano en cualquiera de sus formas, reforzando mi criterio en que señalo que casi nadie conoce estas leyes y que personas que si saben -- que existen leyes que reglamentan dicha disposición del cuerpo humano, no saben exactamente cuales son.

A la pregunta No. 18.- 13 personas consideran que si se dispone del cuerpo humano por la policia, 10 personas opinaron que no y 2 no supieron que contestar.

A la pregunta No. 19.- 14 personas opinaron que si se dispone en el trabajo de las personas bajo el pretexto de un salario - 12 personas opinaron que no y 2 no supieron contestar; indicándome esto que verdaderamente la mayoría de las personas no saben y no se dan cuenta que disponen de ellos o sus cuerpos en el trabajo, considerando tal disposición como una situación necesaria y lógica en virtud del trabajo que desempeñan.

A la pregunta No. 20.- 13 personas no consideran legal la disposición que se hace del cuerpo humano; 11 personas opinan que si, en virtud de realizar algún contrato de trabajo o porque así lo consiente la misma persona.

A la pregunta No. 21.- 12 personas únicamente quisieron - emitir su opinión respecto al tema, de las cuales algunas merecen - ser leídas con atención y ser tomadas en cuenta, para poder conocer cual es su verdadera opinión del tema.

1

15.- PARA USTED EL CUERPO HUMANO MUERTO ES UNA COSA.

16.- CREE UD. QUE SE COMERCIE CON EL CUERPO HUMANO O CON SUS PARTES.

17.- TIENE UD. CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA LEY O REGLAMENTO QUE REGULE O NORME EN CUALQUIER FORMA LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO O SUS PARTES.

18.- CONSIDERA UD. QUE SE DISPONE DEL CUERPO HUMANO, POR LA POLICIA O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD.

19.- DENTRO DEL TRABAJO CREE UD. QUE SE DISPONGA DE LAS PERSONAS O SU CUERPO BAJO EL PAGO O PRETEXTO DE UN SALARIO.

20.- CONSIDERA LEGAL ~~XX~~ LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO.

21.- EXPRESE SI DESEA ALGUNA OTRA OPINION AL RESPECTO.

	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
1	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	A	F	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO
2	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	C	F	F	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	*
3	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	A	E	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
4	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	A	F	F	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO
5	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	A	?	?	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	*
6	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	A	F	F	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	*
7	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	C	F	F	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO
8	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	A	F	F	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	*
9	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	?	F	F	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	*
10	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	A	F	F	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
11	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	C	F	F	NO	SI	SI	NO	?	SI	SI	*
12	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	A	F	F	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO
13	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	C	F	F	NO	SI	SI	NO	SI	NO	?	*
14	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	A	F	F	NO	SI	SI	SI	NO	SI	?	NO
15	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	A	?	NO	SI	SI	NO	SI	?	SI	NO	NO
16	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	C	F	F	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO
17	NO	NO	NO	NO	NO	NO	?	?	F	F	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
18	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	C	F	F	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO
19	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	A	F	F	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	*
20	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	?	F	F	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
21	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	?	F	F	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO
22	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	C	E	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	*
23	SI	SI	SI	SI	SI	SI	?	A	F	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
24	NO	SI	NO	NO	SI	NO	?	C	F	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
25	NO	SI	SI	SI	SI	SI	?	?	F	F	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	*
26	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	A	F	F	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	*

RESPUESTAS

A = Prefieren brazo artificial - protesis -

C = Prefieren brazo de un cadaver

F = Opinan que los poseedores del cadaver antes de ser inhumado son los familiares.

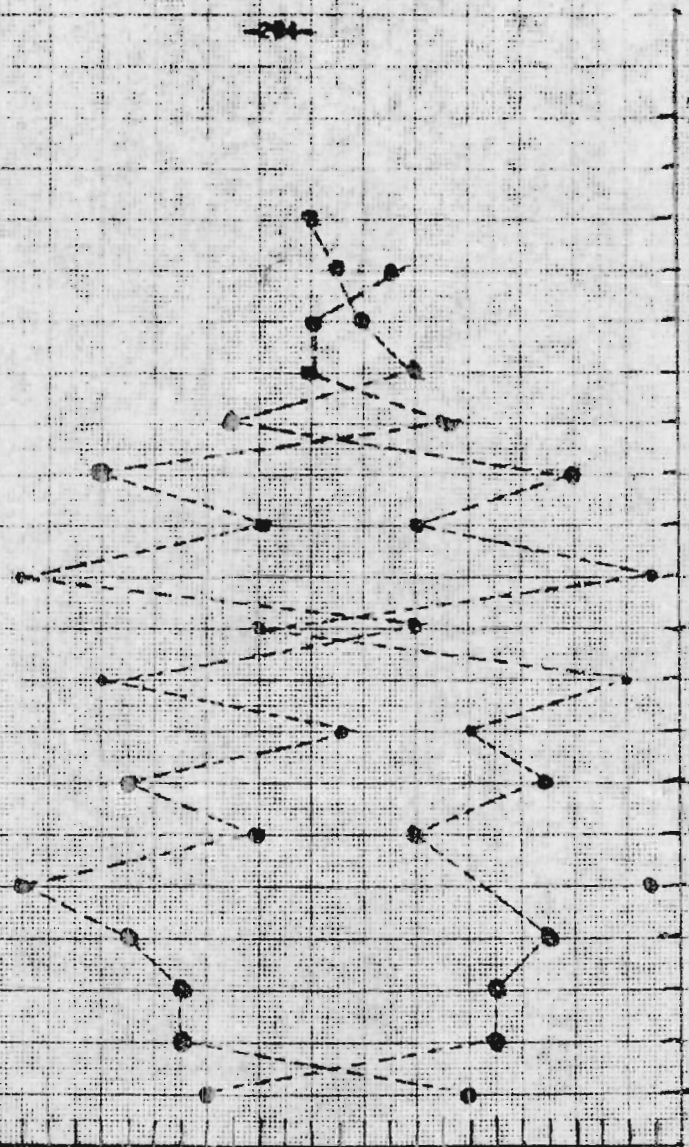
E = Opinan que el estado es el peor del cadaver antes de inhumarse

* = Representa las personas que emitieron alguna opinion sobre el tema y que recomiendo tomarlas en cuenta.

? = Personas que no supieron que contestar a las preguntas.

GRAFICA DE RESPUESTAS DE LAS CUESTIONARIAS
 SOBRE EL TEMAS DE
 LA DISPOSICION DEL CUERPO HUMANO

26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1



● PUNTOS ROJOS SIGNIFICAN RESPUESTAS NEGATIVAS
 ○ PUNTOS NEGROS SIGNIFICAN RESPUESTAS AFIRMATIVAS

DI ACUERDO A LA INDIA ANTON
 DE ACUERDO A LA TABLA ANTON

C O N C L U S I O N E S .

1.- El cuerpo humano.- es el conjunto de órganos, tejidos y aparatos que forman un ente racional, individual y legalmente considerado parte medular de la sociedad, ya que dicho cuerpo cuando funciona y actúa naturalmente por sí sólo, es para el Derecho una PERSONA y cuando ha dejado de funcionar y no puede actuar por sí sólo será considerado por el mismo Derecho como un CADAVER.

2.- Atendiendo a los antecedentes históricos por lo que ha atravesado la humanidad, nos damos cuenta que de acuerdo a la definición que hemos adoptado sobre la disposición del hombre o de su cuerpo humano, siempre se ha dispuesto de él, sin que las mismas personas supongan que se dispone de ellas, toda vez que ha existido desde siempre una predisposición a tales hechos, los cuales consideramos como normales y necesarios.

3.- Ciertamente, cuando alguna persona muere y se convierte en cadáver, deja en ese momento de ser persona, pero no se convierte como muchos argumentan, en una cosa, puesto que definitivamente a mi juicio el cadáver no reúne los requisitos para ser una cosa, sino que debe ser considerado como un bien jurídico y ser tutelado por el Estado, cumpliendo éste con sus funciones de velar y cuidar la sociedad pudiendo incluso permitir se disponga de él bajo normas estrictas de derecho que al respecto deben crearse.

4.- Indudablemente nuestra Legislación Mexicana, se ha quedado en cierta forma pasiva ante tantos avances científicos exigentes en la actualidad, prueba de ello es el tema que nos ocupa, donde necesariamente deberá legislarse y actualizarse las leyes vigentes para que sea operantes con la realidad que vivimos y sobre --

todo esa realidad se ajuste a las disposiciones de carácter legal.

5.- Realmente desde siempre ha existido la disposición del hombre o de su cuerpo, prueba de ello es el que en la misma historia e incluso en la Filosofía Marxista se alude a la explotación del hombre por el hombre, en este caso sigue siendo vigente tal máxima-Marxista, puesto que efectivamente las autoridades en uso de su poder, abusan del mismo y disponen del hombre o de su cuerpo.

6.- La necropsia, nunca debe ser base o pretexto para disponer del cuerpo humano muerto para fines de trasplante, cuando no se ha otorgado el consentimiento para ello por quien o quienes deben darlo por lo tanto debe excluirse el párrafo último del artículo 209 del Código Sanitario en Vigor.

7.- Es urgente la debida actualización y estructuración de nuestro Código Penal vigente que data desde 1931, sobre todo en materia de delitos en contra de las personas y su integridad física y en materia de inhumaciones y exhumaciones donde en este último -- considero debería ampliarse con varios artículos que a la postre se h~~an~~o dentro del cuarto capítulo; castigando a las personas que ejecuten actos de disposición de cadáveres o seres vivos, e incluso de las autoridades que permitan o solapen dicha disposición.

8.- En materia de Trasplantes, la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, como encargada de cuidar y velar precisamente la Salud Pública será la encargada de vigilar y cuidar el estricto cumplimiento de las normas que en esta materia se dicten, -- promoviendo desde luego constantemente la creación, modificación, -- investigación y perfeccionamiento de las prótesis necesarias para -- rehabilitar e incorporar al seno de la sociedad a los inválidos y -- lisiados en cualquier tipo de accidentes o que físicamente haya na-

cido así.

9.- La misma Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública será la encargada de recibir toda clase de solicitudes de cualquier persona que requiera alguna prótesis, proporcionandosele sin ningún costo o si acaso a través de una cantidad simbólica, evitando de esta manera comercializar indevidamente con dichas prótesis, sirviendo a la vez como medida de limpiar las calles de la ciudad de personas inválidas, lisiadas que se dedican a pedir limosna y en cierta forma son una carga para el estado y a la misma sociedad; -- puesto que estas personas quedarían en condiciones adecuadas para poderse reincorporar a la sociedad y ser útil a ella y a su familia.

10.- Prudente resultaría la medida de abaratar el costo de las prótesis, para que puedan estar al alcance de las personas que las requieran, mientras el Estado se hace cargo total de los gastos ocasionados por un trasplante o implante de esa naturaleza; -- así mismo se debería permitir el establecimiento de varias fábricas o empresas que dependan directamente del gobierno para que sean canjeadas por los actuales bancos de órganos y tejidos que al efecto se han creado.

11.- Existe gran variedad de formas de disposición del hombre o de su cuerpo, algunas de las cuales menciono, resumiéndolas en cuatro formas: En la disposición de partes del cuerpo vivo y la disposición del cuerpo vivo en su conjunto; así como la disposición de partes del cuerpo humano muerto y disposición del cadáver en su conjunto; de esta manera demuestro que efectivamente se realiza disposición del hombre o de su cuerpo.

12.- Siempre ha resultado problemático saber cuando realmente una persona ha fallecido, en consecuencia se han modificado --

constantemente la definición de muerte, presentando pues esto un riesgo en el campo médico y sobre todo en materia de trasplantes, puesto que pueden presentarse casos en que se certifique la muerte de alguna persona, porque así lo demuestra la suspensión de signos vitales, pero que realmente no se encuentra muerta dicha persona, ¿ y si se dispone de ese cuerpo para llevar a cabo algún trasplante, se cometería en ese momento el delito de homicidio por parte del médico encargado de efectuar el trasplante?.- Para evitar esas situaciones propongo que en lugar de preferir un trasplante de órganos humanos se prefiera una prótesis plástica que supla las funciones del órgano dañado, siendo esta también una razón para que el Estado se esfuerce en crear y perfeccionar las prótesis necesarias para -- estos casos, responsabilizándose a brindar dichos beneficios sociales a las comunidades en que gobierna.

13.- En ningún momento pretendo impedir se lleven a cabo los trasplantes de órganos o tejidos de un cuerpo humano a otro, -- puesto que esto sería ir en contra de la ciencia y del avance tecnológico que en esta materia se ha dado; lo que pretendo es evitar varios aspectos que en algunos casos prácticos se han presentado entre los que se encuentran los siguientes:

1.- Evitar se disponga ilegalmente y sin derecho de un cuerpo humano o partes de él, vivo o muerto sin la debida autorización de quien debe dárla.

2.- Evitar se comercialice con partes del cuerpo humano que sean necesarias para la realización de un trasplante.

3.- Evitar se disponga de partes del cuerpo humano para no llegar a valorar comercialmente (económicamente) las mismas partes del cuerpo, impidiéndose de esta forma, exista el llamado mercado negro con partes del cuerpo humano vivo o con cadáveres.

4.- Propiciar la creación, fabricación y elaboración de prótesis plásticas que substituyan las funciones del órgano dañado.

14.- Finalmente es necesario que por lo menos exista a rango Constitucional algún artículo que regule o reglamente y determine cuál es la situación jurídica del cadáver y cuáles podrían ser sus posibles derechos; así mismo se debe incluir en el Código Civil, Código Sanitario y Reglamentos respectivos, la situación jurídica del mismo, ampliando en dichos ordenamientos algunas generalidades al respecto para aplicarlos a casos concretos.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Ricasens Siches, Luis
"Sociología" Edit., Porrúa, S.A.; Décimo Cuarta edición 1976, -
México, D.F.
- 2.- Blauberg, I
"Diccionario Marxista de Filosofía"; Ediciones de Cultura Popu-
lar, octava edición 1978, México, D.F.
- 3.- Breve Diccionario Político Ediciones Estudio,
Buenos Aires, Argentina; Octava edición 1976.
- 4.- Margadant S. Jloris Guillermo
"El Derecho Romano Privado" Edit. Esfinge, S.A. Sexta Edición -
1975; México, D.F.
- 5.- Bravo González, A.
Bialostosky, Sara
"Compendio de Derecho Romano"
Edit. Pax-Méx; Séptima Edición 1975; México, D.F.
- 6.- Ceballos, Edgar
"Historia Universal de La Tortura" Edit. Posada Colección Sema-
nal Duda No. 10, México, D.F. 1972.
- 7.- Padilla, Hugo
"El Pensamiento Científico" Edit. Diseño y Composición Litográ-
fica, S.A. primera edición 1974, México, D.F.
- 8.- Código Penal para el Distrito Federal,
Edit. Porrúa, S.A.; Trigésimo segunda edición 1979 México, D.F.
- 9.- Diccionario "Aristos" ilustrado de la Lengua Española,
Edit. Ramón Sopena, S.A. Barcelona España 1966

- 10.- Gutiérrez y González, Ernesto
"El Patrimonio Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad" Edit. José M. Cojica Jr., S.A., Primera edición 1971 Puebla, México.
- 11.- Código Civil para el Distrito Federal
Edit. Porrúa, S.A.; Cuadragésimo séptima edición 1980; México, D.F.
- 12.- Almudi López, Juan
"Momias y Momificadores" Edit. Posada, Colección Semanal Duda-
No. 90, México, D.F. 1976.
- 13.- Malamud Russer, David
"El Derecho Funerario" Edit. Porrúa, S.A. México, D.F.
- 14.- García Maynes, Eduardo
"Introducción al Estudio del Derecho" Edit. Porrúa, S.A. Vigé-
sima cuarta edición 1979, México, D.F.
- 15.- Afanasiev, V
"Fundamentos de la Filosofía" Ediciones Cultura Popular México,
D.F., 1977
- 16.- Campos Hernández, Mario
Tesis Profesional "Anteproyecto de Reglamentación del Trasplan-
te Humano" México, D.F. 1973
- 17.- Mitfor Jessica
"El Lujo de Morir" Edit. Novaro México Colección Joyas de Bol-
sillo, Primera Edición 1965 México, D.F.
- 18.- "Reglamento Federal para la Disposición de Organos, Tejidos y-
Cadáveres de Seres Humanos"
Código Sanitario y sus Disposiciones Reglamentarias; Edit. Po-

- rrúa, S.A. Décima séptima edición 1981, México, D.F.
- 19.- "Código Sanitario y sus Disposiciones Reglamentarias; Edit. -
Porrúa, S.A.; Décima séptima edición 1981, México, D.F.
- 20.- "Reglamento de Prevención de Invalidez y Rehabilitación de In-
válidos"
Código Sanitario y sus Disposiciones Reglamentarias, Edit. Po-
rrúa, S.A. Decimo séptima edición 1981, México, D.F.
- 21.- "Reglamento de Bancos de Sangre, Servicios de Transfusión y de
rivados de la Sangre".
Código Sanitario y sus Disposiciones Reglamentarias, Edit. Po-
rrúa, S.A., Decimo séptima edición 1981, México, D.F.
- 22.- "Reglamento del Banco de Ojos de Dirección General de los Ser-
vicios Médicos del Departamento del Distrito Federal Código Sa-
nitario y sus Disposiciones Reglamentarias, Edit. Porrúa, S.A.
Decimo séptima edición 1981 México, D.F.
- 23.- "Reglamento Federal de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones,
Conservación y Traslación de Cadáveres"
Código Sanitario y sus Disposiciones Reglamentarias Edit. Porrúa
S.A. decimo séptima edición 1981, México, D.F.
- 24.- "Ley Federal del Trabajo Reformada"
Edit. Porrúa, S.A.. Trigésimo séptima Edición 1978 México, D.F.
- 25.- Gómez Lara, Cipriano
"Teoría General del Proceso" Textos Universitarios Primera edi-
ción 1976; México, D.F.
- 26.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Gaceta informativa de la Comisión Federal Electoral México, D.
F. 1979.

27.- "Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito - Federal"

Código de Procedimientos Civiles, Edit. Porrúa, S.A. Vigésima-
quinta edición 1980, México, D.F.

28.- Martínez Trujillo, Salvador

"Medicina Legal"; Edit. Francisco Méndez

Duodécima edición 1979, México, D.F.

29.- "Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal" --

Edit. Porrúa, S.A. Vigésima octava edición 1980, México, D.F.

PERIODICOS Y REVISTAS.

Periódico Diario la "PRENSA"

Sábado 10 de Enero de 1981.

Periódico Diario Vespertino "ULTIMAS NOTICIAS"

del Sábado 26 de Julio de 1980

Periódico Diario Vespertino "DIARIO DE LA TARDE"

del Jueves 31 de Julio de 1980.

Periódico Diario Vespertino "OVACIONES"

del 15 de agosto de 1980

Periódico Diario Vespertino "DIARIO DE LA TARDE"

Serie Continua de Reportajes

de fechas del 25 al 30 de agosto; del 1o, 6 de septiembre y del 8
de septiembre de 1980,

Revista Quincenal "DESPERTAD"

"De ida y vuelta a la Muerte"

Diciembre 22 de 1979; Edit. Warchtower bible and tract Society of
New York inc.

Revista Mensual "INTERESE"

Edit. Rain Publications inc, Miami Florida año 2 No. 6 agosto de
1980; México, D.F.

Revista Mensual "HOMBRE DE MUNDO"

"La Era de los Cuerpos Desechables"

año 5 No. 7; Julio 1980, México, D.F.

Holiprint

AV. POLITECNICO 1909
7 5 4 - 1 1 - 6 9
MEXICO 14, D. F.